



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS,
EN EL EXPEDIENTE N° 00003-2014-76-2208-JR-PE-01,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTÍN –
TARAPOTO. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
VILLANUEVA CABAÑAS, Katherinne
ORCID: 0000-0001-7082-7212**

**ASESORA
DIAZ DIAZ, Sonia Nancy
ORCID: 0000-0002-3326-6767**

**CHICLAYO – PERÚ
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Villanueva Cabañas, Katherinne

ORCID: 0000-0001-7082-7212

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller en Derecho y
Ciencia Política, Chiclayo, Perú

ASESORA

Díaz Díaz, Sonia Nancy

ORCID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chiclayo, Perú

JURADO

Cabrera Montalvo, Hernán

ORCID: 0000-0001-5249-7600

Ticona Pari, Carlos Napoleón

ORCID: 0000 0002 8919 9305

Sánchez Cubas, Oscar Bengamín

ORCID: 0000-0001-8752-2538

JURADO EVALUADOR DE TESIS

MGTR. HERNÁN CABRERA MONTALVO
PRESIDENTE

MGTR. CARLOS NAPOLEÓN TICONA PARI
SECRETARIO

MGTR. OSCAR BENGAMÍN SÁNCHEZ CUBAS
MIEMBRO

MGTR. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ
ASESORA

AGRADECIMIENTO

A Dios, ser supremo que me dio la vida, y de quien dependo en este mundo. Gracias infinitas por la sabiduría y por la fortaleza de seguir caminando incluso cuando se piense que todo ha terminado, este es el inicio de un gran camino que nos lleva a ser justos e íntegros, pero sobre todo a luchar por una sociedad más humana.

Villanueva Cabañas, Katherinne

DEDICATORIA

A mi madre por haberme dado la vida y forjado como la persona que soy en la actualidad.

A Emilio por su apoyo incondicional, por su amor, porque camina junto a mí y porque su amor me fortalece.

Villanueva Cabañas, Katherinne

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, tráfico ilícito de drogas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00003-2014-76-2208-JR-PE-01, del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto, 2019? el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, drogas, motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of first and second instance sentences on illicit drug trafficking according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00003-2014-76-2208-JR-PE-01, Judicial District of San Martín - Tarapoto, 2019? The objective was to determine the quality of sentences in the study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; To collect the data, observation techniques and content analysis are used; and as an instrument of a checklist, validated by expert judgment. The results reveal that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; While, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of both sentences was very high, respectively.

Keywords: quality, drugs, motivation, rank and sentence

ÍNDICE GENERAL

Carátula.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. ANTECEDENTES.....	5
2.2. BASES TEÓRICAS.....	9
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio.....	9
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal	9
2.2.1.1.1. Garantías generales	9
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia	9
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa	9
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	9
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	10
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción	10
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	10
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley	11
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial	11
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	11
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación	11
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones	12
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	12

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios	12
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural	12
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	13
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación	13
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	14
2.2.1.2. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi.....	14
2.2.1.3. La jurisdicción	14
2.2.1.3.1. Concepto	14
2.2.1.3.2. Elementos	14
2.2.1.4. La competencia.....	15
2.2.1.4.1. Concepto	15
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal	15
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio	15
2.2.1.5. La acción penal.....	15
2.2.1.5.1. Concepto	15
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	15
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción	16
2.2.1.6. El Proceso Penal	16
2.2.1.6.1. Concepto.....	16
2.2.1.6.2. Clases	16
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal	16
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad	16
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad.....	16
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	17
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....	17
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio	18
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal	18
2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	18
2.2.1.7. Los sujetos procesales	19
2.2.1.7.1. El Ministerio Público	19
2.2.1.7.2. El Juez penal.....	19
2.2.1.7.3. El imputado	19

2.2.1.7.4. El abogado defensor	19
2.2.1.7.5. El agraviado.....	20
2.2.1.8. Las medidas coercitivas	20
2.2.1.8.1. Conceptos	20
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación	20
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas	20
2.2.1.9. La prueba	21
2.2.1.9.1. Concepto	21
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba	21
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.....	21
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	21
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria.....	21
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba	22
2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba	22
2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales.....	23
2.2.1.9.7. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial.....	23
2.2.1.9.7.1. La testimonial	23
2.2.1.9.7.2. Los Documentos	27
2.2.1.9.7.3. La Pericia	29
2.2.1.10. La sentencia	30
2.2.1.10.1. Concepto.....	30
2.2.1.10.2. La sentencia penal	30
2.2.1.10.4. La motivación de la sentencia	30
2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión	30
2.2.1.10.4.2. La motivación como actividad	30
2.2.1.10.4.3. La motivación como discurso	30
2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia	31
2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión	31
2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia	31
2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia	31
2.2.1.10.9. La motivación del razonamiento judicial	32
2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia	32

2.2.1.11. Impugnación de resoluciones	35
2.2.1.11.1. Concepto	35
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar	35
2.2.1.11.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano	35
2.2.1.11.3.1. El recurso de reposición	35
2.2.1.11.3.2. El recurso de apelación	35
2.2.1.11.3.3. El recurso de casación	36
2.2.1.11.3.4. El recurso de queja	36
2.2.1.11.4. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio	37
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con el(os) delito(s) sancionado en las sentencias en estudio	39
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio	39
2.2.2.2. Ubicación del(os) delitos) en el Código Penal	40
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el(os) delito(s) sancionados en las sentencias en estudio.....	40
2.2.2.4. El delito de tráfico ilícito de drogas	42
2.3. Marco conceptual.....	46
III. HIPÓTESIS.....	47
IV. METODOLOGÍA	48
4.1. Tipo de la investigación.....	48
4.2. Nivel de la investigación.....	49
4.3. Diseño de investigación	50
4.4. Universo y Muestra.....	51
4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	53
4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	54
4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	55
4.8. Matriz de consistencia lógica.....	57
4.9. Principios éticos.....	59
V. RESULTADOS	60
5.1. Resultados	60
5.2. Análisis de resultados	140
VI. CONCLUSIONES	149

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	151
ANEXOS	
Anexo 1. Cronograma de actividades	154
Anexo 2. Presupuesto	155
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	156
Anexo 4. Sentencias en Word de las sentencias de primera y segunda instancia	166
Anexo 5. Cuadro de Operacionalización de la variable.....	196
Anexo 6. Cuadro descriptivo de procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	207
Anexo 7. Declaración de Compromiso Ético	218

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	60
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	81
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	111
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	114
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	124
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	136
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	138
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.	139

I. INTRODUCCIÓN

Administrar justicia en el Perú es hablar de corrupción, y de los altos funcionarios, es mentira señalar que estamos en proceso de mejora, sino por el contrario se cree que se está en crisis, cuesta mucho ser parte del cambio, cuesta mucho apostar por una reforma, pero es necesario. Los flagelos de un sistema democrático y de personas dispuestas a retar a la justicia han sido los principales motivos para acabar con la poca imagen de una justicia proba.

Esta problemática a nivel internacional se da de la siguiente manera:

En América Latina urge una reforma jurídico - social orientada a revalorar el rol del ciudadano y su participación para alcanzar la paz social; sin duda el Sistema Judicial ha sufrido transformaciones que afectan tanto su estructura interna como su funcionamiento y el impacto externo de sus acciones. Se puede afirmar que frente a este problema en México se creó un Nuevo Código de Procedimientos Penales, logrando que el Poder Judicial sea autónomo, separarse de los demás poderes y evitar la intervención de otros en su campo de acción y coadyuvando para mejorar los medios y materiales para alcanzar la justicia anhelada por la sociedad. (Burgos, 2016)

En referencia a Colombia se obtiene datos que el acceso a su justicia es muy limitado, los diversos obstáculos para llegar a ella se indica que no se aplica el principio de igualdad de armas, causas como las barreras de cultura y desconocimiento de los derechos que se les asiste a cada persona, lo económico, el trato a las víctimas; cuesta mucho entender que acceder a una justicia digna es no permitir la discriminación, se deben garantizar las condiciones de igualdad, de un juez justo y preparado, resoluciones fundadas en el derecho justo y motivadas, para evitar que las mismas partes ejerzan una justicia de propia mano. (Marabotto, 2014)

Otro de los temas que se debe tener en cuenta en Colombia es que los órganos judiciales deben mantener su independencia, pues los ciudadanos asisten con el fin de que la institución le brinde garantías para hacer respetar sus derechos; por otro lado, es necesario mantener a los jueces capacitados en todo momento. Se ha iniciado ya un plan de reforma para no perder la autonomía y que se defiendan la independencia del poder judicial. (Marabotto, 2014)

Sin embargo en Argentina su crisis refleja el entorno en que se encuentran los ciudadanos. Siendo esta la realidad absoluta, que los jueces y fiscales se encuentran a la orden de recibir un soborno, puesto que los verdaderos delincuentes no son sancionados penalmente. A ello se suma que los operadores judiciales usan un lenguaje que los ciudadanos no lo entienden, colocando en riesgo a sus sistema judicial. (Ferrandino, s.f.)

Sin embargo, cuando hablamos de Bolivia y su crisis Judicial se debe hacer referencia también a lo que ha motivado salir de ello, Vargas afirma que en los últimos años se han realizado estudios diversos para hallar las principales causas de la su crisis y a la vez buscar soluciones que ayuden a contrarrestar los efectos negativos que se ha producido en los ciudadanos, sin descuidar que de una encuesta realizada el 75.2% refirió que no se aplica el principio de igualdad jurídica, sino contrario sensu se discrimina por cuestiones económicas, poder o presión política. (Vargas, 2015)

A nivel nacional respecto a la administración de justicia En el caso de Perú, la administración de justicia necesita urgente de una reforma para que se resuelvan los vacíos legales que han traído como problema, la absolución de algunos delincuentes, por no encontrarse tipos legales a su conducta. Por otro lado no se debe de dejar de lado el problema que genera problemas de lentitud, y de desconfianza de los ciudadanos hacia el Poder Judicial, además de ello debe buscar soluciones hacia la ola de desprestigio que se ha generado en torno a jueces y fiscales, siempre colocando a la persona como fin supremo. (Deusta, 2010)

Un problema que también acarrea al sistema judicial en el Perú es la Carga procesal, quizá este sea la razón por la que los procesos demoran mucho es por la excesiva carga procesal que llegan a los juzgados y más aún porque el personal no es el idóneo para resolver a corto tiempo las solicitudes. (Hernández, 2012)

Por otro lado en el Distrito Judicial de San Martín, se ha elaborado un plan desde el 2014, que consiste en fortalecer los mecanismos del sistema de administración de justicia, con el fin de lograr transparencia, fortaleza, independencia de los poderes del Estado siempre en beneficio de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Además de ellos también se busca dar un mejor ambiente a los auxiliares para obtener mejores resultados. (Crónica Judicial, 2017)

Ante lo expuesto la universidad ULADECH ha propuesto una línea de investigación sobre la administración de justicia, en el presente trabajo de investigación se ha considerado el

expediente N° 00003-2014-76-2208-JR-PE-01 del Distrito Judicial de San Martín, y se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal que condenó a los acusados B y C. como autores del delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado, a cinco años PPL y al pago de una reparación civil de cuatro mil nuevos soles, que deberán pagar los sentenciados a favor del Estado peruano en ejecución de sentencia, y así mismo se le impusieron, el pago de sesenta días multa.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 1 año y 6 meses, respectivamente.

Problema que se formuló fue: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00003-2014-76-2208-JR-PE-01 del Distrito Judicial de San Martín - Tarapoto. 2019?

Objetivo general que se trazó fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00003-2014-76-2208-JR-PE-01 del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto. 2019.

Objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva, en relación a la introducción y postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa, en relación con la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive, en relación con la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva, en relación a la introducción y postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa, en relación a la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil

6. Determinar la calidad de la parte resolutive, en relación a la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Este trabajo se justifica porque permite garantizar la ejecución metodológica de la línea de investigación de Uladech, que consiste en interpretar las sentencias emitidas por el Poder Judicial.

Además que los objetos de estudio son utilizados en su estado natural, no hay manipulación del investigador para cambiar el fallo o la resolución.

Asimismo este trabajo sirve para concientizar a los operadores del derecho a una mejor motivación de las resoluciones, respecto a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Este tipo de análisis de resoluciones está acorde con el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Arenas (2009) afirma que, en la argumentación jurídica de la sentencia, se producen las siguientes conclusiones: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que se encuentra ante una de las principales deficiencias en que incurren en los Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de los jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el

registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, se debe tener presente que, si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Taruffo (2009) en su artículo sobre la Motivación de la sentencia, afirma que la motivación tiene que posibilitar el control sobre las razones por las cuales el juez ha ejercido de cierta forma sus poderes decisorios, de ello se infiere que la motivación tiene que justificar toda la opción que el juez ha realizado para llegar a su decisión final: si algunas decisiones siguen sin poder justificarse esto implica, de hecho, que el control sobre su fundamento racional no es posible. Por lo tanto, se pueda hablar de un principio de plenitud de la motivación, en función del cual la justificación contenida en la misma tiene que cubrir todas las opciones del juez. En particular, puesto que éste realiza valoraciones tanto a la hora de interpretar la ley como a la hora de decidir sobre las pruebas, la motivación tiene que proporcionar la justificación racional de los juicios de valor condicionantes de la decisión.

Quintero, (2008), sobre la Motivación como parte integrante del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva en Colombia, indica que se ha establecido que la motivación se erige como una garantía que busca salvaguardarlo en el ordenamiento jurídico. Se hace importante precisar el contenido de este derecho fundamental, para la cual se remite a lo que ha definido la Corte Constitucional, en la Sentencia C-426/02: El artículo 229 de la Constitución Política consagra expresamente el derecho de acceso a la administración de justicia, también llamado derecho a la tutela judicial efectiva, el cual se traduce en la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes. ... Según lo ha venido señalando esta Corporación, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un pilar fundamental de la estructura de el actual Estado Social de Derecho, en cuanto contribuye decididamente a la realización

material de sus fines esenciales e inmediatos como son, entre otros, los de garantizar un orden político, económico y social justo, promover la convivencia pacífica, velar por el respeto a la legalidad y a la dignidad humana y asegurar la protección de los asociados en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades públicas. ... Por razón de su vinculación directa con el debido proceso y con otros valores constitucionales como la dignidad, la igualdad y la libertad, el acceso a la administración de justicia se define también como un derecho medular, de contenido múltiple o complejo, cuyo marco jurídico de aplicación compromete, en un orden lógico: (...) (ii) el derecho a que la promoción de la actividad jurisdiccional concluya con una decisión de fondo en torno a las pretensiones que han sido planteadas; (...) (v) el derecho a que subsistan en el orden jurídico una gama amplia y suficiente de mecanismos judiciales -acciones y recursos- para la efectiva resolución de los conflictos.⁸¹ (Subrayado fuera del texto). A partir de esta sentencia se puede reiterar como la motivación se erige como una garantía constitucional de gran relevancia en el ordenamiento, tanto así, que la misma se considera como un derecho de los justiciables al momento de acceder a la jurisdicción, esto fue enunciado por la Corte cuando manifiesta que la tutela judicial efectiva compromete el derecho a que un proceso concluya con una decisión de fondo en torno a las pretensiones planteadas, y esta decisión no es más que una justificación racional de los argumentos de hecho y de derecho que el juez esgrime en su resolución. (CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIA, Sentencia C-426 del 29 de mayo de 2002, Bogotá, D.C. M.P Rodrigo Escobar Gil. 39)

Solares (2006) en Guatemala, investigó: *La sana crítica como medio absoluto de valoración de la prueba en el proceso civil*; concluyendo que el juez confecciona la sentencia en base a la materialización y aplicación de la sana crítica razonada, a fin de soslayar la violación de principios constitucionales, primordialmente el de defensa y debido proceso. Por consiguiente, la sana crítica constituye un moderno sistema de valoración de la prueba que ha tenido abundante acogida mundial a través de los códigos procesales, puesto que en mérito a el sistema precitado, el juez en el ejercicio de su plena capacidad, determina el valor probatorio que atribuirá a los medios de prueba que las partes procesales dispusieron en la etapa postulatória del proceso civil, absteniéndose de emplear norma jurídica, sino de actuar bajo una condición de razonamiento puro en el marco de la sentencia judicial.

Asimismo, Zuloeta (2006) en Argentina, investigó: *La fundamentación de las sentencias judiciales. Una teoría crítica a la teoría deductivista*; puntualizando que la teoría deductivista de las sentencias judiciales está supeditado a un análisis de la estructura lógica de las normas, denominado concepción puente, que en buena cuenta estima a las normas condicionales como enunciados condicionales mixtos, configurados por una antelación descriptiva y una consecuencia normativa. No obstante, la deducción de normas que parten de un amalgamiento de premisas normativas y fácticas muestra numerosas perturbaciones y acarrearía consecuencias anodinas, al contrario, la decisión judicial debe ser la razón de invocación de reglas indispensables para la coexistencia de un vínculo deductivo entre la conclusión y las premisas normativas y fácticas.

Mientras que, Cal, M. (2014) en Uruguay, investigó: *Principio de congruencia en los procesos civiles*; concluyendo que el principio de congruencia consta de una amplia y extensa vinculación con principios consagrados en bases constitucionales, tales como el debido proceso y iura novit curia, que determina un mejor desempeño dinámico del juez en la confección de las sentencias, y no sólo abordando en el trámite de la actividad procesal. Por otro lado, la aplicación del principio de congruencia en los extru del proceso civil se centra exclusivamente, por mandato legal, hacia un pronunciamiento acorde a las pretensiones formuladas por las partes procesales, evitando que la sentencia judicial incurra en error, en vista de que se trata del acto procesal que apunta su estudio y análisis en las disimiles mutabilidades que expone el vicio de incongruencia.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia

Mediante esta garantía se reconoce el derecho de la persona que viene siendo sujeto de una persecución criminal de ser considerado y tratado como inocente por el ordenamiento jurídico en su conjunto hasta que no exista un pronunciamiento judicial firme en el sentido de que el sujeto ha realizado un comportamiento delictivo.- Ya de inicio se debe advertir que el derecho a la presunción de inocencia no sólo es una garantía que impone la consideración al imputado como inocente, sino que su efecto más importante lo produce en cuanto exige que la persona que viene afrontando un procedimiento criminal sea tratada, en los diversos sectores del ordenamiento jurídico y la vida social, como una persona de la que aún no se ha comprobado responsabilidad penal alguna.

2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa

El artículo IX del título preliminar del CPP establece que: “Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad”.

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

Citando al doctor San Martín (2015), señala respecto a la garantía del debido proceso que es un principio que muchas veces va en contra del mal ejercicio de un poder público, pues para que este principio de respete se debe contar con un juez independientes, imparcial, con principios que pueda resolver de acuerdo a la sana crítica y máximas de la experiencia, que se valoren los medios probatorios en base a a la fiabilidad y veracidad. Esta garantía responde al procedimiento debido en cualquier materia, siempre con un plazo razonable.

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Al respecto, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente:

“Es un atributo subjetivo que comprende (...) el acceso a la justicia, es decir, (...), sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales” (Tribunal Constitucional, exp. N° 015-2001 AI/TC).

2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

El Tribunal constitucional sostiene:

Es necesario precisar que conforme al artículo 139° inciso 1, de la constitución, el principio de unidad de la función jurisdiccional implica que el Estado Peruano, en conjunto, posee un sistema jurisdiccional unitario, en el que sus órganos tienen idénticas garantías, así como reglas básicas de organización y funcionamiento. De ello no se deduce que el Poder Judicial sea el único encargado de la función jurisdiccional (pues tal función se le ha encargado también al Tribunal Constitucional, al Jurado Nacional de Elecciones, a la jurisdicción especializada en lo militar y, por extensión, al arbitraje), sino que no exista ningún órgano jurisdiccional que no posea las garantías propias de todo órgano jurisdiccional. Como se ha mencionado, la función jurisdiccional del Estado es una sola y debe ser ejercida con todas las garantías procesales establecidas por la constitución. (TC. Exp. N° 004-2006-PI/TC)

Asimismo, sobre el principio de exclusividad de la función jurisdiccional, el TC ha sostenido:

(...) afecta, de un lado, al status jurídico de los magistrados y, por otro, al orden funcional del órgano de la jurisdicción ordinaria. De acuerdo con el primero, los jueces que forman parte del Poder Judicial están dedicados única y exclusivamente a ejercer la jurisdicción, esto es, a ejercer funciones de naturaleza judicial, de modo que el ejercicio de la función que se les confía a los jueces y magistrados es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, con la

única excepción de la docencia universitaria, y siempre que ella se ejerza fuera del horario de trabajo judicial, como precisa el artículo 146° de la Norma Suprema. De acuerdo con el segundo, solo el Poder Judicial ejerce la función jurisdiccional del Estado, sin que algún otro poder público pueda avocarse al ejercicio de dicha función. Así, es el Poder Judicial, en principio, el único de los órganos estatales a quien se ha confirmado la protección jurisdiccional de las situaciones subjetivas y de los intereses y bienes jurídicamente relevantes, no pudiéndose establecer ninguna jurisdicción independiente (artículo 139°, inciso 1), o que otros órganos realicen el juzgamiento de materias confiadas a él ya sea por comisión o por delegación, o por órganos jurisdiccionales de excepción o comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (inciso 1 y 3, artículo 139° de la Constitución). (TC Exp. N° 004-2006-PI/TC)

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Gimeno (Cubas, 2015) señala que el juez legal tiene amparado una doble garantía, pues protege al justiciable que en algún momento deberá presentarse ante un juzgado.

Se puede agregar que este derecho garantiza que quien tenga la potestad de juzgar sea un juez o tribunal de justicia ordinario predeterminado con los procedimientos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

El TC (citado por Cubas 2015) ha señalado que existen dos tipos de independencia judicial, la independencia externa que hace mención a la independencia de la autoridad judicial que no debe estar sujeto a ningún interés ni presión para resolver un caso, por otro lado la independencia interna implica la presión de la autoridad de su misma institución.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

El maestro Cubas, (2006) menciona que el principio de no incriminación abarca el derecho a permanecer en silencio, y a ser informado de lo que ocurra en el proceso, además que se prohíbe todo tipo de manipulación sobre alguien para ser presionado a declarar en su contra.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Un proceso sin dilaciones, significa un proceso sin carga procesal, con la determinación de un plazo razonable en la ejecución de esta. (Cubas, 2015).

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

La llamada cosa juzgada Según San Martín, constituye un efecto procesal de la resolución judicial firme que impide que lo que ya se ha resuelto sea nuevamente revisado en el mismo proceso o en otro proceso¹. Este instituto procesal se encuentra reconocido en el artículo 139 inciso 13 de la Constitución Política del Perú, en donde se establece la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. (San Martín, 2015)

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

Por este principio se señala que los procesos penales son de conocimiento del público y pueden permanecer durante el desarrollo de las diligencias, demostrando así fiabilidad, confiabilidad y transparencia en el proceso. (San Martín, 2015)

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

De manera concordante y con sujeción a lo establecido en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, la materia objeto de comentario se encuentra contemplada en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La instancia se entiende como una de las etapas o grados del proceso.

En puridad, se trata del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio. Así, lo que resulta cautelado es que las decisiones de los jueces y tribunales, una vez terminada una etapa del proceso, pueda ser objeto de una ulterior revisión que tiene en cuenta su actuación y el fallo.

La Comisión Andina de Juristas considera, que:

"Implica la posibilidad de cuestionar una resolución dentro de la misma estructura jurisdiccional que la emitió. Esto obedece a que toda resolución es fruto del acto humano, y que por lo tanto, puede contener error, ya sea en la determinación de los hechos o en la aplicación del derecho, los cuales deben ser subsanados".

La existencia de la pluralidad de instancia permite alcanzar los dos objetivos siguientes:

- a) Reforzar la protección de los justiciables ante el error, incuria o negligencia del ente juzgador.
- b) Establecer un control intra-jurisdiccional de los órganos superiores sobre los inferiores, en relación a la calidad y legalidad de las resoluciones expedidas.

Para que dicho derecho sea operativo la doctrina exige la eliminación de obstáculos irrazonables o vacuos (plazos muy breves, exceso de burocratismo, pago exorbitante de tasas, etc.).

Debe advertirse que a tenor de lo que dispone la Constitución en otros apartados, se admite por vía de excepción que no exista instancia plural en lo relativo al conocimiento de las acciones de inconstitucionalidad a cargo del Tribunal Constitucional (inciso 1 del artículo 202) y en el abocamiento de las materias contencioso-electorales (inciso 4 del artículo 178). (Valcarcel L. 2013)

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

Vicente Gimeno Sendra sostiene que en su opinión el principio de igualdad de armas es una proyección del genérico principio de igualdad que reconoce la Constitución española y del derecho a un proceso con todas las garantías que reconoce el art. 24.2 el cual hay que estimarlo vulnerado cuando el legislador crea privilegios procesales carentes de fundamentación constitucional alguna o bien el legislador, o bien el propio órgano jurisdiccional crean posibilidades procesales que se le niegan a la parte contraria... .

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

La motivación de las resoluciones es una garantía que permite argumentar un documento ya sea resolución o sentencia, con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Es el cargo de Juez quien motivará la resolución para evitar vulnerar los derechos de las partes. (Bojorjez. 2016)

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Este derecho afirma San Martín que se refiere al derecho de probar o presentar medio probatorio idóneo para demostrar una verdad procesal en virtud de llevar un proceso justo, en el que todos los que participen como partes puedan presentar medio probatorio que servirá al juez para sustentar una decisión judicial. (San Martín, 2015)

2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ius Puniendi

Muñoz Conde, ha referido que el ius puniendi es el derecho sancionador, es el medio con el cual el Estado contrata la sociedad, con un conjunto de normas de cumplimiento obligatorio, caso contrario se impone una pena o sanción. (Muñoz, 2003)

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Conceptos

Martínez y Olmedo (2009) refieren que:

La Función Jurisdiccional o Jurisdicción se concibe como el Poder Judicial, integrado por Jueces y Magistrados, caracterizado por su independencia de otros Poderes del Estado y esferas y ámbitos del mismo y sumisión a la Ley y al Derecho, que ejerce en exclusiva la potestad jurisdiccional y, en consecuencia, legitimado para la resolución jurídica, motivada, definitiva e irrevocable de los conflicto entre sujetos (intersubjetivos) y sociales, con la finalidad de: La protección de los derechos subjetivos, El control de la legalidad y La complementación del ordenamiento jurídico (s.p).

2.2.1.3.2. Elementos

Para Rosas (2015) los elementos de la jurisdicción son:

La notio: derecho de la autoridad judicial de conocer el asunto.

La vocatio: facultad del Juez para solicitar la presencia de las partes al proceso.

La coertio: facultad del Juez para que por la fuerza o coerción pida el cumplimiento de las medidas que emita.

La iudicium: facultad para emitir sentencia.

La executio, facultad del juez para ejecutar un fallo judicial.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Conceptos

Rodríguez (2004) señala que la competencia es la materia o especialidad de los jueces para resolver un caso determinado.

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

Se encuentra en el art. 19 del NCPP que señala por características a la competencia: territorial, objetiva, funcional y por conexión. Pues bajo estos supuestos se señala que mediante la competencia el juzgador debe saber sobre el tema específico de un proceso. (Frisancho, 2013, p. 323)

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el caso del expediente trabajado para esta tesis por razón de competencia penal se ha determinado que en primera instancia estuvo a cargo de Juzgado Colegiado de Tarapoto y que en segunda instancia la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de San Martín. (Expediente N° 00003-2014-76-2208-JR-PE-01)

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Conceptos

Rosas (2015) señala que la acción penal es aquella que se origina a partir de un delito y que supone la imposición de un castigo al responsable de acuerdo a lo establecido por la ley. De esta manera, la acción penal es el punto de partida del proceso judicial.

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Rosas (2015) expone la siguiente clasificación:

A).- Ejercicio público de la acción penal: se concentra cuando se ejerce la acción penal de oficio, le concierne al representante del Ministerio Público.

B).-Ejercicio privado de la acción penal; en delitos perseguidos de oficio y delitos solo por iniciativa del ofendido, surge evidentemente la forma distinta en que se promueve la acción penal en cada caso; por medio de la acusación particular para los primeros y a través de acusación privada, para los segundos. (p. 313)

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

Loor (s.f), señala las siguientes características: Publicidad. Oficialidad. Indivisibilidad. Obligatoriedad

2.2.1.6. El Proceso Penal

2.2.1.6.1. Conceptos

San Martín afirma que el proceso penal, es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el estado y los particulares tiene un carácter primordial como un estudio de una justa e imparcial administración de justicia: la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia. Tiene como función investigar, identificar y sancionar (en caso de que así sea requerido) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso y con el propósito de preservar el orden social. El derecho procesal penal busca objetivos claramente concernientes al orden público. (San Martín C. 2004)

Serie ordenada de actos preestablecidos por la Ley y cumplidos por el órgano jurisdiccional, que se inician luego de producirse un hecho delictuoso y terminan con una Resolución final.

2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.2.1. Principio de legalidad

Según García (2005) señala que el principio de legalidad permite al estado aplicar la norma correcta y proporcional.

Las garantías que exige el principio de legalidad según Binder, señala que sólo se debe aplicar la ley prevista en el momento de la ocurrencia de los hechos, si la conducta se encuentra en el tipi legal entonces es materia de acusación. Además que sólo se debe imponer una norma establecida. (Binder, 2000)

2.2.1.6.2.2. Principio de lesividad

Siendo, el bien jurídico como aquellos intereses sociales que por su notable importancia para el desarrollo personal y para el desenvolvimiento de la sociedad en general son

merecedores de resguardo y protección a través de las normas jurídicas que componen el Derecho penal. Por ejemplo: la vida, la libertad, entre otros. A través de este principio controlamos la función de la creación de nuevos delitos, obligando al legislador a definir el bien jurídico que se quiere proteger a través de la ley penal. Partiendo de esto, su importancia radica en que la protección del bien jurídico es la razón que legitima la intervención penal.

Por otra parte, no se podrá decir que un acto es ilícito si no se encuentra fundamentado en la lesión de un bien jurídico. Entonces, se entiende por lesión al bien jurídico, a toda aquella acción que el agente cometa para causar un determinado daño a un bien que está protegido por el ordenamiento jurídico. (CNM-2012).

2.2.1.6.2.3. Principio de culpabilidad penal

Esta garantía refiere que para indicar la responsabilidad penal a alguien deben existir elementos de convicción de la comisión de los hechos, debe existir la voluntad o conocimiento de la conducta o la forma imprudente de la comisión de los hechos. (Ferrajoli, 1997).

2.2.1.6.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena

Este principio señala que entre el delito cometido y la pena impuesta debe de existir una proporción.

Este principio a la vez regula que para la imposición de la pena debe cumplirse con dos requisitos fundamentales:

- a) Primero, que el delito haya sido cometido con dolo o culpa, de esta forma se excluyen aquellos delitos que son cometidos por hecho fortuito.
- b) Segundo, que se establezca la culpabilidad del autor y que además reúna los requisitos indispensables para que se pueda iniciar un proceso penal.

La función del juez al aplicar la proporcionalidad de la pena dentro de los marcos fijados por la ley es válida en la medida que ellos siempre conciben la función judicial dentro de un estado de Derecho en el que los poderes se encuentran armoniosamente regulados y en equilibrio tal, que el legislador al momento de fijar un tipo penal con su sanción mínima y máxima nunca rebasa la racionalidad y proporcionalidad (concepción abstracta), por lo que

defendiendo estos marcos, los jueces tienen que individualizar cada conducta con las condiciones personales del agente infractor, aplicar una pena específica para cada individuo (proporcionalidad concreta) (Vargas, 2010, P. 5).

2.2.1.6.2.5. Principio acusatorio

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Se tiene una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regida por su propia ley orgánica, y en segundo lugar suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común. (San Martín, 2006)

2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal

Cafferata (citado por Rosas ,2015) expone:

El proceso penal no se lleva a cabo porque cometió un delito, sino para permitir que los órganos de la acusación de muestren ante los tribunales de justicia, y en las condiciones de garantías constitucionales preestablecidas, que un delito en realidad y probablemente se cometió y en caso afirmativo, se disponga la aplicación por su parte de los tribunales, de la sanción prevista por la ley penal el responsable.

2.2.1.6.4. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

A. El proceso penal común

Los procesos penales comunes se desarrollan en base a las tres etapas según el Nuevo Código Penal: la etapa preparatoria, la intermedia y la de juzgamiento. Este proceso penal se caracteriza porque se desarrolla mucho el principio de oralidad, el principio de publicidad, es mucho más rápido y sus etapas son muy marcadas. (Rosas, 2015)

B. El proceso penal especial

Sin embargo, un proceso especial señala que es para un caso específico, por ejemplo frente a una flagrancia, o frente a una confesión en proceso judicial, o cualquier situación

especial, para este tipo de caso el procedimiento varía en cuanto a tiempo de duración, muchas veces es más rápido. (Bramont, 1998)

2.2.1.6.6.4. Identificación del proceso penal en del caso en estudio.

En este caso el expediente es sobre tráfico ilícito de drogas, se ha se ha desarrollado bajo un proceso penal común.

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

El ministerio público o fiscalía en los procesos penales son los titulares de la acción penal, son los que inician el proceso penal, y su función es actuar de oficio proponiendo su teoría en salvaguarda de la defensa de los bienes jurídicos protegidos. (Rosas, 2015)

2.2.1.7.2. El Juez penal

El juez penal es quien ejerce la facultad de emitir un fallo frente a una resolución de conflictos que tiene como finalidad, dar protección y amparar los bienes jurídicos, a través de un fallo o decisión en medio de un debido proceso y su procedimiento. (Cubas, 2015)

2.2.1.7.3. El imputado

Por Cubas J. (2003). Es aquel en contra de quien existen simples sospechas de participación en un hecho que reviste caracteres de delito, teniendo dicha calidad desde el primer momento de la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia.

2.2.1.7.4. El abogado defensor

Por su parte Rosas (2015) refiere que:

El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico. (p.481)

2.2.1.7.4.2. El defensor de oficio

Tal como señala Cubas la defensa de oficio es una figura gratuita para los casos que sean

requeridos por falta de medios económicos y en principio de la gratuidad de un proceso, con el fin de evitar la vulneración de los principios y el buen desarrollo de un proceso. (Cubas, 2015)

2.2.1.7.5. El agraviado

El doctor en derecho Rosas señala literalmente que el agraviado es quien ha sufrido alguna lesión física o psicológica y debe ser reparado. (Rosas, 2015)

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

2.2.1.8.1. Conceptos

Gimeno (citado por Cubas, 2015) señala que una medida coercitiva es aquella que deba aplicarse para garantizar el buen desarrollo o el fin del proceso, eso quiere decir que se cumplan con la presencia de un imputado en el proceso para que se señale la acusación y el cumplimiento de una pena y reparación civil acorde con los daños causados.

2.2.1.8.2. Principios

Principio de necesidad

Este principio señala que es prudente y necesario la aplicación de la medida, como parte de la pena impuesta al acusado. (Cubas, 2015, p.430)

Principio de proporcionalidad

Señala que las medidas deben indicar la proporción al daño causado, al bien jurídico con la pena impuesta. (Cubas, 2015, p. 429)

Principio de legalidad

Por este principio se puede agregar que sólo se deben aplicar las medidas correspondientes al caso concreto. (Cubas, 2015, p.429)

Principio de prueba suficiente

Este principio señala que se deben probar los hechos que vinculen al imputado, antes de emitir un resultado. (Cubas, 2015, p.429)

Principio de provisionalidad

Señala este principio que las medidas son temporales para una circunstancia. (Cubas, 2015, p.430)

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

Carneluti (citado por Devis, 2002) menciona que la prueba sirve para dar claridad al juez y poder valorar su contenido, es un conjunto de razones o motivos que producen al convencimiento o la certeza del Juez, respecto de los hechos sobre los cuales debe pronunciar su decisión, obtenidas por los medios, procedimientos y sistemas de valoración que la ley autoriza.

2.2.1.9.2. La Valoración de la prueba

La prueba debe ser valorada por el juzgador de acuerdo a sus parámetros, en forma conjunta, ya que servirá para probar o negar hechos, y será corroborados con los hechos expuestos y los medios de prueba que se presenten sin dejar de lado la formalidad y verosimilitud de estos. (Bustamante, 2001)

2.2.1.9.3. El Objeto de la Prueba

Según Devis (2002), el objeto de la prueba es todo aquello que se pueda materializar sea una acción o una omisión, o hechos de un evento en la que no interviene el humano.

2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

El sistema de la sana crítica se basa en la apreciación de juzgador hacia un medio de prueba, basado en las reglas de la lógica, de la ciencia, del derecho y las máximas de la experiencia. (Bustamante, 2001)

2.2.9.5. Principios de la valoración probatoria (Devis, 2002)

Principio de unidad de la prueba: señala que todos los medios de pruebas deben ser considerados como un complemento para determinar un solo resultado en probar o no un hecho delictivo, los medios de prueba son válidos en sí mismo pero su función es probar el hecho concreto, eso significa que todos los medios sirven para acreditar o probar un solo hecho.

Principio de la comunidad de la prueba: Por este principio se indica que el Juzgador no debe diferenciar el origen de un medio probatorio si este fue obtenido dentro de los

parámetros legales y no es causal de ilicitud, es decir no hay diferencia quien de las partes lo propuso sino para que sirva en el proceso.

Principio de la autonomía de la prueba: señala este principio que todas las pruebas serán debatidas en proceso y sometidas a valoración como medio propio, de ser importante para el proceso será admitido de lo contrario será desestimado.

Principio de la carga de la prueba: para el doctor Rosas (2005) la carga de la prueba es el deber de las partes de señalar que es lo que quiere probar con el medio de prueba que se presenta.

2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba

1. Valoración individual de la prueba

Cada medio de prueba debe ser valorado por sí solo para verificar el aporte que trae al proceso, de acuerdo a los juicios de verosimilitud, fiabilidad, interpretación, etc. (Talavera, 2009)

La apreciación de la prueba

En esta etapa el juez percibe y observa los hechos a través de los sentidos para determinar la apreciación.

Juicio de incorporación legal

Se debe verificar que, si al incorporarse se cumplen esto con los principios de oralidad, publicidad e inmediación, así como si es legal su obtención o no, de lo contrario será excluida del proceso.

Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Se refiere a que las características del medio que se incorpore al proceso debe ser de relevancia para probar o afirmar un hecho.

Interpretación de la prueba

Consiste en las pruebas debas ser sometidas a las máximas de la experiencia y a las reglas de la sana crítica para tener un valor interpretativo.

Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Se debe tener en cuenta la credibilidad de la prueba, lo fiable que puede ser y la verosimilitud de su contenido al ser cotejado en la valoración.

Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

La prueba en esta etapa cumple con la función de acreditar su permanencia en el proceso sólo si de su análisis me permite probar los hechos que son materia de imputación en un proceso.

2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Pues cada una de las pruebas valoradas entre sí me deben servir para determinar la concurrencia de los hechos materia de análisis en un proceso. (Talavera, 2009)

2.2.1.9.7. Los medios probatorios en el proceso judicial

2.2.1.9.7.1. La testimonial

a. Definición

Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado por la parte que solicita dicha manifestación, lo que podrá servir de fundamento al momento de resolver. (Gaceta Jurídica, 2011)

b. Regulación

La Prueba Testimonial está citada en el CPP, que hace referencia a los medios que se pueden actuar, al procedimiento y a los tipos de medios de prueba.

c. La testimonial en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 00003-2014-76-2208-JR-PE-01)

- Examen del testigo L, a la pregunta del representante del Ministerio Público señaló que yo trabajaba en el departamento de drogas acá en la ciudad de Tarapoto, si participe en una intervención el 2 de enero del 2014, el día dos de enero a las 10:45 aproximadamente en la jurisdicción del distrito de La Banda de Shilcayo se intervino a la persona de B el mismo que se trasladaba en un motocar llevando consigo un equipaje un saco de polietileno y dentro del cual contenía en una caja de cartón contenían mangos maduros y debajo de esto

se encontró también envases plásticos conteniendo también al parecer ácido muriático de marca chaparrita y dos bolsas plásticas que contenía una sustancia que parecía bicarbonato, esa información teníamos por el servicio de inteligencia) de la Dirección Territorial de Tarapoto dicha persona traía insumos desde de localidad de Cacatachi que lo había adquirido de un sujeto conocido como negro candela dichas sustancias eran trasladados a la localidad de baranquita que al parecer era bicarbonato la intervención se realiza debido a que por medio de una información proporcionada por el servicio de inteligencia de la Dirección Territorial de Tarapoto se sabía que dicha persona traía esos insumos químicos desde la localidad del distrito de Cacatachi que lo había adquirido de un sujeto conocido como el negro candela dichas sustancias eran trasladadas a la localidad de Barranquita justamente por esa se da o se procede a la intervención del persona ya mencionada la persona B si se encuentra en esta sala se encuentra con el polo celeste en medio de estas dos persona, en un inicio se negó que estaba llevando alguna sustancia ilícita y se observó que se puso nervioso y menciona que estaba llevando carbón eso fue lo que manifestó textualmente él dijo que lo trajo de Cacatachi del negro candela solo eso se sabía al momento de la intervención, los frutos del mango eran en la parte superior del saco y algunos estaba en estado de descomposición estaban bien maduros ni siquiera estaban pintones, si participé en la intervención de C y a mérito de la información que acabo de mencionar se hizo el requerimiento por intermedio de la fiscalía al juzgado de turno solicitando el allanamiento de la vivienda del señor C a quien el intervenido dijo que era el negro candela que estaba en la localidad de Cacatachi y yo también participe en ese operativo y se encontró en su vivienda no se encontró insumo químico recuerdo claramente que se incautaron dos equipos celulares nada más, primero la puerta está cerrada y cuando se hizo el llamado nos atendió y el fiscal que participo previamente le hizo la aclaración y le dio una copia de la resolución el Juez que autorizaba el allanamiento se llevó a hacer el registro correspondiente. A la pregunta de la defensa señala que los mangos si estaban en estado de descomposición pero algunos y derrepente se obvio pero lo estoy mencionando en este momento, todo esto consta en el acta señor porque el acta yo lo suscribí tal y conforme, si es cierto que dijo que esos insumos lo trajo del señor negro candela. A las preguntas aclaratorias señala que el ácido muriático estaba de la mitad para abajo, claro estaba escondido porque a simple vista no se podía encontrar.

Examen del testigo S, ante las preguntas del representante del Ministerio Público señalo que en enero 2014 me encontraba trabajando en el departamento de antidrogas en Tarapoto, si participe en la intervención el día 02 de enero del 2014, aproximadamente a las 10:40 del día dos de enero recibimos una información por parte de nuestro jefe de la DEPANDRO se tuvo conocimiento que una persona del sexo masculino se embarcó en el distrito de Cacatachi que venía trayendo consigo un saco de polietileno y a la cual se produjo el operativo a la altura de la Banda de Shilcayo se intervino a la momento de hacer el registro vehicular se encontró entre los mangos al parecer ácido muriático y cuando le pregunte qué era lo que estaba llevando dijo carbón, a parte del ácido se encontró al parecer cal, solo teníamos información de mercancía para la elaboración de pasta básica como insumo e so era la información, el saco se encontraba atrás del motocar sobre encima estaban mangos y debajo las cosas tapadas, él dijo que lo estaba llevando a la ciudad de Yarina y que le iba a entregar a un señor, el manifestó que el que lo había entregado era el negro candela, si se encuentra presente esa persona. Ante las preguntas de la defensa técnica señalo que el señor dijo que el señor negro candela le entrego eso, pero no recuerdo que haya dicho que es de propiedad de él.

-Examen del testigo de Declaración T, ante las preguntas de la representante del Ministerio Público señala que en el año 2014 yo me encontraba laborando en antidrogas, yo me encontré en el allanamiento el día 3 de enero; en el distrito de Cacatachi, el allanamiento se produjo porque el día 2 se había intervenido el señor B en circunstancias que transportaba insumos químicos y a raíz de esa intervención se ha solicitado los actuados a la fiscalía para que gestione el allanamiento sobre la autoridad competente es así que el día 3 se obtiene el allanamiento y se hace la intervención en el domicilio de cacatachi, se llegó y se hizo conocer el motivo del allanamiento se ingresó y no se encontró nada en el domicilio, no se evidencio nada estaba limpio.

-Examen del testigo S, ante las preguntas del representante de la defensa técnica señalo que el día primero de enero del 2014 señala que el imputado si se fue a la casa a las 5 de la tarde y le dije descansa hermano para su cena medio mareadito se fue mi hermano se ha ido a bañar y le servido y le dije que yo ya me voy a la chacra y van a quedar con mi hijo a descansar en la casa, y justo yo ya me voy a la chacra y ya no le he visto y mi varón mi hijo se va a desayunar en mi chacra y le dijo hijo tu tío a las 5 de ja mañana ha salido de la casa y de ahí no me ha dicho nada y se fue a cultivar yo me fui a traer mi agua para hacer mi

almuerzo y entre a la casa y de ahí no he sabido nada mas de mi hermano que se fue y no he sabido nada, luego mi vecino le dice a mi esposo a tu cuñado ya creo le han chapado dice le ha dicho, nosotros no ha sabido nada y de ahí me fui a preguntar a mi vecino y deberás dice, yo no me enterado nada, mi hermano estaba en Cacatachi porque le había invitado para que vaya a tomar a cenar y de ahí él se fue a la casa y de ahí no sé, cuando se fue a la casa mi hermano no tenía equipaje sin nada se fue a la casa solo se fue a descansar y yo le hecho cenar a mi hermano ha ido a bañar pero medio mareadito ha llegado, así venia mi hermano de cuatro meses a visitarme, le conozco no tengo amistad con C, el señor C habrá tenido amistad con mi hermano como le ha invitado a cenar a tomar, mi hermano vive en Barranquita a cuatro horas todavía él vive con mi mamá el único mi hermano que le servido a mi mamá viejecita es mi mama, indica además que no me consta que mi hermano era amigo del señor C solo el venia de cuatro meses a visitarnos, cuando le ha visto en Cacatachi le habrá llamado y ahí han tomado y comido quizás.

-Examen del testigo I, ante la preguntas señalo que el día 6 de octubre del año 2013 si participe en una reunión de la comunidad, nosotros cada primero domingo de cada mes tenemos nuestra reunión y hemos acordado para hacer limpieza de nuestros baños pero con puro detergentes y salió muy mal y de esa manera hemos tomado otro acuerdo con la comunidad y viendo que los baños de la población que mucho huelen hemos puesto en acta para comprar otro insumo de la cual hemos quedado acordado en comprar el ácido muriático para limpiar los baños de toda la población, conversando con la gente de la población un promotor de salud nos ha dado la idea de usar eso para desinfectar el promotor de salud se llama F no hubieron otros acuerdos en reunión. Ante las preguntas de la defensa técnica señalo que nosotros estamos debiendo dinero a otra persona y el señor nos molestaba en cada reunión y ya pues hemos quedado para que no le entreguemos la plata le estábamos debiendo la suma de cincuenta nuevos soles, el nombre del señor que le debíamos es el señor G. Indica además que si i recuerdo haber dado mi declaración en la fiscalía, esa es mi firma la que está ahí en la pregunta nueve, nosotros tenemos un promotor de salud ellos tienen capacitaciones en el distrito y ellos les orienta ya que ese producto es bueno para el baño, en ese momento me olvide de decir eso, ninguna vez hemos utilizado el ácido muriático esa es la primera vez que estábamos queriendo usar la primera vez hemos utilizado detergentes y no nos ha dado resultado, yo era tesorero de la comunidad

ahora ya esta otra persona, no me han dicho que el ácido muriático es dañino para la salud, la población decía que estaba bueno para echar ese insumo.

2.2.1.9.7.2. Documentos

a. Concepto

Siempre siguiendo al maestro Asencio Mellado este define la prueba documental como: Toda representación realizada por cualquier medio - escrito, hablado, visionado, etc. -, de la realidad y que preexiste al proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios. (Mellado, 2012)

b. Regulación de la prueba documental

En el Artículo 184° del N.C.P.P. se establece que toda prueba documental se podrá incorporar al proceso y quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente. Se distingue dos clases de documentos: los documentos manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y los medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares. (CP)

c. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 00003-2014-76-2208-JR-PE-01)

- a. Nota de información N° 3417-2013-C4V obrante a fojas diecinueve del cuaderno de debates,
- b. Nota de información N° 3498-2013-C4V obrante a fojas veinte del cuaderno de debates.
- c. Acta de Intervención Policial N°001-14-REGPOL-ORIENTE-DIRTE-SM/DEPANDROPNP- TARAPOTO obrante a fojas veintiuno a veintidós del cuaderno de debates.
- d. Acta de Intervención Policial N°003-14-REPOL-NOR ORIENTE-DIRTE-SM/DIVICATT obrante a fojas veintitrés del cuaderno de debates.

- e. Acta de Registro Personal, Incautación de Dinero, Especies y Otros, del investigado B obrante a fojas veinticuatro a veinticinco del cuaderno de debates.
- í. Acta de Apertura de Equipaje, con subsecuente incautación de una sustancia pulverulenta color blanquecina al parecer carbonato de sodio, así como botellas plásticas conteniendo una sustancia líquida al parecer ácido muriático de fojas veintiséis a veintisiete.
- g Acta de Allanamiento Domiciliario de fojas veintiocho a veintinueve.
- h Acta de Incautación y Lacrado de Aparatos de Comunicaciones de fojas treinta del cuaderno de debates.
- i. Acta de Pesaje de Insumo Químico Fiscalizado (IQF) de fojas treinta y uno a treinta y dos del cuaderno de debates.
- j Acta de Extracción y Recojo de Muestra de fojas treinta y tres a treinta y cuatro.
- k. Acta de Lacrado de Muestra (IQF) de fojas treinta y cinco del cuaderno de debates.
- I. Acta de Extracción y Recojo de Muestra de fojas treinta y seis a treinta y siete del cuaderno de debates,
- m Acta de Lacrado de Muestra (IQF) de fojas treinta y ocho del cuaderno de debates.
- n. Acta de Reconocimiento de Fotografías en Ficha Reniec de fojas cincuenta y nueve a sesenta del cuaderno de debates,
- o. Acta de Visualización y Lectura de Memoria del Teléfono Celular Movistar del acusado C de fojas sesenta y seis a setenta del cuaderno de debates.
- p. Acta de Visualización y Lectura de Memoria de Teléfono Celular Claro del acusado C de fs. setenta y uno a setenta y tres del cuaderno de debates,
- q. Acta de Visualización y Lectura de Memoria de Teléfono Celular Claro del acusado B de fojas setenta y cuatro a setenta y seis del cuaderno de debates,
- r. Informe N°01-2014-LQ-ICT obrante a fojas setenta y siete a setenta y nueve del cuaderno de debates,
- s Informe N° 002-OSA-SCYA/RS-SM-2014 de fojas ochenta a ochenta y dos del cuaderno de debates,
- t Informe N° 002-2014-MINAGRI-SENASA-SM/ASA de fojas ochenta y tres del cuaderno de debates,
- u. Boleta de Venta N° 0004-002562, de NF Comunicaciones, de fecha 12 de octubre de 2013, de fojas ochenta y cuatro del cuaderno de debates,

- v. Nota de Venta N° 000244, de fecha 1 de mayo de 2012, de fojas ochenta y cinco del cuaderno de debates,
- w Resultado Preliminar de Insumos Químicos N° 114-118/14, de fojas ochenta y seis a ochenta y siete del cuaderno de debates,
- x Oficio N° 02069-2014-ANT-RDC-REDIJU-USJ-CSJSM/PJ, de fojas ochenta y nueve del cuaderno de debates,
- y. Dictamen Pericial de Insumo Químico N° 399/2014 de fojas noventa del Cuaderno de debates.
- z. Carta "Levantamiento del Secreto de las Telecomunicaciones", remitido por América Móvil Perú S.A.C., de fojas noventa y uno a noventa y dos del cuaderno de debates.
- aa. Expediente 40-2011 por ante El Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Especialista Legal H, la utilidad, pertinencia y conducencia de dicha documental es para acreditar que el acusado fue absuelto por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.
- bb. Copias Certificadas de la sentencia de primer y segunda instancia en el expediente 40-2011 por ante El Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Especialista Legal H, la utilidad, pertinencia y conducencia de dicha documental es para acreditar que el acusado fue absuelto por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

2.2.1.9.7.3. Pericias

a. Definición

La pericia o prueba pericial son los informes que han de rendir ante la autoridad judicial, personas con especiales conocimientos en alguna materia, que analizan los hechos que el Juez pone a su disposición para dar su parecer ante ellos

b. Regulación

La pericia se encuentra regulada en el artículo 172° del Código Procesal Penal. (CPP)

c. La pericia en el proceso judicial en estudio

(En el Expediente No. 00003-2014-76-2208-JR-PE-01)

Según el dictamen pericial N° 114-11J8, la muestra uno, dos y tres, pertenece a ácido clorhídrico, lo que es en otras palabras es ácido muriático con impurezas de fierro.

2.2.1.10. La Sentencia

2.2.1.10.1. Concepto

Rocco (citado por Rojina, 1993) señala que la sentencia es un acto por el cual un Juzgador expone los hechos materia de una acusación y fundamenta acorde con su apreciación y valoración con todos los medios probatorios, hasta obtener un resultado firme o fallo.

2.2.1.10.2. La sentencia penal

Oliva (Citado por San Martín, 2006) indica que en una sentencia penal es el resultado de un proceso oral y público, en el que se muestra la verdad material de los hechos expuestos y de los que se pudo probar, a través de una resolución con una parte expositiva, considerativa y resolutive.

2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia

2.2.1.10.4.1. La Motivación como justificación de la decisión

Es un discurso elaborado por el Juez, en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del *thema decidendi*, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. (Colomer, 2003)

2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad

La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. (Colomer, 2003)

2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso

Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es,

proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre. (Colomer, 2003)

2.2.1.10.5 La función de la motivación en la sentencia

La motivación de la sentencia es la argumentación debida de una resolución, en el que se cumplan con los parámetros mínimos que requiere los elementos fundados de una sentencia. (Colomer, 2003)

2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

En la motivación interna se tiene en cuenta que la norma, la doctrina y la jurisprudencia tiene congruencia con los hechos ocurridos, en la justificación externa se refiere aquello que indirectamente colabora para valorar los hechos como por ejemplo las normas especiales, la costumbre, los valores o principios, etc. (Linares, 2001)

2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia

Para la construcción probatoria de un caso se necesita la observación y el análisis de cada uno de los hechos ocurridos, clara y expresa la redacción en cuanto a hechos ocurridos y probados, así como los hechos que no se llegaron a probar. Desde la exposición de la acusación fiscal, los argumentos de la defensa técnica y los argumentos de juez. (San Martín, 2006)

2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia

En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al TC (San Martín, 2006).

La motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho; c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en

consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil. (San Martín, 2015)

2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial

En esta etapa de la valoración, el Juez debe señalar el criterio de valoración que ha tenido en cuenta para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que sustenten su decisión. (Talavera, 2009)

2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia

2.2.1.10.10.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva: Contiene a las características introductorias de la sentencia como:

Encabezamiento: señala los datos generales de ubicación de la resolución.

Asunto: es la imputación de lo que se va a tratar.

Objeto del proceso: es el dilema sobre los que se va a sentenciar.

Postura de la defensa: son los alegatos de la defensa técnica del acusado.

B) Parte considerativa: Contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos. (León, 2008)

a) Valoración probatoria: es la actividad que realiza el juez, al contrastar los hechos con los medios de prueba.

b) Juicio jurídico: El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas. (San Martín, 2006). Así, se tiene:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

El tipo penal aplicable: en encontrar la norma determinado del caso concreto, sin embargo.

Tipicidad objetiva: Para determinar la tipicidad objetiva del tipo penal aplicable, se sugiere la comprobación de: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos.

Tipicidad subjetiva. Mir Puig (1990), considera que: la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad.

ii) Determinación de la antijuricidad: Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y, además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación. (Bacigalupo, 1999)

iii) Determinación de la culpabilidad: es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor.

La comprobación de la imputabilidad

La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad.

La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.

La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.

iv) Determinación de la pena. La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal.

v) Determinación de la reparación civil. Según jurisprudencia de la Corte Suprema, “la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado”. (CS, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima).

vi) Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios: Orden – Fortaleza – Razonabilidad – Coherencia - Motivación expresa - Motivación clara. Motivación lógica.

C) Parte resolutive. “Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad”. (San Martín, 2006)

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

- Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.
- Resuelve en correlación con la parte considerativa.
- Resuelve sobre la pretensión punitiva.
- Resolución sobre la pretensión civil.

b) Presentación de la decisión.

- Principio de legalidad de la pena.
- Presentación individualizada de decisión.
- Exhaustividad de la decisión.
- Claridad de la decisión.

2.2.1.10.10.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia (Vescovi, 1988)

A) Parte expositiva

Encabezamiento. Señala los datos generales de la sentencia en apelación.

Objeto de la apelación. Son los datos que explican el motivo de la apelación y se tiene en cuenta: los extremos impugnatorios, fundamentos de la apelación, la pretensión impugnatoria, los agravios, la absolución de la apelación, problemas jurídicos.

B) Parte considerativa

Valoración probatoria. Sólo se va a evaluar los medios que se aleguen en primera instancia.

Juicio jurídico. Respecto del juicio de primera instancia.

Motivación de la decisión. Argumentos que respalden la apelación.

C) Parte resolutive. La decisión sobre lo que se resuelve es en base a los argumentos de la apelación. Y se tiene en cuenta la decisión y presentación de la decisión.

2.2.1.11. Impugnación de resoluciones

2.2.1.11.1. Conceptos

Impugnación proviene del vocablo latino in y pugnare, que significa luchar contra, combatir, atacar. El concepto de medios de impugnación alude, precisamente, a la idea de luchar contra una resolución judicial, de combatir jurídicamente su validez (Becerra, pg. 192)

Los medios de impugnación son los actos procesales de las partes y a los terceros legitimados, debido a que únicamente tanto aquellos como éstos podrán combatir las resoluciones del juez.

2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Para (Véscovi, 1988), fundamento de la impugnación, constituye un principio político que rige el sistema impugnativo. Los medios impugnativos, sostiene, aparecen como el lógico correctivo para eliminar los vicios e irregularidades de los actos, representando un modo de buscar su perfeccionamiento; y, en definitiva, una mayor justicia.

El derecho a impugnar forma parte del plexo garantista del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido constitucionalmente en el artículo 139 inciso 6 de la Carta Política de 1993, además en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y en el plano supranacional en el artículo 14.5 de Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

2.2.1.11.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.11.3.1.1. El recurso de reposición

El término reposición alude a las expresiones meditar, reflexionar o pensar una cosa con cuidado, se excluye, por tanto, la idea referida a dejar las cosas como están, pues lo que se plantea es un cambio, es decir que el pronunciamiento inicial varié o se modifique por otro distinto del impugnado.

2.2.1.11.3.2.2. El recurso de apelación

El recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de la doble instancia (previsto en el artículo X del CPC). Con este recurso lo que se pretende es la eliminación

de la resolución del juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico. - El recurso de apelación se interpone para corregir los errores eventualmente cometidos en la primera decisión. El mismo nombre de apelación (de appellare, llamar) alude al hecho de dirigirse la parte a otro juez a fin de que juzgue mejor que el juez que ha juzgado en primer término. - El artículo 416 del CPP indica que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

El recurso de apelación procede contra dos tipos de resoluciones: las sentencias y los autos. En el primer caso ya se ha hecho el análisis y comentarios al tratar el juicio de apelación de la sentencia. En el segundo caso se comprende: el sobreseimiento, las excepciones, las cuestiones previas y prejudiciales, las que declaren extinguida la acción, las que revoquen la condena condicional, las que se pronuncien sobre la constitución de las partes y las que resuelvan la aplicación de las medidas coercitivas, principalmente. El plazo para la apelación de las sentencias es de cinco días y tres días para la apelación de los autos, se hace el cómputo desde el día siguiente de la notificación.

La apelación tendrá efectos suspensivos cuando se trate de sentencias, autos que resuelvan sobreseimientos o que pongan fin a la instancia.

2.2.1.12.3.2.3. El recurso de casación

“La existencia de la casación solo puede entenderse en el sentido que ésta descansa sobre la base de existencia de otros medios de impugnación ordinarios [apelación], lo contrario sería desconocer la naturaleza extraordinaria de éste recurso subvirtiendo su función y contenido, por ejemplo, España, el sistema de medios impugnatorios [en el caso de delitos graves] solo descansa en el Recurso de Casación con todas las limitaciones a su acceso que sobre éste existen”.

2.2.1.12.3.2.4. El recurso de queja

Este recurso tiene una naturaleza excepcional, recurrente de la negativa del órgano jurisdiccional para admitir una impugnación. Es una vía procesal indirecta para lograr se conceda la impugnación deducida y negada.

Se le llama queja de derecho y de acuerdo con la ley procede en distintos dos casos:

- a. Cuando el juez declara inadmisibles un recurso de apelación;
- b. Cuando la sala superior declara inadmisibles un recurso de casación. Además, de ello se establece que la queja se presenta ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso sustentando jurídicamente su pedido con invocación de la norma vulnerada y acompañando la documentación necesaria (resolución recurrida, escrito en que se recurre y resolución denegatoria) y que su interposición no suspende la tramitación del proceso principal ni la eficacia de la resolución cuestionada.

El plazo para su interposición es de tres días y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 403 del Código Procesal Penal, tratándose de Distritos judiciales distintos a Lima y Callao, el recurrente puede pedir al juez que denegó el recurso que, dentro del plazo remita los actuados por conducto oficial, debiéndose formara el cuaderno y proceder a la remisión, bajo responsabilidad. El órgano jurisdiccional decidirá su admisibilidad y podrá, previamente, pedir al juez copia de alguna actuación procesal.

Si la queja de derecho es declarada fundada, se considera el recurso y se ordenará al juez remita el expediente o ejecute lo que corresponda, notificándose a las partes; si la queja es declarada infundada, se notifica al Fiscal y a las demás partes.

2.2.1.11.4. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio

(Expediente N° 00003-2014-76-2208-JR-PE-01)

La defensa técnica de los sentenciados solicitaron que se revoque la apelada y se le absuelva a sus patrocinados de los cargos formulados en su contra, para ello sostiene lo siguiente:

El abogado del sentenciado B: i) Que, no existe vínculo entre el tipo penal y los hechos desplegados, pues se ha demostrado que su patrocinado se encontraba transportando; y el artículo 296° tercer párrafo del Código Penal, no tiene ningún verbo rector de transporte, es decir que no existe ningún nexo entre los hechos y el tipo penal. Se advierte del acta de intervención, que a su patrocinado le encontraban transportando, sin embargo la Fiscalía señala que su patrocinado se encontraba transportando o del acopio, pero ello no se ha demostrado, menos que sea co-autor de dicho delito, ii) Que se advierte del acta de

reconocimiento fotográfico que se ha vulnerado el debido proceso ya que dicho reconocimiento debió hacerse con su abogado o en todo caso en prueba anticipada ante el Juez de Investigación preparatoria, lo cual no ha ocurrido, iii) Se ha verificado de las actas de las audiencias extraordinarias realizadas en Jorge Chávez, que su patrocinado era agente municipal, y le encargan llevar esos productos (ácido muriático para limpiar, bicarbonato de sodio).

2.2.1.12. Motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.12.1. Concepto

El deber de motivar las resoluciones judiciales patentiza la exigencia general y permanente de control de las decisiones judiciales respecto al poder del que gozan los órganos jurisdiccionales a la hora de administrar justicia. De esta manera la obligación constitucional de fundamentar las decisiones judiciales es una manifestación del principio de control que constituye un elemento esencial e irrenunciable de un Estado de Derecho. (Pino, 1998)

El artículo 135 de la Constitución Política del Perú consagra como Principio de la función jurisdiccional el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, el que está destinado a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas, en cualquier tipo de proceso, de tal manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental, es decir la deliberación que ha seguido internamente, para arribar a una decisión que resuelva la controversia, decisión que no puede estar sustentada en el libre albedrío del juez sino en datos objetivos tanto de los hechos, como del ordenamiento jurídico.

El deber de motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de impartir Justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la ley y, así mismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente.

Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimaré la atribución de una falta de disciplina profesional.

2.2.1.12.2. Clasificación de resoluciones

Decretos: o providencia, es la resolución emitida por el órgano judicial a los fines del normal desenvolvimiento del proceso y que, conjuntamente con los autos, impulsa a aquel hacia un pronunciamiento definitivo, tratándose de resoluciones de mero trámite que tienden a promover los actos de dirección, ordenación, incorporación y comunicación dentro del proceso.

Autos: o sentencias interlocutorias, son aquellos que resuelven fundadamente sobre propuestas de las partes, a quienes se las ha escuchado previamente o se les ha otorgado la posibilidad de hacerlo -comprenden los incidentes-, y sobre los artículos, que se refieren a toda cuestión o situación importante para el desarrollo ulterior del proceso, aún dictados de oficio (como por ejemplo el auto de procesamiento y el auto que dispone el libramiento de una orden de allanamiento).

Sentencias: es la decisión judicial que, resolviendo sobre el fondo del asunto, pone fin al proceso.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: tráfico ilícito de drogas. (Expediente N° 00003-2014-76-2208-JR-PE-01)

2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal

El delito de tráfico ilícito de drogas se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delito contra la salud pública

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el(os) delito(s) sancionados en las sentencias en estudio

2.2.2.3.1. El delito

2.2.2.3.1.1. Concepto

Villavicencio (2006) indica que el delito es una acción u omisión típica, jurídica y culpable, se deben cumplir las tres características.

2.2.2.3.1.2. Clases de delito

De manera general se puede mencionar las siguientes clases de delito:

a. Delito doloso: lo ocurrido tiene que haber sido conocido y querido por el autor. (Bacigalupo, 1996, p. 82).

b. Delito culposo: Es decir, el hecho no ha sido conocido ni querido por el autor (Bacigalupo, 1996, P. 82).

c. Delitos de resultado: i. De lesión o de peligro.

d. Delitos de actividad: En esta clase de delito (...) el tipo se agota en la realización de una acción que, si bien debe ser (idealmente) “lesiva de un bien jurídico, no necesita producir resultado material o peligro alguno”. (Bacigalupo, 1999, p. 232)

e. Delitos comunes: Bacigalupo (1999) señala, por lo general, sólo se requiere para ser autor de un delito tener capacidad de acción (delitos comunes). (p.237).

f. Delitos especiales: sobre esta clase de delitos, Bacigalupo (1999) afirma que “son delitos que solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas: aquellas que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser autor”. (p. 237)

2.2.2.3.1.3. La teoría del delito

2.2.2.3.1.3.1. Concepto

La teoría del delito, por su carácter abstracto, como toda teoría, persigue que se precie de tal una finalidad práctica consistente en facilitar la determinación precisa del universo de conductas que son cierta e inconfundiblemente contrarias al orden jurídico social, cuantificar la intensidad de contrariedad y aplicar con prudencia la contingencia sancionadora que el estado liberal y democrático de derecho, tribunales de justicia, considere político criminal. (Villa, 2014)

2.2.2.3.1.3.2. Elementos del delito

La teoría de la tipicidad: El juicio de la tipicidad es el proceso de verificación de que la conducta se adecua o no al tipo; mientras que típica es la conducta que presenta la característica específica de tipicidad. (Reátegui, 2014, p. 423)

Teoría de la antijuricidad: Para Muñoz (2007) la antijuricidad no es un concepto específico del derecho penal, sino un concepto unitario, válido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo.

Teoría de la culpabilidad: La teoría de la imputación personal se orienta por un lado desde la óptica del Estado en los fines preventivos de la pena y por otro lado desde la óptica del individuo siendo necesario apreciar la situación de desventaja que este tiene al frente al Estado. (Villavicencio, 2013).

2.2.2.3.1.3.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), “la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad”.

B. Teoría de la reparación civil. Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.4. El delito de tráfico ilícito de drogas

Dentro del tipo objetivo, se debe atender a qué las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Serían aquellas sustancias naturales o sintéticas cuya consumición repetida en dosis diversas provoca en las personas el deseo abrumador o necesidad de continuar consumiéndola y la tendencia a aumentar la dosis así como la dependencia física u orgánica de los efectos de la sustancia que hace necesario su uso para evitar el síndrome de abstinencia. (Reátegui, 2014)

Regulación

El delito de Tráfico ilícito de drogas se encuentra previsto en el art. 296 del Código Penal, establece lo siguiente: “Promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, el que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días , e inhabilitación conforme al artículo 36° inciso 1, 2, 4”.

Tipicidad

Conducta típica o Tipicidad tiene que ver con toda conducta que conlleva una acción u omisión que se ajusta a los presupuestos detalladamente establecidos como delito dentro de un cuerpo legal. Esto quiere decir que, para que una conducta sea típica, debe constar específica y detalladamente como delito dentro de un código. (Muñoz Conde, 2004)

Tipicidad es la adecuación del acto humano voluntario efectuado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. (Muñoz Conde, 2004)

Elementos de la tipicidad objetiva

Bien jurídico protegido. Es propósito de la norma amparar la libertad individual de determinarse y de obrar de acuerdo a los propios motivos (Rodríguez Espinoza.2009)

Sujeto activo. - Ya que el delito de tráfico ilegal de drogas es un delito común, puede ser cometido por cualquier persona, (Peña Cabrera 2002),

Sujeto pasivo. - Está conformado por la colectividad de los individuos, por la sociedad en su conjunto. Cuando se habla de la colectividad como sujeto pasivo de este delito, refiere a la sociedad porque es la titular de los bienes jurídicos protegidos. Como es la salud pública, el medio ambiente: Es por eso que la sociedad es la más afectada al cometerse este delito. Así mismo, el Estado es el que se convierte en actor civil, representando a la colectividad, a la sociedad para ser participe en el proceso representado por su Procurador.

Resultado típico (Tráfico Ilícito de Drogas).

El delito es definido como una conducta típica, antijurídica y culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta infraccional del Derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

Acción típica (acción antijurídica, típica, punible). La antijuricidad (o el injusto) es el presupuesto inescapable de cualquier hecho punible, y supone que el delito encarna una

violación del derecho, es decir, que contradice el ius. Tanto injusto (unrecht, no derecho) como antijuricidad pueden y deben usarse como sinónimos. A pesar de ello, para Mezger, el primero es menos exacto que el segundo. La antijuricidad se refiere al juicio impersonal objetivo, que recae sobre una contradicción entre el hecho y el ordenamiento jurídico, mientras que la culpabilidad destaca la atribución personal de una conducta a su autor. (Villacís Rosado 2005)

C. La acción de Culpabilidad. En Derecho Penal, es la ejecución de hecho típico y antijurídico por alguien que lo hizo como resultado de operación mental en la que intervinieron consciente y libremente las esferas intelectual, afectiva y volitiva de su personalidad. En su más amplio sentido, es el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica. Bajo la categoría de la culpabilidad, como último elemento de la teoría del delito, se agrupan todas aquellas cuestiones relacionadas con las circunstancias específicas que concurrieron en la persona del autor en el momento de la comisión del hecho típico y antijurídico (Manual de Derecho penal. Biblioteca virtual.

Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación de la culpa

a. Teoría de la culpabilidad del autor

En la teoría de la culpabilidad de autor pueden comprenderse dos direcciones principales: la culpabilidad por el carácter y la culpabilidad por la conducción de la vida. Según la teoría de la culpabilidad por el carácter, el acto culpable constituye la manifestación sintomática de la naturaleza peculiar del autor, porque si esta obra contra el derecho, esa infracción se valora, esencialmente, como expresión del carácter asocial del autor.

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). Se presenta cuando el sujeto se representó o previo el proceso que afectó el bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado, es decir que tiene conciencia que el resultado típico puede sobrevenir de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado (Villavicencio Terreros, 2010).

Antijuricidad.

Elemento esencial del delito, cuya fórmula es el valor que se concede al fin perseguido por la acción criminal en contradicción con aquel otro garantizado por el Derecho. (Torres, Guillermo 2006).

Culpabilidad.

Bajo la categoría de la culpabilidad, como tercer elemento del concepto de delito se agrupan aquellas cuestiones relacionadas con las circunstancias específicas que concurrieron en la persona del autor en el momento de la comisión del hecho ya calificado como típico y antijurídico.

Grados de desarrollo del delito

El delito de tráfico ilícito de drogas se asume a título de consumación. Siendo así, el delito en mención no admite la tentativa.

La pena en el tráfico de drogas

El delito de tráfico ilícito de drogas se encuentra penado conforme se indicó en líneas precedentes.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

- **Calidad:** determinante de estudio en un trabajo de investigación. (Lex, 2014)
- **Coerción procesal:** sirven para asegurar los fines del proceso penal. Muchas veces recurren a la fuerza pública. (Caro, 2000)
- **Comparecencia:** es una medida por la que se asegura la presencia de los imputados en el proceso. Reglas de conducta.
- **Defensor de oficio:** El defensor es designado por el estado para proteger los derechos de las personas desamparadas.
- **Delito:** es una conducta típica, antijurídica y culpable.
- **Imputado:** contra quien va una acusación y que tiene sustento en medios probatorios. (Cubas, 2015)
- **La prueba:** en el medio con el que se afirma o niega un hecho. (Fairen, 1992)
- **Ley penal:** la fuente única de creación del derecho penal. (Reátegui, 2016)
- **Máximas.** Son todos los conocimientos en base a la práctica que va adquiriendo el juez. (Ossorio, 1996)
- **Medios probatorios.** Son todas las actuaciones que sirven para comprobar y dar certeza a la ocurrencia de los acontecimientos. (Lex Jurídica, 2012)
- **Ne bis in ídem:** regla de lógica discursiva “no dos veces en los mismo”
- **Proceso:** conjunto de actos o procedimientos que busca demostrar una verdad material. (Lex, 2014)
- **Pericias:** Son los informes de personas con especiales conocimientos en alguna materia, que analizan los hechos que el Juez pone a su disposición

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, del expediente N° 00003-2014-76-2208-JR-PE-01, del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto, 2019, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de

estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la

información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó

por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.4. Universo y Muestra

Universo: refiere a todas las especies de una variable con características similares. En este caso a todos los expedientes emitidos por el Poder Judicial del Perú.

Muestra: refiere a la unidad de análisis materia de evaluación, del cual sirve como fuente de información para obtener los objetos de estudio. En este caso el expediente que eligió el alumno o por muestreo no probabilístico, sobre tráfico ilícito de drogas.

Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por

juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de San Martín

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00003-2014-76-2208-JR-PE-01, hecho investigado para los que tienen penal delito de tráfico ilícito de drogas, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario; perteneciente a los archivos del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto situado en la localidad de Tarapoto, comprensión del Distrito Judicial de San Martín

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 4**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 5**.

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.7.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 6**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.7.2. Del plan de análisis de datos

4.7.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.7.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.7.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y

analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 6**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 6**.

4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 00003-2014-76-2208-JR-PE-01, del Distrito Judicial de San Martín - Tarapoto. 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00003-2014-76-2208-JR-PE-01, del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00003-2014-76-2208-JR-PE-01, del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto, 2019.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, del expediente N° 00003-2014-76-2208-JR-PE-01, del Distrito Judicial de San Martín, Tarapoto, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
ESPECIFICO	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

7.9. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 7**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados: Expediente N° 00003-2014-76-2208-JR-PE-01, sobre tráfico ilícito de drogas

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia													
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta									
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]									
Introducción	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL JR. MARTÍNEZ DE COMPAGÑÓN N° 105 - TARAPOTO</p> <p>EXPEDIENTE N°00003-2014-76-2208-JR-PE-01 JUZGADO: 2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL IMPUTADO: B Y C AGRAVIADO: EL ESTADO</p>	<p>1. El encabezamiento: Si cumple 2. Evidencia el asunto: Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: Si cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple</p>																			
						X															10
	<p align="center">SENTENCIA</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Sí cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del</p>					X														

Postura de las partes	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE Tarapoto, dieciocho de diciembre del año dos mil catorce</p> <p style="text-align: center;">VISTOS y OIDOS; al respecto y;</p> <p>CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, ante este Segundo Juzgado Penal Unipersonal de San Martín-Tarapoto, representado por el Magistrado R, el día doce de noviembre del dos mil catorce se inició la audiencia del juicio oral, en el expediente número tres guión dos mil once (03-2014-PE), seguida contra C y B por el delito contra la salud pública en su figura de tráfico ilícito de drogas previsto y regulado en el artículo 296 tercer párrafo del Código Penal en agravio del Estado Peruano.</p> <p>El acusado C, con documento nacional de identidad 22976530 de 52 años de edad, nacido el veinticuatro de setiembre de mil novecientos sesenta y dos en Saposoa, provincia de Huallaga y departamento de San Martín, de ocupación comerciante percibiendo la suma de mil nuevos soles mensuales, hijo de O y Z, domiciliado en el Jirón Independencia del distrito de Cacatachi quien estuvo asesorado por el letrado V.</p> <p>El acusado B, con documento nacional de identidad 40167797 de 40 años de edad, nacido el veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro en Barranquita, provincia de Lamas y departamento de San Martín, de ocupación agricultor percibiendo la</p>	<p>acusado. Sí cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple</p>											
-----------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>suma de trescientos nuevos soles, domiciliado en el Caserío Jorge Chavez quien estuvo asesorado por el letrado W.</p> <p>SEGUNDO: ALEGATOS PRELIMINARES DEL MINISTERIO PÚBLICO.-</p> <p>Señala que personal de la Oficina de Inteligencia de la DIRTEPOL Tarapoto, tomó conocimiento que la persona de C conocido como "NEGRO CANDELA", vendría acopiando y distribuyendo desde su domicilio ubicado en el Jr. Independencia N° 811 Distrito de Cagatachi determinadas cantidades de insumos químicos y productos fiscalizados, los mismos que son trasladados hacia la localidades de Yarina y Barranquita, para la elaboración de alcaloide de cocaína. El día 02 de enero de 2014 a horas 10:25 aproximadamente, por información de personal de inteligencia PNP se tuvo conocimiento que una persona de sexo masculino de baja estatura, vestido de polo color azul a rayas, pantalón jeans color azul, se, había embarcado en un motokar color azul de placa S6-6725, de la casa de la personal de C, conocida como "NEGRO CANDELA" ubicada en el Jr. Independencia N° 811, del distrito de Cacatachi; embarcó un equipaje consistente en un saco de polietileno color blanco conteniendo al parecer insumos químicos fiscalizados, para luego desplazarse con dirección a la ciudad de Tarapoto. Ante tal información se puso en ejecución un operativo policial con la finalidad de intervenir al</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vehículo antes mencionado y sus ocupantes; es así, que personal policial del Departamento Antidrogas-Tarapoto a horas 10:45 aproximadamente intervino a dicho vehículo a la altura del Km. 0.450 de la carretera Fernando Belaunde Terry zona sur, identificando al pasajero como B (39) con DNI. N° 40167797, el mismo que llevaba como equipaje un saco de polietileno color blanco, y al percatarse de la presencia policial se puso nervioso, y al preguntarle del contenido del saco en forma espontánea y voluntaria indicó que llevaba CARBÓN, que le entregó el sujeto conocido como "NEGRO CANDELA" en la localidad de Cacatachi para hacerle entrega a una persona desconocida en el Distrito de Barranquita. Al realizar la apertura del saco de polietileno color blanco, se encontró en su interior una caja de cartón con logotipo spirit de cyzone, dentro del cual contenía frutas de mangos maduros, al retirar la caja, se encontró una bolsa plástica color amarilla dentro del cual se encontró una caja de cartón con inscripciones DECOR ANYPSA TINTES PARA MADERA, precintada en la parte superior con cinta de embalaje transparente al abrirla se encontró tres botellas plásticas color negro con tapa rosca color rosada, con etiqueta "ACIDO MURIÁTICO CHAPARRITA", conteniendo cada uno de ellos una sustancia líquida al parecer ácido muriático, asimismo al retirarla se encontró dos bolsas (02) plásticas color blanco conteniendo cada una de ellas una sustancia</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>blanquecina con características similares a carbonato de sodio. Ante ello, dada la forma como B trasladaba los insumos químicos camuflados -dentro de mangos maduros-; que el lugar a donde se dirigía es Barranquita -en donde por informaciones de inteligencia e intervenciones policiales realizadas por la unidades antidrogas se tiene conocimiento que existe plantaciones de hoja de coca ilegales y laboratorios rústicos para la elaboración de pasta básica de cocaína en las cuales los insumos químicos incautados son utilizados-; y sumado a ello la información de la OFINTERPOL-Tarapoto, respecto a este insumo químico habría sido entregado al intervenido por la persona de C quien se dedicaría a actividades relacionadas al TID. Con fecha 03 de enero de 2014, se intervino el domicilio de C, en mérito a la resolución judicial N° 01, de fecha 03 de enero de 2014, en donde se ordenó su detención preliminar y el allanamiento de su domicilio, en donde luego de idealizar el registro de su inmueble se le incautó dos celulares, para verificar si entre sus contactos tiene registrado a B y otras informaciones útiles para la investigación. De estos hechos se tienen que B, trasladaba los insumos químicos con destino a Barranquita, que tenían como destino final los laboratorios rústicos de elaboración de drogas. Asimismo que la persona de C es la persona quien le hizo entrega de dichos insumos en su domicilio ubicado en el jirón Independencia N° 811, distrito de</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Cacatachi, provincia de Lamas - San Martín, quien registra antecedentes judiciales por delitos de tráfico ilícito de drogas, el Ministerio Publico está solicitando en aplicación del artículo 296 tercer párrafo del Código Penal una pena privativa de libertad de SIETE AÑOS de pena privativa de libertad, ochenta días multa y cinco mil nuevos soles por concepto de reparación civil.</p> <p>TERCERO: ALEGATOS PRELIMINARES DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS.-Por su parte el abogado del acusado C, señala que acreditara fehacientemente a su digno despacho que los medios probatorios o las pruebas ya admitidas y leídas en la presente por el representante del ministerio no guardan ninguna relación incriminatoria con su patrocinado motivo por el cual y reitero se acreditará fehacientemente que dichas pruebas admitidas resultan irrisorias y no enervan la presunción de inocencia del cual goza su patrocinado, así mismo mediante el presente y la realización de la presente diligencia su digno despacho podrá apreciar dignamente que la acusación y la investigación en general no se pudo recopilar indicios y posteriores pruebas de cargo en contra de mi patrocinado que efectivamente pretendan vincular o tipificar su conducta o la conducta desplegada en el artículo 296 tercer párrafo tipo penal el cual se le imputa a su patrocinado y mucho menos de que efectivamente existe una autoría o coautoría</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>juntamente con el coimputado acá presente.</p> <p>Por su parte el abogado del acusado B promete demostrar durante este juicio oral que él se encontraba transportando productos que no tenían una restricción legal, estos productos para su transporte no estaban protegidos y se demostrará a lo largo de este juicio oral por tanto su conducta de su patrocinado deviene en atípica se demostrara que los productos que estaban transportando era un requerimiento de su comunidad un requerimiento para que no malogre la salud de la comunidad, también se demostrará que este producto incautado a su patrocinado iban a ser utilizados en esa comunidad para uso de la salud del público en general, los medios de pruebas con la que se demostrara la tesis de la defensa técnica es el acta en copia certificada en la reunión realizada el 6 de octubre del año 2013 y también el acta certificada de fecha 6 de octubre del año 2013 y la testimonial de I por lo que solicita la absolución de su patrocinado.</p> <p>CUARTO: INSTRUCCIONES AL ACUSADO SOBRE SUS DERECHOS Y ADMISION O NO DE RESPONSABILIDAD.- Luego de haber instruido en sus derechos a los acusados, en el sentido de que si quería podría guardar silencio o ser examinado por las partes, se le preguntó si admitía ser autor o responsable del delito materia de acusación, y responsable de la</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reparación civil, ante lo cual respondieron previa consulta con su abogado defensor haber entendido sus derechos y que no se consideran responsables de los cargos por los que se les acusa, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio, con la actuación de las pruebas ofrecidas y admitidas.</p> <p>QUINTO: SOBRE LA PRUEBA NUEVA.- En este estado se preguntó a los actores procesales si tienen alguna prueba nueva que ofrecer, señalando las partes que no tienen ningún medio probatorio que ofrecer.</p> <p>SEXTO: DEL DEBATE PROBATORIO.- En esta etapa se actuaron en la audiencia de juicio oral:</p> <p>Examen del acusado B, el acusado ha referido que su domicilio se encuentra en el centro probado Jorge Chávez pertenece a barranquita de Caynarachi, el día 31 de diciembre del 2013 yo me encontraba viajando de mi fundo a barranquita y de ahí a Tarapoto, yo vine a Tarapoto porque el pueblo de Jorge Chávez me entrego cien soles con la finalidad de comprar bicarbonato de sodio 8 kilos y tres litros de ácido muriático entre los cuales cada bicarbonato me ha costado cinco soles y entre 7 kilos son 35 soles y el ácido muriático me costó 15 soles entre los tres es 80 soles yo legue a las 3 de la tarde me ido a comprar y de ahí me ido a almorzar y me quite a las 5 de la tarde a Cacatachi y justo le encuentro ahí al señor C y me dijo vamos a mi casa yo estaba con mi bulto ahí, el señor no me dice nada a mí por ahí tus cosas y me dice hay que pasar año nuevo aquí en mi</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>casa y yo le dije que estoy yendo a mi hermana y me dice hay que pasar aquí para tomar un par de cervezas yo le dije que ya entonces ahí no me ido donde mi hermana todavía de ahí el señor ha ido a traer una par de cervezas y hemos tomado ahí su señora como es buena nos ha dado un plato de comida a las doce y hemos cenado y de ahí como me he sentido un poco mareado me regresé a la casa de mi hermana y regrese a las 2 de la mañana y mi hermano sabía que estaba ahí y al segundo día conversé con mi hermano y mi sobrino me dijo a dónde vas a ir hoy día tío yo le deje nada y me dijo vamos a mi chacra y fuimos a su chacra y me dijo que quería que le enseñe a cortar cacao y de ahí hemos regresado tarde y le dije estoy medio cansado fui a bañarme he comido y me fui a acostarme en mi cama otra vez he descansado y al segundo día mi hermana me pregunto si iba a volver y le dije que si entonces me dijo que le lleve unas cosas a mi mamá como arroz azúcar jabón por año nuevo unas cositas, mi hermana se va a la chacra temprano a verle a sus gallinas yo me quitaba a las 8 de ahí ya, y me fui a recoger mi carga en la casa del señor C y me dijo ya vas a ir B si le dije y me dijo lleva este mango de tu mama hemos ido a juntas mango de su huerta de 10 a 12 mangos por ahí, de ahí he puesto en un cajón bonito ahí y luego me dijo que vaya a buscar un motocar porque por allá no y le hecho caso y encontré un motocar y le dije toma para que me traiga a tarapoto y el motocar le conocía al</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señor C y me paso una sorpresa paso otro motocar y le dije señor llévame al paradero de barranquita y me ayudo hacer el cambio de mis cosas al motocar y llegando a Tarapoto y cuanto me vas a cobrar cinco soles pucha no tengo ms plata le dije al motocarrista y ahí me agarran, me intervienen en la Banda de Shilcayo yo no sabía porque vinieron el servicio de inteligencia tiene una sospecha e impresionan y me dijo que estas llevando aquí y yo le dije carbón no más, y cuando me agarraron me llevaron a Tarapoto y un servicio de inteligencia un alto un flacón que me ha dado tres pechazos y me dijo si voy a declarar o no, lo que llevaba era bicarbonato de sodio y me equivocado al decir que era carbón, mi hermana no me llevo a dar ningún producto para llevar a mi mama, el bicarbonato de sodio lo íbamos a utilizar para los galpones tengo un primo que como debía un dinero al pueblo ahí va quedar había rogado que le lleve bicarbonato de sodio para disfrutar de galpones de ganados mi primo se llama G no se su segundo apellido, el uso que le iba a dar al ácido muriático hemos tenido una reunión para que empiece la limpieza en el mes de noviembre para los silos vivían como veinte pobladores y en las zonas rurales hay bastante sancudos y eso cuando se le echa mueren los sancudos cantidad, anteriormente si desinfectamos los silos con ácido muriático en el mes de octubre por ahí, eso ha sido acuerdo del pueblo que hemos tomado ósea cuando era gobernador de</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>barranquita informábamos que como no hay más cosas que hacer el pueblo me dice que compre ácido muriático, al señor C le encontré en la calle y me dijo vamos a mi casa y yo le dije vamos pues llevando mi costal ya, esos productos lo he comprado acá en Tarapoto yo cometo un error en no pedir la boleta o la factura pero era por el mercado N° 02 el ácido muriático mata las malezas el ácido muriático es blanco no había más mango por eso le había unido yo, en la casa del señor C vende, no había donde poner a veces no hay la plata para comprar.</p> <p>Examen del testigo L, a la pregunta del representante del Ministerio Público señalo que yo trabajaba en el departamento de drogas acá en la ciudad de tarapoto, si participe en una intervención el 2 de enero del 2014, el día dos de enero a las 10:45 aproximadamente en la jurisdicción del distrito de La Banda de Shilcayo se intervino a la persona de B el mismo que se trasladaba en un motocar llevando consigo un equipaje un saco de polietileno y dentro del cual contenía en una caja de cartón contenían mangos maduros y debajo de esto se encontró también envases plásticos conteniendo también al parecer ácido muriático de marca chaparrita y dos bolsas plásticas que contenía una sustancia que parecía bicarbonato, esa información teníamos por el servicio de inteligencia) de la Dirección Territorial de Tarapoto dicha persona traía insumos desde de</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>localidad de Cacatachi que lo había adquirido de un sujeto conocido como negro candela dichas sustancias eran trasladados a la localidad de baranquita que al parecer era bicarbonato la intervención se realiza debido a que por medio de una información proporcionada por el servicio de inteligencia de la Dirección Territorial de Tarapoto se sabía que dicha persona traía esos insumos químicos desde la localidad del distrito de Cacatachi que lo había adquirido de un sujeto conocido como el negro candela dichas sustancias eran trasladadas a la localidad de Barranquita justamente por esa se da o se procede a la intervención del persona ya mencionada la persona B si se encuentra en esta sala se encuentra con el polo celeste en medio de estas dos persona, en un inicio se negó que estaba llevando alguna sustancia ilícita y se observó que se puso nervioso y menciono que estaba llevando carbón eso fue lo que manifestó textualmente él dijo que lo trajo de Cacatachi del negro candela solo eso se sabía al momento de la intervención, los frutos del mango eran en la parte superior del saco y algunos estaba en estado de descomposición estaban bien maduros ni siquiera estaban pintones, si participé en la intervención de C y a mérito de la información que acabo de mencionar se hizo el requerimiento por intermedio de la fiscalía al juzgado de turno solicitando el allanamiento de la vivienda del señor C a quien el intervenido dijo que era el negro candela que estaba en</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la localidad de Cacatachi y yo también participe en ese operativo y se encontró en su vivienda no se encontró insumo químico recuerdo claramente que se incautaron dos equipos celulares nada más, primero la puerta está cerrada y cuando se hizo el llamado nos atendió y el fiscal que participo previamente le hizo la aclaración y je dio una copia de la resolución el Juez que autorizaba el allanamiento se llevó a hacer el registro correspondiente. A la pregunta de la defesa señala que los mangos si estaban en estado de descomposición pero algunos y derrepente se obvio pero lo estoy mencionando en este momento, todo esto consta en el acta señor porque el acta yo lo suscribí tal y conforme, si es cierto que dijo que esos insumos lo trajo del señor negro candela. A las preguntas aclaratorias señala que el ácido muriático estaba de la mitad para abajo, claro estaba escondido porque a simple vista no se podía encontrar.</p> <p>Examen del testigo S, ante las preguntas del representante del Ministerio Público señalo que en enero 2014 me encontraba trabajando en el departamento de antidrogas en Tarapoto, si participe en la intervención el día 02 de enero del 2014, aproximadamente a las 10:40 del día dos de enero recibimos una información por parte de nuestro jefe de la DEPANDRO se tuvo conocimiento que una persona del sexo masculino se embarcó en el distrito de</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Cacatachi que venía trayendo consigo un saco de polietileno y a la cual se produjo el operativo a la altura de la Banda de Shilcayo se intervino a la momento de hacer el registro vehicular se encontró entre los mangos al parecer ácido muriático y cuando le pregunte qué era lo que estaba llevando dijo carbón, a parte del ácido se encontró al parecer cal, solo teníamos información de mercancía para la elaboración de pasta básica como insumo e so era la información, el saco se encontraba atrás del motocar sobre encima estaban mangos y debajo las cosas tapadas, él dijo que lo estaba llevando a la ciudad de Yarina y que le iba a entregar a un señor, el manifestó que el que lo había entregado era el negro candela, si se encuentra presente esa persona. Ante las preguntas de la defensa técnica señalo que el señor dijo que el señor negro candela le entrego eso, pero no recuerdo que haya dicho que es de propiedad de él.</p> <p>Examen del testigo de Declaración T, ante las preguntas de la representante del Ministerio Público señala que en el año 2014 yo me encontraba laborando en antidrogas, yo me encontré en el allanamiento el día 3 de enero; en el distrito de Cacatachi, el allanamiento se produjo porque el día 2 se había intervenido el señor B en circunstancias que transportaba insumos químicos y a raíz de esa intervención se ha solicitado los actuados a la fiscalía para que gestione el allanamiento sobre la autoridad competente es así que el día 3 se</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>obtiene el allanamiento y se hace la intervención en el domicilio de cacatachi, se llegó y se hizo conocer el motivo del allanamiento se ingresó y no se encontró nada en el domicilio, no se evidencio nada estaba limpio.</p> <p>Examen del testigo E, ante las preguntas del representante de la defensa técnica señalo que el día primero de enero del 2014 señala que el imputado si se fue a la casa a las 5 de la tarde y le dije descansa hermano para su cena medio mareadito se fue mi hermano se ha ido a bañar y le servido y le dije que yo ya me voy a la chacra y van a quedar con mi hijo a descansar en la casa, y justo yo ya me voy a la chacra y ya no le he visto y mi varón mi hijo se va a desayunar en mi chacra y le dijo hijo tu tío a las 5 de ja mañana ha salido de la casa y de ahí no me ha dicho nada y se fue a cultivar yo me fui a traer mi agua para hacer mi almuerzo y entre a la casa y de ahí no he sabido nada mas de mi hermano que se fue y no he sabido nada, luego mi vecino le dice a mi esposo a tu cuñado ya creo le han chapado dice le ha dicho, nosotros no hemos sabido nada y de ahí me fui a preguntar a mi vecino y deberás dice, yo no me enterado nada, mi hermano estaba en Cacatachi porque le había invitado para que vaya a tomar a cenar y de ahí él se fue a la casa y de ahí no sé, cuando se fue a la casa mi hermano no tenía equipaje sin nada se fue a la casa solo se fue a</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>descansar y yo le hecho cenar a mi hermano ha ido a bañar pero medio mareadito ha llegado, así venia mi hermano de cuatro meses a visitarme, le conozco no tengo amistad con C, el señor C habrá tenido amistad con mi hermano como le ha invitado a cenar a tomar, mi hermano vive en Barranquita a cuatro horas todavía él vive con mi mamá el único mi hermano que le servido a mi mamá viejecita es mi mama, indica además que no me consta que mi hermano era amigo del señor C solo el venia de cuatro meses a visitarnos, cuando le ha visto en Cacatachi le habrá llamado y ahí han tomado y comido quizás.</p> <p>Examen del testigo I, ante la preguntas señalo que el día 6 de octubre del año 2013 si participe en una reunión de la comunidad, nosotros cada primero domingo de cada mes tenemos nuestra reunión y hemos acordado para hacer limpieza de nuestros baños pero con puro detergentes y salió muy mal y de esa manera hemos tomado otro acuerdo con la comunidad y viendo que los baños de la población que mucho huelen hemos puesto en acta para comprar otro insumo de la cual hemos quedado acordado en comprar el ácido muriático para limpiar los baños de toda la población, conversando con la gente de la población un promotor de salud nos ha dado la idea de usar eso para desinfectar el promotor de salud se llama F no hubieron otros acuerdos en reunión. Ante las preguntas de la</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>defensa técnica señalo que nosotros estamos debiendo dinero a otra persona y el señor nos molestaba en cada reunión y ya pues hemos quedado para que no le entreguemos la plata le estábamos debiendo la suma de cincuenta nuevos soles, el nombre del señor que le debíamos es el señor G. Indica además que si i recuerdo haber dado mi declaración en la fiscalía, esa es mi firma la que está ahí en la pregunta nueve, nosotros tenemos un promotor de salud ellos tienen capacitaciones en el distrito y ellos les orienta ya que ese producto es bueno para el baño, en ese momento me olvide de decir eso, ninguna vez hemos utilizado el ácido muriático esa es la primera vez que estábamos queriendo usar la primera vez hemos utilizado detergentes y no nos ha dado resultado, yo era tesorero de la comunidad ahora ya esta otra persona, no me han dicho que el ácido muriático es dañino para la salud, la población decía que estaba bueno para echar ese insumo.</p> <p>SEPTIMO: Oralización de las pruebas documentales: Posteriormente se oralizaron las documentales admitidas, destacando cada una de las partes el significado probatorio que consideró útil para su teoría del caso.</p> <p>a. Nota de información N° 3417-2013-C4V obrante a fojas diecinueve del cuaderno de debates,</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>b. Nota de información N° 3498-2013-C4V obrante a fojas veinte del cuaderno de debates.</p> <p>c. Acta de Intervención Policial N°001-14-REGPOL-ORIENTE-DIRTE- SM/DEPANDROPNP-TARAPOTO obrante a fojas veintiuno a veintidós del cuaderno de debates.</p> <p>d. Acta de Intervención Policial N°003-14-REPOL-NOR ORIENTE-DIRTE-SM/DIVICATT obrante a fojas veintitrés del cuaderno de debates.</p> <p>e. Acta de Registro Personal, Incautación de Dinero, Especies y Otros, del investigado B obrante a fojas veinticuatro a veinticinco del cuaderno de debates.</p> <p>í. Acta de Apertura de Equipaje, con subsecuente incautación de una sustancia pulvuruelenta color blanquecina al parecer carbonato de sodio, así como botellas plásticas conteniendo una sustancia líquida al parecer ácido muriático de fojas veintiséis a veintisiete.</p> <p>g. Acta de Allanamiento Domiciliario de fojas veintiocho a veintinueve.</p> <p>h. Acta de Incautación y Lacrado de Aparatos de Comunicaciones de fojas treinta del cuaderno de debates.</p> <p>i. Acta de Pesaje de Insumo Químico Fiscalizado (IQF) de fojas treinta y uno a treinta y dos del cuaderno de debates.</p> <p>j Acta de Extracción y Recojo de Muestra de fojas treinta y tres a treinta y cuatro.</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>k. Acta de Lacrado de Muestra (IQF) de fojas treinta y cinco del cuaderno de debates.</p> <p>I. Acta de Extracción y Recojo de Muestra de fojas treinta y seis a treinta y siete del cuaderno de debates,</p> <p>m Acta de Lacrado de Muestra (IQF) de fojas treinta y ocho del cuaderno de debates.</p> <p>n. Acta de Reconocimiento de Fotografías en Ficha Reniec de fojas cincuenta y nueve a sesenta del cuaderno de debates,</p> <p>o. Acta de Visualización y Lectura de Memoria del Teléfono Celular Movistar del acusado C de fojas sesenta y seis a setenta del cuaderno de debates.</p> <p>p. Acta de Visualización y Lectura de Memoria de Teléfono Celular Claro del acusado C de fs. setenta y uno a setenta y tres del cuaderno de debates,</p> <p>q. Acta de Visualización y Lectura de Memoria de Teléfono Celular Claro del acusado B de fojas setenta y cuatro a setenta y seis del cuaderno de debates,</p> <p>r. Informe N°01-2014-LQ-ICT obrante a fojas setenta y siete a setenta y nueve del cuaderno de debates,</p> <p>s Informe N° 002-OSA-SCYA/RS-SM-2014 de fojas ochenta a ochenta y dos del cuaderno de debates,</p> <p>t Informe N° 002-2014-MINAGRI-SENASA-SM/ASA de fojas ochenta y tres del cuaderno de debates,</p> <p>u. Boleta de Venta N° 0004-002562, de NF</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Comunicaciones, de fecha 12 de octubre de 2013, de fojas ochenta y cuatro del cuaderno de debates,</p> <p>v. Nota de Venta N° 000244, de fecha 1 de mayo de 2012, de fojas ochenta y cinco del cuaderno de debates,</p> <p>w Resultado Preliminar de Insumos Químicos N° 114-118/14, de fojas ochenta y seis a ochenta y siete del cuaderno de debates,</p> <p>x Oficio N° 02069-2014-ANT-RDC-REDIJU-USJ-CSJSM/PJ, de fojas ochenta y nueve del cuaderno de debates,</p> <p>y. Dictamen Pericial de Insumo Químico N° 399/2014 de fojas noventa del Cuaderno de debates.</p> <p>z. Carta "Levantamiento del Secreto de las Telecomunicaciones", remitido por América Móvil Perú S.A.C., de fojas noventa y uno a noventa y dos del cuaderno de debates.</p> <p>aa. Expediente 40-2011 por ante El Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Especialista Legal H, la utilidad, pertinencia y conducencia de dicha documental es para acreditar que el acusado fue absuelto por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.</p> <p>bb. Copias Certificadas de la sentencia de primer y segunda instancia en el expediente 40-2011 por ante El Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Especialista Legal H, la utilidad, pertinencia y conducencia de dicha documental es para acreditar</p>												
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	que el acusado fue absuelto por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.												
--	-------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. Respecto a la calidad de parte expositiva de la sentencia de tráfico ilícito de drogas en primera instancia se ha tenido en cuenta la introducción (datos del expediente, el asunto, y el agotamiento de la vía) y la postura de las partes, cada una de las partes han evidenciado sus indicadores lo que se da en cumplimiento a los diez parámetros.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]	
Motivación de los hechos	<p>OCTAVO: ALEGATOS DE LAS PARTES ALEGATOS FINALES DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>Indica que hay un decreto supremo que viene a regular los que son insumos químicos, productos fiscalizados y sus subproductos o derivados objetos de control a lo que se refiere el artículo quinto del Decreto Legislativo N°1126, que establece medida de control en los insumos químicos y productos fiscalizados para la elaboración de drogas ilícitas contenidas en el decreto supremo N° 24-2013, en donde el artículo primero señala a los productos fiscalizados, que su judicatura tiene que tener conocimiento que es la acetona, acetato de etilo, ácido sulfúrico, ácido clorhídrico, ácido nítrico, amoniaco, anhídrido acético, benceno, carbonato de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>											
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. Si cumple</p>					X						

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>sodio, carbonato de potasio, cloruro de amonio, éter etílico, hexano, hidróxido de calcio, hipoclorito de sodio, kerosene, permanganato de potasio, sulfato de sodio, tolueno, metil hixobutil cetona, seleno, oxido de calcio, piperonal, safrol, iso safrol, ácido antranílico, solvente número uno, solvente número tres, hidrocarburo alifático liviano, hidrocarburo ciclo saturado, kerosene de aviación turbo jet A-1, kerosene de aviación turbo JP5, gasolina y gasoles y sus mezclas con biodiesel, para tener clara las cosas los insumos que se ha comisado e incautado a los acusados aquí presentes en primer lugar lo están fiscalizados, eso como primera conclusión; al no estar fiscalizados por ende el artículo 296 - B del código penal peruano, estipula un tipo especial el cual es el tráfico de insumos químicos, pero el Ministerio Público no ha sustentado su acusación en lo que son insumos químicos o productos fiscalizados, está sustentando su acusación en el artículo 296 - tercer párrafo, en la cual solamente habla de insumos, no habla de insumos químicos fiscalizados, habla de insumos que pueden ser tanto fiscalizados como no fiscalizados, ahora quien determina cuales son los insumos químicos que efectivamente al no ser fiscalizados son de alguna u otra manera utilizados para la elaboración de pasta básica de cocaína, en este caso, tenemos que lo que se ha comisado es bicarbonato de sodio y el insumo</p>	<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple</p>					X					
	<p>el cual es el tráfico de insumos químicos, pero el Ministerio Público no ha sustentado su acusación en lo que son insumos químicos o productos fiscalizados, está sustentando su acusación en el artículo 296 - tercer párrafo, en la cual solamente habla de insumos, no habla de insumos químicos fiscalizados, habla de insumos que pueden ser tanto fiscalizados como no fiscalizados, ahora quien determina cuales son los insumos químicos que efectivamente al no ser fiscalizados son de alguna u otra manera utilizados para la elaboración de pasta básica de cocaína, en este caso, tenemos que lo que se ha comisado es bicarbonato de sodio y el insumo</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.. Si cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple</p>					X					

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>que es fiscalizado es el carbonato de sodio, pero tenemos que este bicarbonato de sodio es un sustituto del carbonato de sodio, y lo que se ha incautado es el ácido muriático, este es un sustituto del ácido sulfúrico y cabe mencionar que el ácido muriático, el cual con ese nombre no está fiscalizado pero según la ley señala; ácido clorhídrico y/o muriático, este insumo de alguna u otra manera si se encuentra fiscalizado, y este ácido muriático que es lo que se ha incautado a los señores aquí presentes es por lo que se está acusando en este juicio oral, y el ácido clorhídrico de alguna u otra manera es componente a su vez del ácido sulfúrico en más del 80%, cuando viene en un más del 80% se puede decir que también es un producto fiscalizado. Según el dictamen pericial N° 114-11J8, la muestra uno, dos y tres, pertenece a ácido clorhídrico, lo que es en otras palabras el ácido muriático con impurezas de fierro, entonces si tenemos en consideración lo expuesto por nuestros alegatos finales sobre el texto que siempre se lee para estos casos de control y empleo de productos químicos y fiscalizados del comandante P, se tiene que para la elaboración de pasta básica de cocaína se utiliza, kerosene ácido sulfúrico y carbonato de sodio y a falta de estos insumos químicos, las personas dedicadas a esto están utilizando el ácido sulfúrico en su sustituto del ácido muriático, y el bicarbonato de sodio en su sustituto</p>											
-----------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de carbonato de sodio, entonces en ese sentido si está contemplado el ácido muriático, como un insumo químico de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1126, que se encuentra actualmente vigente por lo que se ratifica en su acusación fiscal.</p> <p>ALEGATOS FINALES DE LA DEFENSA TÉCNICA B</p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>Señala que en los alegatos de apertura de este juicio oral, la defensa prometió demostrar en principio que su patrocinado se encontraba trasportando estos insumos como lo menciona el Ministerio Público de la localidad de Tarapoto a la localidad de Barranquita, este transporte tenía una finalidad que el llegar a la localidad de Barranquita, y esta finalidad se ha demostrado que en una sesión extraordinaria en el pueblo de San Andrés del Distrito de Barranquita, en donde realizan una sesión extraordinaria donde le encargan a mi patrocinado conducir el bicarbonato de sodio, por encargo del señor G para ser utilizado en prevención de las enfermedades de un establo de la localidad de Barranquita, esto se ha demostrado con la testimonial de I, también con la documental extraordinaria donde menciona lo mismo, sin embargo en este juicio oral no ha sido objeto de oposición y tampoco ha sido objeto de que en alguna cuestión de nulidad por parte del Ministerio Público,</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				<p>X</p>						

<p>se prometió también demostrar que el bicarbonato de sodio no se encontraba como producto fiscalizado, si bien es cierto habla de una pericia el cual no se debe de tomar en cuenta puesto que va contra el principio de legalidad, ya que si nosotros verificamos la norma advertida por el Ministerio Público en sus alegatos finales menciona que este producto no se encuentra fiscalizado y no podemos ir por encima del principio de legalidad para advertir con un informe de una pericia para mencionar que es un sustituto del carbonato de sodio, y si es un sustituto del bicarbonato de sodio tampoco se ha demostrado con pericia alguna que el bicarbonato de sodio sea un sustituto del carbonato de sodio, también el informe N° 114118/14, de las muestras M4 y M5, que también fue objeto de este juicio oral, que no se trataban de carbonato de sodio, sino de bicarbonato de sodio, también prometió la defensa técnica demostrar en este juicio oral que el insumo químico ácido muriático no se encontraba fiscalizado por la ley para su transporte advertimos y también hacemos ver el principio de legalidad al advertir una norma señalada por el Ministerio Público que para que sea fiscalizado se requiere un 80% de pureza, y no estamos más allá de la norma legal, pues la Ley 28305, en el artículo 77, inciso b, advierte también cual es el porcentaje de pureza de ácido muriático para que sea fiscalizado y menciona que es un 28%,</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el informe advertido en esta audiencia y analizado en juicio oral el 114118/14 muestra que este ácido muriático tenía el 22% de pureza y si nos vamos al principio de legalidad no podemos advertir que este ácido muriático sea fiscalizado para su transporte, y también nosotros advertimos y queremos demostrar durante este juicio oral y que se demostró señor magistrado es la conducta realizada por mi patrocinado, la cual advierte el acta de intervención que se encontraba transportando estos productos de la localidad de Tarapoto a la localidad de Barraquita, lo cual no concuerda o no subsume el tipo penal advertido y acusado por el Ministerio Público, si nosotros verificamos el artículo 296, tercer párrafo menciona la letra; El que provee, produce, acopie, comercialice materias primas o insumos..., a mi patrocinado se encontraba proveyendo? - No, se le ha encontrado produciendo?- No, se le encontró acopiando?-No, se le encontró comercializando?-No, señor magistrado - se le encontró transportando, así lo advierte el acta de intervención y lo advierten todos los medios advertidos por el Ministerio Público, por lo tanto este tipo penal no se subsume a la conducta producida o advertida por mi patrocinado, por el hecho que se realizó, por lo tanto esta conducta realizada por mi patrocinado en base a la acusación del Ministerio Público es atípica, hecho demostrado en este juicio oral, también señor</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>magistrado quiero advertir, que la norma específica de manera clara y precisa que el transporte tiene una finalidad y esta finalidad lo advierte el artículo 296 del tercer párrafo, cuya finalidad era para producir droga, sin embargo se ha advertido y en todo este juicio se ha demostrado que mi patrocinado no lo llevaba con esa finalidad, sino que lo ¡levaba con !a finalidad mencionada por el testigo, lo advierte la sesión extraordinaria, realizada por la población y no lo llevaba por la finalidad mencionada por el Ministerio Público, lo cual esta conducta no ha sido demostrada por el Ministerio Público, no ha demostrado con medio de prueba fehaciente alguno que conducía mi patrocinado estos insumos con la finalidad de producir droga per tales consideraciones señor magistrado, la defensa de B, solicita absolverlo de los cargos acusados por el Ministerio Público.</p> <p>ALEGATOS FINALES DE LA DEFENSA TÉCNICA DE C</p> <p>Indica que se ha podido advertir que a lo largo de la diligencia de todo el proceso que se debe enfocar en los elementos que en un principio dio origen a todo esto, es decir la nota informativa N° 3417-2013, y la nota informativa N° 3498-2013, que nos indica esto señor magistrado que supuestamente existen investigaciones que tienen servicios de inteligencia</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como lo denominan de que existen indicios que el señor C, con nombre propio como lo indican en la nota informativa efectivamente estaría almacenando y acopiando insumos en su domicilio, incluso indican la ubicación exacta, el cual es el jirón Independencia 811 - Distrito de Cacatachi, para lo cual el representante del Ministerio Público crea su teoría del caso, el cual es la siguiente imputación para mi patrocinado, el cual se dirige de la siguiente manera; acopia y distribuye insumos químicos y productos fiscalizados, indicó en la acusación fiscal, el cual obra en la carpeta fiscal, que su digno despacho podrá apreciar claramente y ahora el representante del Ministerio Público pretende indicar que estos productos efectivamente no son fiscalizados en vista de que habrá podido apreciar claramente en la norma la cual no son fiscalizados, en la cual el representante del Ministerio Público indica cuáles son los hechos probados? - yo me pregunto - para acreditar la imputación efectuada a mi patrocinado, esto es decir que sin lugar a duda para acreditar que mi patrocinado acopiaba y distribuía insumos químicos, se apersonaron al lugar de los hechos y muestra de ello como resultado existe un acta de allanamiento, el cual ha sido propuesto y valorado en la audiencia de Ley, Acta de allanamiento al domicilio efectuado a mi patrocinado en el cual se detalla claramente que no se</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encontraron insumos químicos, ni productos es decir como indico en el interrogatorio uno de los efectivos, no se encontró absolutamente nada o usando sus palabras estaba completamente limpio, entonces señores magistrados de conformidad con las reglas de la lógica y la experiencia cuál es el medio probatorio o prueba ya estamos hablando en un juicio oral adecuado y pertinente, idóneo para acreditar o para respaldar la teoría del caso del representante del Ministerio Público, esto es de que efectivamente sean encontrados por lo menos indicios en el domicilio de mi patrocinado, porque la imputación es esa, estaba acopiando y distribuyendo, la dirección lo tenían plenamente identificado, acabo de escuchar en estos momentos al Ministerio Público e indica de que efectivamente el ácido muriático, se encuentra dentro de lo que son los productos de alguna manera fiscalizados, pero como indicó el colega de la defensa el representante del Ministerio Público no se detuvo a apreciar o no se detuvo de manera minuciosa a acreditar a su digno despacho cuál es el porcentaje que estamos hablando para que efectivamente se produzca este ilícito penal y para ello me remito al Decreto Supremo N° 092-2007, el cual si bien es cierto el representante del Ministerio Público indicó un decreto posterior, pero su digno despacho podrá apreciar, específicamente en este decreto supremo, el artículo 77, indica para ácido</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>clorhídrico en solución acuosa la concentración porcentual es hasta 28% y estoy totalmente seguro que en la norma leída por el representante del Ministerio Público - no creo que se haya modificado, entonces estamos hablando ya de un 22% que se encontró en este caso específico, posteriormente es muy importante tener en consideración el desistimiento que encontró el representante del Ministerio Público de la actuación de los peritajes - actuación muy importante que de alguna manera hubiera servido para aclarar y eliminar cualquier duda presente, porque yo veo dentro del caso muchas dudas, los que son favorables para mi patrocinado en el sentido de que efectivamente los insumos encontrados, esto es ácido muriático y bicarbonato, efectivamente son insumos importantes en el porcentaje que se encontró para ser designados al tráfico ilícito de drogas, para lo cual el representante del Ministerio Público tipificó en el artículo 296 - penúltimo párrafo, norma que exige acreditar cuál es el fin que se destina para estos insumos - cuestión que al parecer de la defensa no tuvo en consideración señor magistrado, para ello me remito a la doctrina en la prueba del dolo, por lo siguiente, porque si bien es cierto en un principio para dar inicio a una investigación como un indicio efectivamente puede ser aceptado por parte de la defensa las notas informativas, pero ya como prueba no existe</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>elemento alguno que corrobore ese hecho que efectivamente mi patrocinado haya estado acopiando y distribuyendo insumos químicos como en un principio y hasta el último lo sustenta el Ministerio Público, que nos indica que es obligatoria la probanza judicial del dolo para atribuírselo positivamente al autor y por esta razón el fiscal tiene que haber acreditado válidamente cada uno de los actos externos o hechos avisadores del comportamiento típico que a su vez permite enjuiciar y confirmar que el sujeto activo infringió o trasgredió la ley que impone la ley penal o extrapenal en forma consiente, señor magistrado - Cuál de las pruebas actuadas efectivamente corrobora esa nota informativa que en un principio se tomó como indicio, pero en esta etapa ya como prueba pierde total validez, no existe ninguna señor magistrado, derrepente el representante del Misterio Público puede indicar, la declaración del mototaxista, me lo imagino, señor magistrado estoy totalmente seguro que usted podrá apreciar que el mototaxista únicamente se limitó a llevar al coimputado al domicilio de mi patrocinado nada más, y adicionalmente si nosotros nos remitimos a un tema formal pues existen trasgresiones al derecho de la defensa en el sentido de que en este caso específico no se debió de tomar con ficha Reniec, sino directamente a mi patrocinado puesto que tal como</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>indico en la nota informativa ya se tenía plenamente identificado ya existía incluso en la detención preliminar ya existía la dirección exacta donde domiciliaba mi patrocinado, son temas formales que también se advierte al digno despacho, un tema muy importante también es el uso de las máximas de la experiencia por parte de su despacho, el representante del Ministerio Público indicó en reiteradas oportunidades que el ácido muriático no es válido para sustentar en este caso la teoría del caso del coimputado, en este caso aquí presente, indicando de que efectivamente no es válido para la salud y no es recomendable, etcétera, señor magistrado en lo largo de la presente diligencia se indicó que efectivamente puede que no sea recomendable, pero no es prohibido el uso, por las máximas de las experiencias nosotros sabemos que el ácido muriático siempre se usa y hasta la fecha se sigue usando, en el bicarbonato de sodio nosotros podemos apreciar como la teoría del caso del representante del Ministerio Público se ha ido disminuyendo, se ha ido atenuando puesto que en un principio insistió en imputar la comisión de estos delitos pero como carbonato de sodio y posteriormente, lógicamente cambió esa imputación inicial, es decir desvirtuó su teoría del caso que hasta la fecha lo veo sin ningún sustento probatorio y para terminar señor magistrado debo aclarar que desde un</p>												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>principio el coimputado acá presente, el señor B indicó o declaró de manera coherente hasta la fecha incluso en el interrogatorio en el cual de manera fluida y en ningún momento existe o existió sindicación alguna hacia mi patrocinado, el desarrolló en este caso la verdad de los hechos indicando o sustentando con documentos que mi colega presente los adjuntó y se evaluó correctamente, esto es sustentar cuál era el fin al cual querían arribar con estos insumos, es decir en ningún momento existe sindicación ni siquiera directa e indirecta hacia mi patrocinado, simplemente una nota informativa que hasta la fecha no es válida, no es idónea para ser considerada como prueba, como indicio vuelvo a repetir entro de la defensa es aceptable, pero como prueba a estas alturas ya no, qué nos indica es la verificación la prueba de las afirmaciones formuladas por las partes procesales - qué verificación hemos podido apreciar?. Que efectivamente mi patrocinado acopiaba y distribuía insumos - se verificó con pruebas idóneas dentro del debate y dentro del proceso en general? No existe prueba alguna. Asimismo señor magistrado se apreció un cierto grado o una total omisión por parte del representante del Ministerio Público en acreditar el dolo, pero no cualquier dolo señor magistrado- que nos indica el penúltimo párrafo del artículo 296 del código penal exige la concurrencia de dolo directo y</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no es cualquier dolo directo vuelvo a preguntar existe prueba alguna actuada válidamente en la presente que acredite efectivamente el dolo directo de mi patrocinado de acopiar y distribuir estos insumos? - No existe señor magistrado. La teoría del conocimiento el cual tiene del tipo subjetivo, muy importante para acusar y sentenciar ya sea condenatoria o absolutoria a una determinada persona - que nos dice Roxin en una posición subjetiva determina la posición de la conducta dependiendo del dolo, de quien presta la colaboración al autor del suceso delictivo - si actúa con dolo directo, es decir si conoce el plan del autor - de qué plan estamos hablando de acuerdo a la teoría del caso del Ministerio Público, si no se encontró ningún elemento de convicción ninguna prueba que acredite que mi patrocinado estaba acopiando y distribuyendo productos o insumos destinados al tráfico ilícito de drogas - de qué colaboración estamos hablando del suceso delictivo - de que conocimiento estamos hablando si se ha acreditado fehacientemente con documento que el señor B, estaba llevando esos productos a su comunidad, por solicitud o petición de éste, son documentos que se encuentran válidamente actuados y se encuentran en la presente carpeta fiscal, motivo por el cual señor magistrado termino indicando que como indicio para aperturar una investigación, la defensa está</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>totalmente de acuerdo, pero ya como pruebas que restrinjan la libertad de personas, es totalmente reprochable señor magistrado, motivo por el cual solicita a su digno despacho emitir una sentencia absolutoria a su patrocinado y a los imputados presentes.</p> <p>NOVENO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.- Calificación legal del hecho cometido.- Calificación Legal.- El hecho desarrollado en esta etapa del juicio oral, se encuentra previsto y sancionado en el artículo 296° tercer párrafo del Código Penal, el cual establece lo siguiente: "El que provee, produce, acopie o comercialice materias primas o insumos para ser destinados a la elaboración ilegal de drogas en cualquiera de sus etapas de maceración, procesamiento o elaboración y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa" .</p> <p>Doctrina.- En el Área Penal, la doctrina jurídico penal ha elaborado toda una Teoría del Delito, que es un instrumento conceptual que permite establecer la comisión del delito (delito entendido como conducta típica, antijurídica y culpable) y fundamentar las resoluciones en las instancias</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>judiciales en materia de aplicación de la ley penal. Asimismo, Principios y Garantías. El Delito de Tráfico Ilícito de Drogas en su modalidad de Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas consiste en promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas tóxicas., estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico. Es el tipo legal básico en relación a la protección de la salud pública y mental de la persona humana; el sujeto activo puede ser cualquier persona, mientras que el sujeto pasivo es el Estado. El comportamiento consiste en proveer, produce, acopie o comercialice materias primas o insumos para ser destinados a la elaboración ilegal de drogas en cualquiera de sus etapas de maceración, procesamiento o elaboración y/o promueva, facilite o financie dichos actos.</p> <p>Con respecto a la coautoría, como los señala Hurtado Pozo la imputación se basa tanto en el principio de división de las tareas entre los participantes como en la distribución funcional de ésta, habiendo determinado la jurisprudencia nacional que se requieren las siguientes condiciones para calificar un hecho como supuesto de coautoría: a).- la decisión común del hecho; b).- El aporte esencial de cada uno de los agentes y c).- la participación en la fase de ejecución; debiendo precisarse además que la participación exigida tiene que ver con una división</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de funciones que en conjunto dominen el hecho, quedando los demás aportes fuera de la coautoría pero en el ámbito de la complicidad, ya sea primaria, si el aporte es esencial pero sin dominio del hecho y secundaria si no tiene tal calidad pero constituye una asistencia dolosa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25° del Código Penal.</p> <p>DÉCIMO: HECHOS PROBADOS O NO PROBADOS (VALORACION DE LA PRUEBA) Respecto a la imputación de C</p> <p>1. Está probado que mediante nota de información de inteligencia 3498-2013-C4V de fecha 30.12.2013 de lo que se informa sobre el presunto traslado de insumos químicos y productos fiscalizados desde el distrito de Cacatachi, provincia de San Martín con destino a circunscripción de barranquita i) el 30 de diciembre del dos mil trece, personal de OFINTERPOL - Tarapoto por acciones de inteligencia en la jurisdicción del distrito de Cacatachi tuvo conocimiento que la persona Identificada como C alias Negro Candela estaría dedicándose a la venta y elaboración de PBC, así como, enviarían insumos químicos y productos fiscalizados a la jurisdicción de Barranquita, provincia de</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Lamas, para la elaboración de pasta básica de cocaína ii) Asimismo se tiene, que C alias negro candela estaría acopiando insumos y/o PBC en su domicilio ubicado en el .lirón Independencia 811 del distrito de Cacatachi conforme obra a fojas veinte de! cuaderno de debates.</p> <p>2. Que, está probado con el acta de intervención N° 001-14-REGPOL-ORIENTE-DIRTE-SM/DEPANDRO-PNP-TARAPOTO, que el día dos de enero del dos mil catorce que personal policial del Departamento Antidrogas-Tarapoto a horas 10:45 aproximadamente intervino a un vehículo motocarro a la altura del Km. 0.450 de la carretera Fernando Belaunde Terry zona sur, identificando al pasajero como B (39) con DNI. N° 40167797, el mismo que llevaba como equipaje un saco de polietileno color blanco, y al percatarse de la presencia policial se puso nervioso, y al preguntarle del contenido del saco en forma espontánea y voluntaria indicó que llevaba CARBÓN, que le entregó el sujeto conocido como "NEGRO CANDELA" en la localidad de Cacatachi para hacerle entrega a una persona</p>											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>desconocida en el Distrito de Barranquita. Y que luego al realizar la apertura del saco de polietileno color blanco, se encontró en su interior una caja de cartón con logotipo spirit de cyzone, dentro del cual contenía frutas de mangos maduros, al retirar la caja, se encontró una bolsa plástica color amarilla dentro del cual se encontró una caja de cartón con inscripciones DECOR ANYPSA TINTES PARA MADERA, precintada en la parte superior con cinta de embalaje transparente al abrirla se encontró tres botellas plásticas color negro con tapa rosca color rosada, con etiqueta "ACIDO MURIÁTICO CHAPARRITA", conteniendo cada uno de ellos una sustancia líquida al parecer ácido muriático, asimismo al retirarla se encontró dos bolsas (02) plásticas color blanco conteniendo cada una de ellas una sustancia blanquecina con características similares a carbonato de sodio conforme se ha acreditado con el acta de apertura de equipaje con subsecuente incautación de fojas veintiséis a veintisiete del cuaderno de debates.</p> <p>3. Está probado con el acta de reconocimiento</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de fotografías obrante a fojas cincuenta y nueve a sesenta que J, que a la persona que reconoce en la fotografía y cuyo apelativo es NEGRO le corresponde a la Persona de C, quien es el propietario de la casa de donde el imputado B, sacó un saco polietileno color blanco, para luego abordar su vehículo; lo cual le conlleva a arribar a la conclusión que la versión brindada en juicio oral por el imputado B, no resulta verdadera, en tanto si él había comprado los insumos en Tarapoto y fue a visitar a su hermana porque no encargó lo comprado en la casa de su hermana, lugar donde era más seguro de guardar.</p> <p>4. Está probado con el Acta de Intervención que el Imputado B, sindicó a la persona de NEGRO CANDELA (C) como la persona que le había dado el saco de polietileno con la finalidad de ser entregado a otra persona en el Distrito de Barranquita, lugar donde se estaría produciendo Pasta Básica de Cocaína, en tanto indico "(...)" y al preguntarle del contenido del saco en forma espontánea y voluntaria indicó que llevaba CARBON, que le entregó el sujeto conocido como "NEGRO CANDELA" en la localidad de Cacatachi</p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>para hacerle entrega a una persona desconocida en el Distrito de Barranquilla."</p> <p>5. Está probado con el Acta de Visualización y Lectura de memoria de Teléfono Celular Claro del Investigado C de fojas setenta y uno a setenta y tres, que dentro de las llamadas realizadas, recibidas y perdidas del celular de este investigado, se encuentra el número 973031238 el cual pertenece al imputado B (ver Acta de Visualización y Lectura de Memoria de Teléfono Celular Claro del acusado B); de lo que se concluye que entre los imputados existía una fluida comunicación para coordinar el traslado de insumos para la elaboración de la droga.</p> <p>6. Con lo antes expuesto está probado que el imputado C, adquirió y acondicionó en el saco de polietileno de color blanco en cuyo interior se encontró frutas-mangos maduros y una caja de cartón con tres botellas de plástico conteniendo ácido muriático, y dos bolsas conteniendo bicarbonato de sodio; en tanto no resulta creíble la versión del imputado B brindada en juicio oral al señalar que "(...) y me fui a recoger mi carga en la casa del señor C y me dijo ya vas a ir B si le</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dije y me dijo lleva este mango de tu mama hemos ido a juntas mango huerta de 10 a 12 mangos por ahí, de ahí he puesto en un cajón bonito(...)", en tanto es imposible que una persona por más bajo que sea su nivel de estudios, pueda colocar un producto comestible como son las frutas de mango, encima de unos productos tan tóxicos como los incautado al imputado B, más aún si estos van a ser transportados sabiendo que con la velocidad de! vehículo en donde se trasladan puede derramarse y caer sobre la fruta, lo que concluyó que la fruta fue un acondicionamiento para los insumos incautados, pues así pasarían desapercibidos.</p> <p>Respecto a la imputación contra B</p> <p>7. Que, está probado con el acta de intervención N° 001-14-REGPOL-ORIENTE-DIRTE-SM/DEPANDRO-PNP-TARAPOTO, que el día dos de enero del dos mil catorce que personal El Imputado B (39) con DNI. N° 40167797, llevaba como equipaje un saco de polietileno color blanco. Y que luego al realizar la apertura del saco de polietileno</p>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>color blanco, se encontró en su interior una caja de cartón con logotipo spirit de cyzone, dentro del cual contenía frutas de mangos maduros, al retirar la caja, se encontró una bolsa plástica color amarilla dentro del cual se encontró una caja de cartón con inscripciones DECOR ANYPSA TINTES PARA MADERA, precintada en la parte superior con cinta de embalaje transparente al abrirla se encontró tres botellas plásticas color negro con tapa rosca color rosada, con etiqueta "ÁCIDO MURIÁTICO CHAPARRITA", conteniendo cada uno de ellos una sustancia líquida al parecer ácido muriático, asimismo al retirarla se encontró dos bolsas (02) plásticas color blanco conteniendo cada una de ellas una sustancia blanquecina con características similares a carbonato de sodio conforme se ha acreditado con el acta de apertura de equipaje con subsecuente incautación de fojas veintiséis a veintisiete del cuaderno de debates; lo que acredita que el mencionado imputado fue encontrado en flagrancia.</p> <p>8. Está probado conforme a los resultados preliminar de insumos químicos 114-118/ 14</p>											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>obranse a fojas ochenta y seis a ochenta y siete que de los materiales incautados al acusado B corresponde a la muestra 1, 2 y 3 a ácido clorhídrico con impurezas de fierro y las muestras 4 y 5 a bicarbonato de sodio.</p> <p>9. Está probado del dictamen pericial de insumo químico 399-2014 obrante a fojas sesenta la muestra le corresponde a ácido muriático al 22.33%.</p> <p>10. Está probado con el Informe N° 002-OSA-SCYA/ RS-SM-2014, que el uso de ácido muriático no está recomendado para la limpieza de letrinas, pues elimina la flora bacteriana nativa, por lo tanto, queda desvirtuada las declaraciones en juicio oral del testigo I en tanto manifestó que el pueblo le encargó al imputado comprar esos insumos para limpiar las letrinas.</p> <p>11. Con lo antes expuesto queda acreditada la responsabilidad penal del Investigado B, teniendo en cuenta más aún que fue detenido en flagrancia delictiva.</p> <p>12. Respecto a las alegaciones de la defensa técnica del acusado de B i) En cuanto a que no está acreditado que el ácido muriático y el bicarbonato de sodio, no están contemplados</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>como insumos fiscalizados, este magistrado concluye que lo alegado por el abogado defensor es totalmente Falso, en tanto el Decreto Supremo N° 024-2013-EF, en su artículo 1 contempla estos insumos como productos fiscalizados, y en cuanto a que el bicarbonato de sodio no está contemplado, se tiene que este elemento es llamado también carbonato de sodio, pues tiene la misma composición química, ii) En cuanto a que los productos incautados a su patrocinado no están sujetos a control por cuanto no superan el 80% de concentración; al respecto es de señalar que de igual forma es totalmente falso lo señalado por el abogado defensor, en tanto el Decreto Supremo antes señalado en su artículo 2, señala "2.1 De las mezclas sujetas a control y Fiscalización los insumos químicos que a continuación se señalan están sujetos a control y Fiscalización aun cuando se encuentren en Mezclas siguientes: a) Del ácido clorhídrico en una concertación Superior a al 10%; d) Del carbonato de sodio en una concentración superior al 30%."</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: DETERMINACIÓN DE</p>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>LA PENA.-</p> <p>1. Desvirtuada la presunción de inocencia que favorecía a los acusados C y B, corresponde establecer las consecuencias jurídico-penales. La individualización o determinación de la pena es un acto netamente jurisdiccional y siempre conforme con los criterios contenidos en los artículos 45° y 46° del Código Penal. La vigencia del principio de culpabilidad impide que la pena - en cuanto a su naturaleza y medida -pueda ser establecida sólo por criterios preventivos, sean éstos de tipo especial o general (positiva o negativa). La pena ha de fundamentarse en el grado de injusto y de culpabilidad como conceptos cuantificables de acuerdo a las circunstancias de cada procesado y según las pautas normativas antes indicadas. Este es el punto de partida sobre el cual, después, deberá tenerse en cuenta la finalidad preventiva de la pena según el esquema político criminal en que se sustenta nuestro ordenamiento penal; tal finalidad hará posible disminuir la pena que resulte (de la graduación del injusto y la culpabilidad) o determinar la forma de su cumplimiento, pero nunca aumentarla o hacerla más gravosa; el principio de proporcionalidad - consagrado en el</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal - lo impide, pues de acuerdo con el artículo 1° de la Constitución Política del Estado: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado".</p> <p>2. Pena privativa de la libertad: Resumidos estos principios, en cuanto a la pena básica, ha de considerarse que el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas tipificado en el tercer párrafo del artículo 296 del Código Penal, en que se prevé la pena privativa de la libertad de no menos de cinco, ni más de diez años y multa de sesenta a ciento veinte días multa.</p> <p>3. Establecidos y expuestos los hechos en los fundamentos correspondientes, en cuanto a la determinación de la pena concreta conforme con los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal (modificados por Ley N° 30076). El Ministerio Público solicitó imponer a los acusados C y B siete años de pena privativa de la libertad y ochenta días multa conforme a sus ingresos diarios.</p> <p>4. Estando a los hechos probados y las circunstancias personales de los acusados, este Juzgado considera que, según a lo previsto en el</p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>artículo 45°, no se verifican circunstancias de abuso del cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función (más allá del injusto propio), cultura, costumbres, carencias sociales o intereses de la víctima, que puedan fundamentar atenuantes o agravantes específicas.</p> <p>5. Y en la fase de determinación de la pena concreta, estando a lo dispuesto en el artículo 45-A.2, distingue la penalidad abstracta en tres partes: cinco años a seis años con seis meses (tercio inferior), seis años y seis meses a ocho años y seis meses (tercio intermedio) y ocho años y seis meses a diez años (tercio superior).</p> <p>6. En la consideración de los factores atenuantes y agravantes según lo establecido en el artículo 46° -modificado por Ley N° 30076-, solo se verifica a favor la atenuante del literal "a": la carencia de antecedentes penales de los acusados según es de verse de fojas ochenta y nueve del cuaderno de debates. En cuanto a las agravantes, numeral "2" de la norma, no se verifica ninguna. En consecuencia, de conformidad con el artículo 45-A -literal "a", la pena debe situarse dentro del tercio inferior, por lo que la pena abstracta al no haber ninguna agravante más que su conducta desplegada se debe imponer la pena de cinco años</p>											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva.</p> <p>7. En lo que corresponde a la pena de multa, como sanción o pena principal, debe tenerse presente que la misma tiene como finalidad un resarcimiento económico adicional al que se deba fijar por reparación civil, ya que lo que se persigue en este caso es defender la institucionalidad por parte del Estado Peruano que lucha contra la criminalidad a fin de combatir el tráfico ilícito de drogas y en ese sentido la pena a fijarse por este concepto es la que de manera proporcional le corresponde fijar teniendo como parámetro el hecho concreto de lo que perciben los acusados conforme lo han manifestado en sus generales de ley.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO: REPARACIÓN CIVIL: La reparación civil, al amparo del Art. 92° y siguientes del Código Penal comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios; y el monto se debe fijar en atención a la magnitud del daño irrogado, en el caso del delito que es materia del presente juzgamiento no existen bienes que deban ser restituidos por lo que la reparación civil debe fijarse prudencialmente en el delito que es materia de acusación fiscal.</p>											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>DÉCIMO TERCERO: COSTAS.- Respecto a las costas del proceso, debe tenerse en cuenta que el numeral segundo del artículo 497° del Código Procesal Penal establece que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas, mientras que el artículo 500.1° del Código Procesal Penal prescribe que su pago corresponde al vencido; en tal sentido al haberse terminado la presente causa mediante sentencia condenatoria, lo que implica que los acusados han sido vencidos en juicio, las costas a pagar serán aquellas que ha podido generar en el presente proceso judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 498 del mismo cuerpo normativo; monto que será determinado en ejecución de sentencia.</p>											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro dos califica como muy alto, y resulta de cotejar la dimensión considerativa de la sentencia de primera instancia con los 20 indicadores de las subdimensiones de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil. Que arrojó una valoración de 40.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, la ciencia y la experiencia y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del Título Preliminar, 12, 29, 36, 41, 45, 46, 93, 296 tercer párrafo del Código Penal; 393 a 397, 398, 399, 402.1 y 500.1, del Código Procesal Penal, el Segundo Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de San Martín - Tarapoto - Corte Superior de Justicia de San Martín, administrando justicia a nombre de la Nación,</p> <p>FALLA:</p> <p>1. CONDENANDO a los acusados C y B como coautores del delito Contra la Salud Pública en su figura de TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS - Modalidad de PROMOCIÓN o FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS previsto por el tercer párrafo del artículo 296 del Código Penal en agravio del ESTADO PERUANO; como tal se le impone CINCO AÑOS DE</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>					X							
	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>					X							
													10

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARACTER DE EFECTIVA, la misma que computada desde el día de la fecha de su detención a nivel policial - dos de enero del dos mil catorce -, vencerá el día primero de enero del dos mil diecinueve; Impóngase: SESENTA DÍAS-MULTA a los sentenciados y conforme al veinticinco por ciento de sus ingresos diarios de C, equivale a la suma de quinientos nuevos soles y para B la suma de ciento cincuenta nuevos soles que deberán pagar a favor del ESTADO, dentro del plazo de diez días de consentida o ejecutoriada la misma, bajo apercibimiento de convertirse cada día multa no pagado en un día de pena privativa de la libertad de conformidad con el artículo cincuenta y seis del Código Penal.</p> <p>2. Se FIJA en CUATRO MIL NUEVOS SOLES el pago que por concepto de Reparación Civil deberán abonar los sentenciados en forma solidaria a favor la parte agraviada.</p> <p>3. HÁGASE efectiva la reparación civil en ejecución de sentencia y DISPÓNGASE: La EJECUCION PROVISIONAL de la sentencia en su extremo penal, procédase al DECOMISO definitivo de los bienes incautados a los sentenciados.</p> <p>4. Se ORDENA que consecuencia, consentida o ejecutoriada que fuera la presente: EXPIDANSE los testimonios y boletines de condena; remítase al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente para su cumplimiento y en su oportunidad, se archive definitivamente donde corresponda.</p> <p>5. Se ORDENA el pago de COSTAS. REMITASE</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>											
----------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	copia de la presente resolución al director del Instituto Nacional Penitenciario para los fines pertinentes. DAR POR NOTIFICADO a las partes en la misma audiencia.												
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro tres califica como muy alto y resulta de cotejar la dimensión resolutive de la sentencia de primera instancia, con los 10 indicadores de las sub dimensiones de la aplicación del p° de correlación y de la descripción de la decisión. Que arrojó una valoración de 10.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Introducción	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>Expediente N°: 03-2014-76-2208-JR-PE-03. Imputado: C y otro. Delito: Tráfico ilícito de Drogas. Agravado: Estado.</p> <p><u>RESOLUCION NUMERO DIECINUEVE</u></p> <p>Tarapoto, cuatro de junio del dos mil quince.</p> <p>I.- VISTOS EN AUDIENCIA PÚBLICA DE APELACION DE SENTENCIA:</p> <p>1.- Viene en apelación la resolución número trece de fecha dieciocho de diciembre del dos mil catorce,</p>	<p>1. El encabezamiento: Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>					X						10
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple.</p>					X						

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>mediante la cual el Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto, falla CONDENANDO a C y B como autores del delito contra la Salud Pública en su figura de Tráfico Ilícito de Drogas-Modalidad de Promoción o Favorecimiento al Tráfico ilícito de Drogas previsto por el tercer párrafo del artículo 296 del Código Penal en agravio del Estado Peruano; como tal se le impuso cinco años de pena privativa de libertad efectiva, así como con lo demás que al respecto contiene la mencionada resolución impugnada.</p> <p>2.- Con los argumentos expuestos oralmente por la defensa técnica de cada uno de los sentenciados C y B, los cuales han quedado registrados en el audio respectivo, la causa ha sido debatida y votada por los señores Jueces Superiores que suscriben esta resolución.</p> <p>3.- Interviniendo como Juez Superior ponente la magistrada N.</p> <p>II.- CONSIDERANDOS:</p> <p>PRIMERO.- Premisas normativas.</p> <p>1.1.- Artículo doscientos noventa y seis, tercer párrafo del Código Penal que prescribe: "El que provee, produce, acopie o comercialice materias primas o insumos para ser destinados a la elaboración ilegal de drogas en cualquiera de sus etapas de maceración y/o</p>												
-----------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa.</p> <p>1.2.- El establecimiento de la responsabilidad penal supone: a) en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; b) la precisión de la normatividad aplicable; c) realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica y determinar la pena concreta.</p> <p>1.3.- En el artículo cuatrocientos dieciocho, inciso uno, del Código Procesal Penal, se establece que "[L]a apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recorrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho" (sic).</p> <p>1.4.- Así mismo, se debe tener presente lo estatuido en el inciso dos, del artículo cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Penal en cita, cuando expresa que "[L]a Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba en segunda instancia".</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La aplicación de esta premisa legal tiene su excepción en la Casación N°05-2007-HUAURA, del once de octubre del año dos mil siete, es decir algunas de estas pruebas pueden ser accesibles al control por el órgano revisor, sobre todo si están vinculados a la estructura racional del propio contenido de la prueba, pueden ser fiscalizados no necesariamente a través de la intermediación sino de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos.</p> <p>SEGUNDO.- Hechos Imputados.</p> <p>2.1.- Conforme se desprende del requerimiento de acusación Fiscal que corren en el expediente judicial de folios 455 a 475, los hechos son los siguientes: Personal de inteligencia de la DIRTEPOL-Tarapoto, tomó conocimiento que la persona de C conocido como "Negro Candela", vendría acopiando y distribuyendo desde su domicilio ubicado en el Jr. Independencia N° 811 distrito de Cacatachi determinadas cantidades de insumos químicos y productos fiscalizados, los mismos que son trasladados hacia localidades de Yarina y Barranquita, para la elaboración de alcaloide de cocaína.</p> <p>El día 02 de enero del 2014 a horas 10:25 aproximadamente, por información de personal de inteligencia PNP se tuvo conocimiento que una persona de sexo masculino de baja estatura, vestido de polo color azul de placa S6-6725, DE LA CASA DE</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>LA PERSONA DE C, conocida como "Negro Candela" ubicada en el Jr. Independencia N° 811, del distrito de Cacatachi; embarcó un equipaje consistente en un saco de polietileno color blanco, conteniendo al parecer insumos químicos fiscalizados, para luego desplazarse con dirección a la ciudad de Tarapoto.</p> <p>Ante tal información se puso en ejecución un operativo policial con la finalidad de intervenir al vehículo antes mencionado y sus ocupantes; es así que personal policial del Departamento Antidrogas-Tarapoto a horas 10:45 aproximadamente intervino a dicho vehículo a la altura del Km. 0.450 de la carretera Femando Belaunde Terry Zona Sur, identificando al pasajero como B (39) con DNI. N° 40167797, el mismo que llevaba como equipaje un saco de polietileno color blanco, y al percatarse de la presencia policial se puso nervioso, y al preguntarle del contenido del saco en forma espontánea y voluntaria indicó que llevaba carbón, que le entregó el sujeto conocido como "NEGRO CANDELA" en la localidad de Cacatachi para hacerle entrega a una persona desconocida en el Distrito de Barranquita.</p> <p>Al realizar la apertura del saco de polietileno color blanco, se encontró en su interior una caja de cartón con logotipo spirit de cyzone, dentro del cual contenía frutas de mangos maduros, al retirar la caja se encontró una bolsa plástica color amarilla dentro del cual se encontró una caja de cartón con inscripciones</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DECOR ANYPSA TINTES PARA MADERA, precintada en la parte superior con cinta de embalaje transparente al abrirla se encontró tres botellas plásticas color negro con tapa rosca color rosada, con etiqueta "Ácido Muriático Chaparrita", conteniendo cada uno de ellos una sustancia líquida al parecer ácido muriático, asimismo al retirarla se encontró dos bolsas (plásticas color blanco conteniendo cada una de ellas una sustancia blanquecina con características similares a carbonato de sodio". La conducta que se imputa a cada uno de los acusados es la siguiente: a C, la conducta de haber adquirido, acondicionado y entregado a su coimputado B un saco de polietileno color blanco en cuyo interior se encontró frutas-mangos maduros-y en una caja cartón tres botellas de plástico conteniendo ácido muriático, y dos bolsas conteniendo bicarbonato de sodio; en cuanto a B, esta persona era el encargado de trasladar dichos insumos o productos a Barranquita, con la finalidad de desviarlos a la elaboración de Pasta Básica de Cocaína en las pozas de maceración que existen por dicho lugar. Como se verá entre estos acusados ha existido un acuerdo de voluntades, una repartición de funciones a efectos de adquirir, acondicionar y trasladar los insumos químicos incautados, ambos tomaron parte en la ejecución del delito. El Artículo 23° del Código Penal habla de "cometer conjuntamente" el hecho punible". En cuanto a la tipificación de los hechos se</p>												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señala en la acusación que estos hechos se subsumen en el delito contra la salud pública en la figura de tráfico ilícito de drogas en su modalidad de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado Peruano, figura penal descrita y penada en el artículo 296, tercer párrafo del Código Penal.</p> <p>Y solicita la pena privativa de libertad para cada uno de los acusados de 7 años.</p> <p>TERCERO.- Resumen de los alegatos orales formulados por las partes procesales.</p> <p>La defensa técnica de los sentenciados solicitó que se revoque la apelada y se le absuelva a sus patrocinados de los cargos formulados en su contra, para ello sostiene lo siguiente:</p> <p>3.1.- El abogado del sentenciado B: i) Que, no existe vínculo entre el tipo penal y los hechos desplegados, pues se ha demostrado que su patrocinado se encontraba transportando; y el artículo 296° tercer párrafo del Código Penal, no tiene ningún verbo rector de transporte, es decir que no existe ningún nexo entre los hechos y el tipo penal. Se advierte del Acta de intervención, que a su patrocinado le encontraban transportando, sin embargo la Fiscalía señala que su patrocinado se encontraba transportando o del acopio, pero ello no se ha demostrado, menos que sea co-autor de dicho delito, ii) Que se advierte del acta de</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reconocimiento fotográfico que se ha vulnerado el debido proceso ya que dicho reconocimiento debió hacerse con su abogado o en todo caso en prueba anticipada ante el Juez de Investigación preparatoria, lo cual no ha ocurrido, iii) Se ha verificado de las actas de las audiencias extraordinarias realizadas en Jorge Chávez, que su patrocinado era agente municipal, y le encargan llevar esos productos (ácido muriático para limpiar, bicarbonato de sodio).</p> <p>3.2.- El abogado del sentenciado C: i) Que, todo el proceso surge por notas informativas, donde se aprecian indicios, pero no se ha demostrado con ningún medio probatorio ya que no existe medio probatorio que acredite dicha información, ii) Que, el Aquo no ha valorado ni mencionado el acta de allanamiento realizada en la casa de su patrocinado donde no se le encontró ningún insumo o producto no fiscalizado; igualmente señala que el Aquo solo valoró el acta de reconocimiento de fotografía, realizado por la persona de J, quien reconoció a su patrocinado como el negro candela y que de esa casa su co-imputado sacó un saco de polietileno, premisa que hace arribar al Aquo a la conclusión de que no resulta creíble la versión de su co-imputado B, en cuanto que este último compró dichos productos, y los dejó en la casa de C, en lugar de guardarlos en la casa de su hermana si era más seguro; al respecto señala que el Aquo no ha tomado en cuenta la declaración brindada</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en el juicio oral de la hermana de B, quien manifestó que el señor B llegó a las 2am. a su domicilio en estado de ebriedad, y por lo mismo fue que dejó sus productos en la casa de C.</p> <p>3.3.- FISCAL: El representante del Ministerio Público, solicitó que se confirme la apelada en base a los siguientes fundamentos: i) Respecto a lo señalado por el Dr. Cohén abogado de: C debió señalar cuáles han sido los errores en los que se fundamenta en esta sentencia sin embargo, de lo que se percibe es que funda sus agravios en lo que según él el A-quo no actuó o debió hacer; sin embargo ante esta instancia señala el Fiscal Superior no se ha solicitado la actuación de ninguna prueba, ii) Con respecto al Acta de reconocimiento fotográfico, su postura es que no es relevante para el caso, asimismo la defensa ha dicho que no se han valorado los medios probatorios existentes pero no señala cuáles serían estos, iii) Con relación a lo señalado por el Dr. Palomino de que su patrocinado solo se encontraba transportando y que no corresponde al tipo penal, indica que no se ha dicho que exista una incongruencia entre la acusación y la sentencia, pues el acusado ha sido sentenciado por el delito por el cual fue acusado. Sin embargo coincide con el Dr. Palomino abogado del sentenciado B en el sentido de que no se ha indicado cuál es el verbo rector del artículo 296, tercer párrafo del Código</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Penal?, pues efectivamente no se ha especificado ni en la acusación ni en la sentencia, sin embargo debe tenerse en cuenta 409 del CPP, con el cual la Sala puede corregir dicho error, señalando que el verbo rector que correspondería sería el de proveer.</p> <p>3.4.- Finalmente se le cedió el uso de la palabra a los sentenciados para que haga su autodefensa, quienes solicitaron que se les absuelva de la acusación fiscal.</p>											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro cuatro califica como muy alto y resulta de cotejar la dimensión expositiva de la sentencia de segunda instancia, con los 10 indicadores de la sub dimensiones de introducción, y postura de las partes, y hallamos una valoración de 10

	<p>orales en la audiencia de apelación y establecer si el Juzgado de mérito se sustentó en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral para determinar la responsabilidad penal de los acusados y fijar adecuadamente la pena.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>4.3.- Respecto a la prueba el Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado en diversas sentencias, así en la STC 01014-2014-2007-PHC/TC, FJ 11, ha precisado que "[A] tendiendo al doble carácter de los derechos fundamentales en general y del derecho a la prueba en particular, éste, en su dimensión objetiva, comporta también el deber del Juez de la causa de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia. En la medida en que el objetivo principal del proceso penal es el acercamiento a la verdad judicial, los jueces deben motivar razonada y objetivamente el valor jurídico probatorio en la sentencia. Esto es así por cuanto el proceso penal no sólo constituye un instrumento que debe garantizar los derechos fundamentales de los procesados, sino también debe hacer efectiva la responsabilidad jurídico penal de las personas que sean halladas culpables dentro de un proceso penal".</p> <p>4.4.- Ahora bien, cuando el imputado niega el hecho o cuestiona pasajes del mismo, corresponde al Órgano Jurisdiccional determinarlo a partir de la valoración de</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple</p>					X					

	<p>la prueba en el Juicio Oral. Esta es la lógica del proceso penal contradictorio; vale decir que solo en esta hipótesis se ingresa, dentro de los debates orales, a la etapa probatoria. De manera que lo más correcto es afirmar que las pruebas son las que, a la postre condenan o absuelven a los procesados.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>4.5.- Que en esa línea de ideas en concreto la pretensión impugnatoria de los sentenciados es que se revoque la apelada y se les absuelva de los cargos que contiene la acusación fiscal contra los sentenciados, en el caso de B, sustancialmente porque el tipo penal del artículo 296, tercer párrafo del Código Penal no comprende la figura del transporte, y a su patrocinado se le encontró transportando los insumos que fueron decomisados; y en cuanto a C, su defensa ha manifestado básicamente que no existe prueba que vincule a su patrocinado con los hechos.</p> <p>4.6.- De los actuados se constata que seguido el trámite correspondiente el impugnante no ha ofrecido ningún medio probatorio (ver resolución de fojas doscientos sesenta y uno del cuaderno de debates), de manera que no se han actuado otros medios probatorios, en segunda instancia, para confirmar su tesis impugnatoria, consecuentemente este colegiado no puede otorgar distinto valor probatorio al efectuado por el tribunal de mérito, sobretodo en cuanto</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Sí cumple</p>					<p>X</p>					

<p>concierna a las pruebas personales.</p> <p>4.7.- Que, es menester que este colegiado se centre en primer lugar si es posible superar la omisión en que se incurrió en la acusación, control de acusación y sentencia al no especificar cuál es el verbo rector de la conducta que se atribuye a cada uno de los sentenciados pues el artículo 296°. Tercer párrafo del Código Procesal Penal comprende distintos verbos rectores como son: proveer, producir, acopiar o comercializar materias primas o insumos para ser destinados a la elaboración ilegal de drogas en cualquiera de sus etapas de maceración, procesamiento o elaboración y/o promueva, facilite o financie dichos actos (...)".</p> <p>4.8.- Teniendo en cuenta la actividad probatoria llevada a cabo en el juicio oral de primera instancia, pues repárese que no se actuaron pruebas en segunda instancia, tampoco hubo fase de oralización, los hechos probados en este proceso penal que se puntualizan en la recurrida son los siguientes:</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA RECURRIDA</p> <p>i) Se ha probado que mediante nota de información de inteligencia 3498-2013 C4V de fecha 30.12.2013 de lo que se informa sobre el presunto traslado de insumos</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>químicos y productos fiscalizados desde el distrito de Cacatachi, provincia de San Martín con destino a circunscripción de barranquita a) el 30 de diciembre del dos mil trece, personal de OFINTERPOL - Tarapoto por acciones de inteligencia en la jurisdicción del distrito de Cacatachi tuvo conocimiento que la persona identificada como C alias Negro Candela estaría dedicándose a la venta y elaboración de PBC, así como, enviarían insumos químicos y productos fiscalizados a la jurisdicción de Barranquita, provincia de Lamas, para la elaboración de pasta básica de cocaína b) Asimismo se tiene, que C alias negro candela estaría acopiando insumos y/o PBC en su domicilio ubicado en el Jirón Independencia 811 del distrito de Cacatachi conforme obra a fojas veinte del cuaderno de debates.</p> <p>ii) Que, está probado con el acta de intervención N° 001-14-REGPOL-ORIENTE-DIRTE-SM/DEPANDRO-PNP-TARAPOTO, que el día dos de enero del dos mil catorce que personal policial del Departamento Antidrogas-Tarapoto a horas 10:45 aproximadamente intervino a un vehículo motocarro a la altura del Km. 0.450 de la carretera Fernando Belaunde Terry zona sur, identificando al pasajero como B (39) con DNI. N° 40167797, el mismo que llevaba como equipaje un</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>saco de polietileno color blanco, y al percatarse de la presencia policial se puso nervioso, y al preguntarle del contenido del saco en forma espontánea y voluntaria indicó que llevaba CARBÓN, que le entregó el sujeto conocido como "NEGRO CANDELA" en la localidad de Cacatachi para hacerle entrega a una persona desconocida en el Distrito de Barranquita. Y que luego al realizar la apertura del saco de polietileno color blanco, se encontró en su interior una caja de cartón con logotipo spirit de cyzone, dentro del cual contenía frutas de mangos maduros, al retirar la caja, se encontró una bolsa plástica color amarilla dentro del cual se encontró una caja de cartón con inscripciones DECOR ANYPSA TINTES PARA MADERA, precintada en la parte superior con cinta de embalaje transparente al abrirla se encontró tres botellas plásticas color negro con tapa rosca color rosada, con etiqueta "ACIDO MURIÁTICO CHAPARRITA", conteniendo cada uno de ellos una sustancia líquida al parecer ácido muriático, asimismo al retirarla se encontró dos bolsas (02) plásticas color blanco conteniendo cada una de ellas una sustancia blanquecina con características similares a carbonato de sodio conforme se ha acreditado con el acta de apertura de equipaje con subsecuente incautación de fojas veintiséis a veintisiete del cuaderno de debates.</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>iii) Está probado con el acta de reconocimiento de fotografías obrante a fojas cincuenta y nueve a sesenta que J, que a la persona que reconoce en la fotografía y cuyo apelativo es NEGRO le corresponde a la Persona de C., quien es el propietario de la casa de donde el imputado B, sacó un saco polietileno color blanco, para luego abordar su vehículo; lo cual le conlleva a arribar a la conclusión que la versión brindada en juicio oral por el imputado B, no resulta verdadera, en tanto si él había comprado los insumos en Tarapoto y fue a visitar a su hermana porque no encargó lo comprado en la casa de su hermana, lugar donde era más seguro de guardar.</p> <p>iv) Está probado con el Acta de Intervención que el Imputado B, sindicó a la persona de NEGRO CANDELA (C) como la persona que le había dado el saco de polietileno con la finalidad de ser entregado a otra persona en el Distrito de Barranquita, lugar donde se estaría produciendo Pasta Básica de Cocaína, en tanto indico "(...) y al preguntarle del contenido del saco en forma espontánea y voluntaria indicó que llevaba CARBON, que le entregó el sujeto conocido como "NEGRO CANDELA" en la localidad de Cacatachi para hacerle entrega a una persona desconocida en el Distrito de Barranquita."</p> <p>v) Está probado con el Acta de Visualización y</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Lectura de memoria de Teléfono Celular Claro del Investigado C de fojas setenta y uno a setenta y tres, que dentro de las llamadas realizadas, recibidas y perdidas del celular de este investigado, se encuentra el número 973031238 el cual pertenece al imputado B (ver Acta de Visualización y Lectura de Memoria de Teléfono Celular Claro del acusado B); de lo que se concluye que entre los imputados existía una fluida comunicación para coordinar el traslado de insumos para la elaboración de la droga.</p> <p>vi) Con lo antes expuesto está probado que el imputado C, adquirió y acondicionó en el saco de polietileno de color blanco en cuyo interior se encontró frutas-mangos maduros y una caja de cartón con tres botellas de plástico conteniendo ácido muriático, y dos bolsas conteniendo bicarbonato de sodio; en tanto no resulta creíble la versión del imputado B brindada en juicio oral al señalar que "(...) y me fui a recoger mi carga en la casa del señor C y me dijo ya vas a ir B si le dije y me dijo lleva este mango de tu mama hemos ido a juntar mango de su huerta de 10 a 12 mangos por ahí, de ahí he puesto en un cajón bonito(...)", en tanto es imposible que una persona por más bajo que sea su nivel de estudios, pueda colocar un producto comestible como son las frutas de mango, encima de unos productos tan tóxicos como los incautados al imputado B, más aún si estos</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>van a ser transportados sabiendo que con la velocidad del vehículo en donde se trasladan puede derramarse y caer sobre la fruta, lo que concluyó que la fruta fue un acondicionamiento para los insumos incautados, pues así pasarían desapercibidos.</p> <p>Respecto a la imputación contra B: En la recurrida se señala: Con el acta de intervención N° 001-14 REGPOL-ORIENTE-DIRTE-SM/DEPANDRO-PNP-TARAPOTO, está probado que el día dos de enero del dos mil catorce que personal El Imputado B (39) con DNI. N° 40167797, llevaba como equipaje un saco de polietileno color blanco. Y que luego al realizar la apertura del saco de polietileno color blanco, se encontró en su interior una caja de cartón con logotipo spirit de cyzone, dentro del cual contenía frutas de mangos maduros, al retirar la caja, se encontró una bolsa plástica color amarilla dentro del cual se encontró una caja de cartón con inscripciones DECOR ANYPSA TINTES PARA MADERA, precintada en la parte superior con cinta de embalaje transparente al abrirla se encontró tres botellas plásticas color negro con tapa rosca color rosada, con etiqueta "ÁCIDO MURIÁTICO CHAPARRITA", conteniendo cada uno de ellos una sustancia líquida al parecer ácido muriático, asimismo al retirarla se encontró dos bolsas (02) plásticas color blanco conteniendo cada una de</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ellas una sustancia blanquecina con características similares a carbonato de sodio conforme se ha acreditado con el acta de apertura de equipaje con subsecuente incautación de fojas veintiséis a veintisiete del cuaderno de debates; lo que acredita que el mencionado imputado fue encontrado en flagrancia.</p> <p>ii) Está probado conforme a los resultados preliminar de insumos químicos 114-118/ 14 obrante a fojas ochenta y seis a ochenta y seis a ochenta y siete que de los materiales incautados al acusado B corresponde a la muestra 1, 2 y 3 a ácido clorhídrico con impurezas de fierro y las muestras 4 y 5 a bicarbonato de sodio.</p> <p>Esta probado del dictamen pericial de insumo químico 399-2014 obrante a fojas sesenta la muestra le corresponde a ácido muriático al 22.33%.</p> <p>Está probado con el Informe N° 002-OSA-SCYA/ RS-SM-2014, que el uso de ácido muriático no está recomendado para la limpieza de letrinas, pues elimina la flora bacteriana nativa, por lo tanto, queda desvirtuada las declaraciones en juicio oral del testigo I en tanto manifestó que el pueblo le encargo al imputado comprar esos insumos para limpiar las letrinas.</p> <p>Con lo antes expuesto queda acreditada la responsabilidad penal del Investigado B, teniendo en</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuenta más aún que fue detenido en flagrancia delictiva.</p>													
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>FUNDAMENTOS DE LA SALA</p> <p>4.9.- Que, debemos dejar en claro que, en Segunda Instancia, respecto a la labor de valoración de la prueba, el Ad-quem solo puede valorar los medios probatorios que se actuaron ante él, ello en virtud del principio de inmediación. Dicho de otro modo, las pruebas personales que fueron actuadas con inmediación en primera instancia no pueden ser revaloradas por el Ad-quem, lo que significa que este órgano debe respetar el mérito o conclusión probatoria realizada por el Ad-quo, tal y como así ha quedado establecido en el fundamento 5.13 de la Cas. N° 385-2013- San Martín, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República.</p> <p>4.10. - Que, ante esta instancia no se a actuado ninguna nueva prueba, tal y conforme hemos señalado precedentemente, pues ninguno de los recurrentes ofreció medios probatorios ante esta instancia para probar sus agravios, entonces no es posible que a través de la revaloración se llegue a una conclusión contraria, es decir este Colegiado debe respetar el mérito probatorio realizado por el A-quo, donde con</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Sí cumple</p>												

LECTURA. El cuadro cinco califica como muy alto y resulta de cotejar la sentencia la dimensión considerativa de la sentencia de segunda instancia, con los 20 indicadores de las sub dimensiones de motivación de hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil. Que arrojó una valoración de 40.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p style="text-align: center;">DECISIÓN</p> <p>Por tales fundamentos antes expuestos, y los fundamentos contenidos en la sentencia apelada, los integrantes de la Sala Superior Penal de Apelaciones de Tarapoto: RESUELVEN:</p> <p>1.- CONFIRMAR la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número trece de fecha dieciocho de diciembre del dos mil catorce, mediante la cual el Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto, falla CONDENANDO a C y B como autor del delito contra la Salud Pública en su figura de Tráfico Ilícito de Drogas-Modalidad de Promoción o Favorecimiento al Tráfico ilícito de Drogas previsto por el tercer párrafo del artículo 296 del Código Penal en agravio del Estado Peruano; como tal se le impuso cinco años de pena privativa de libertad afectiva, la misma que se computará a partir de su detención a nivel policial-dos de enero del dos mil catorce y vencerá el día primero de enero del dos mil diecinueve;</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio: Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>					X						10

	así como con lo demás que al respecto contiene la mencionada resolución.														
Descripción de la decisión	2.- EXONERARON: al recurrente el pago de las costas por las razones esgrimidas en el considerando quinto de la presente resolución. 3.- MANDARON DEVOLVER estos actuados al Juzgado de origen, que se encargará de su ejecución.	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple													

LECTURA. El cuadro seis califica como muy alto y resulta de cotejar la sentencia la dimensión resolutive de la sentencia de segunda instancia, con los 10 indicadores de las sub dimensiones de aplicación del p° de correlación y de la descripción de la decisión. Que arrojó una valoración de 10.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[1 - 2]	Muy baja					
		Motivación de los hechos					X		[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[1 - 8]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[1 - 2]	Muy baja					
		Motivación de los hechos					X		[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación						10	[1 - 8]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

5.2. Análisis de los resultados

En el presente trabajo se analizó las sentencias de un proceso penal N° 00003-2014-76-2208-JR-PE-01 sobre tráfico ilícito de drogas, que resultaron ambas sentencias muy altas.

1. Respecto a la calidad de parte expositiva de la sentencia de actos contra el pudor en primera instancia se ha tenido en cuenta la introducción (datos del expediente, el asunto, y el agotamiento de la vía) y la postura de las partes. (Ver Anexo 5 – Cuadro 1)

En el expediente en evaluación la fiscalía ha formulado acusación y ha señalado respecto a los hechos que: Señala que personal de la Oficina de Inteligencia de la DIRTEPOL Tarapoto, tomó conocimiento que la persona de C conocido como "NEGRO CANDELA", vendría acopiando y distribuyendo desde su domicilio ubicado en el Jr. Independencia N° 811 Distrito de Cagatachi determinadas cantidades de insumos químicos y productos fiscalizados, los mismos que son trasladados hacia la localidades de Yarina y Barranquita, para la elaboración de alcaloide de cocaína. El día 02 de enero de 2014 a horas 10:25 aproximadamente, por información de personal de inteligencia PNP se tuvo conocimiento que una persona de sexo masculino de baja estatura, vestido de polo color azul a rayas, pantalón jeans color azul, se, había embarcado en un motokar color azul de placa S6-6725, de la casa de la personal de C, conocida como "NEGRO CANDELA" ubicada en el Jr. Independencia N° 811, del distrito de Cacatachi; embarcó un equipaje consistente en un saco de polietileno color blanco conteniendo al parecer insumos químicos fiscalizados, para luego desplazarse con dirección a la ciudad de Tarapoto. Ante tal información se puso en ejecución un operativo policial con la finalidad de intervenir al vehículo antes mencionado y sus ocupantes; es así, que personal policial del Departamento Antidrogas-Tarapoto a horas 10:45 aproximadamente intervino a dicho vehículo a la altura del Km. 0.450 de la carretera Fernando Belaunde Terry zona sur, identificando al pasajero como B (39) con DNI. N° 40167797, el mismo que llevaba como equipaje un saco de polietileno color blanco, y al percatarse de la presencia policial se puso nervioso, y al preguntarle del contenido del saco en forma espontánea y voluntaria indicó que llevaba CARBÓN, que le entregó el sujeto conocido como "NEGRO CANDELA" en la localidad de Cacatachi para hacerle entrega a una persona desconocida en el Distrito de Barranquita. Al realizar la apertura del saco de polietileno color blanco, se encontró en su interior una caja de cartón con logotipo spirit de cyzone, dentro del cual contenía frutas de mangos maduros, al retirar la caja, se encontró una bolsa plástica color amarilla dentro del cual se encontró una caja de cartón con inscripciones DECOR ANYPSA TINTES PARA MADERA, precintada en la parte superior con cinta de embalaje transparente al abrirla se encontró tres botellas plásticas color negro con tapa rosca color rosada, con etiqueta "ACIDO MURIÁTICO CHAPARRITA", conteniendo cada uno de ellos una sustancia líquida al parecer ácido muriático, asimismo al retirarla se encontró dos bolsas (02) plásticas color blanco conteniendo cada una de ellas una sustancia blanquecina con características similares a carbonato de sodio. Ante ello, dada la forma como B trasladaba los insumos químicos

camuflados -dentro de mangos maduros-; que el lugar a donde se dirigía es Barranquita -en donde por informaciones de inteligencia e intervenciones policiales realizadas por la unidades antidrogas se tiene conocimiento que existe plantaciones de hoja de coca ilegales y laboratorios rústicos para la elaboración de pasta básica de cocaína en las cuales los insumos químicos incautados son utilizados-; y sumado a ello la información de la OFINTERPOL-Tarapoto, respecto a este insumo químico habría sido entregado al intervenido por la persona de C quien se dedicaría a actividades relacionadas al TID. Con fecha 03 de enero de 2014, se intervino el domicilio de C, en mérito a la resolución judicial N° 01, de fecha 03 de enero de 2014, en donde se ordenó su detención preliminar y el allanamiento de su domicilio, en donde luego de idealizar el registro de su inmueble se le incautó dos celulares, para verificar si entre sus contactos tiene registrado a B y otras informaciones útiles para la investigación. De estos hechos se tienen que B, trasladaba los insumos químicos con destino a Barranquita, que tenían como destino final los laboratorios rústicos de elaboración de drogas. Asimismo que la persona de C es la persona quien le hizo entrega de dichos insumos en su domicilio ubicado en el jirón Independencia N° 811, distrito de Cacatachi, provincia de Lamas - San Martín, quien registra antecedentes judiciales por delitos de tráfico ilícito de drogas, el Ministerio Público está solicitando en aplicación del artículo 296 tercer párrafo del Código Penal una pena privativa de libertad de SIETE AÑOS de pena privativa de libertad, ochenta días multa y cinco mil nuevos soles por concepto de reparación civil.

La defensa del acusado presenta sus alegatos: Por su parte el abogado del acusado C, señala que acreditará fehacientemente a su digno despacho que los medios probatorios o las pruebas ya admitidas y leídas en la presente por el representante del ministerio no guardan ninguna relación incriminatoria con su patrocinado motivo por el cual y reitero se acreditará fehacientemente que dichas pruebas admitidas resultan irrisorias y no enervan la presunción de inocencia del cual goza su patrocinado, así mismo mediante el presente y la realización de la presente diligencia su digno despacho podrá apreciar dignamente que la acusación y la investigación en general no se pudo recopilar indicios y posteriores pruebas de cargo en contra de mi patrocinado que efectivamente pretendan vincular o tipificar su conducta o la conducta desplegada en el artículo 296 tercer párrafo tipo penal el cual se le imputa a su patrocinado y mucho menos de que efectivamente existe una autoría o coautoría juntamente con el coimputado acá presente.

Por su parte el abogado del acusado B promete demostrar durante este juicio oral que él se encontraba transportando productos que no tenían una restricción legal, estos productos para su transporte no estaban protegidos y se demostrará a lo largo de este juicio oral por tanto su conducta de su patrocinado deviene en atípica se demostrara que los productos que estaban transportando era un requerimiento de su comunidad un requerimiento para que no malogre la salud de la comunidad, también se demostrará que este producto incautado a su patrocinado iban a ser utilizados en esa comunidad para uso de la salud del público en general, los medios de pruebas con la que se demostrara la tesis de la defensa técnica es el acta en copia certificada en la reunión realizada el 6 de octubre del año 2013 y también el

acta certificada de fecha 6 de octubre del año 2013 y la testimonial de I por lo que solicita la absolución de su patrocinado.

En la dimensión expositiva se muestra la evidencia de los aspectos generales una sentencia tal y como lo señala San Martín (20016) cuando nos dice que la parte expositiva de una sentencia es la parte que contiene los datos generales, la acusación y la defensa de las partes que participan en el proceso, este es un proceso penal común que cumple con la primera parte de la motivación de las sentencias.

2. Respecto a la dimensión considerativa se analizó los hechos materia de imputación, valoración conjunta de los medios probatorios, la proporción de la pena con relación a la lesividad y el daño causado. (Ver Anexo 5 – Cuadro 2)

Respecto a la imputación de C: Está probado que mediante nota de información de inteligencia 3498-2013-C4V de fecha 30.12.2013 de lo que se informa sobre el presunto traslado de insumos químicos y productos fiscalizados desde el distrito de Cacatachi, provincia de San Martín con destino a circunscripción de barranquita i) el 30 de diciembre del dos mil trece, personal de OFINTERPOL - Tarapoto por acciones de inteligencia en la jurisdicción del distrito de Cacatachi tuvo conocimiento que la persona Identificada como C alias Negro Candela estaría dedicándose a la venta y elaboración de PBC, así como, enviarían insumos químicos y productos fiscalizados a la jurisdicción de Barranquita, provincia de Lamas, para la elaboración de pasta básica de cocaína ii) Asimismo se tiene, que C alias negro candela estaría acopiando insumos y/o PBC en su domicilio ubicado en el .lirón Independencia 811 del distrito de Cacatachi conforme obra a fojas veinte de! cuaderno de debates.

Que, está probado con el acta de intervención N° 001-14-REGPOL-ORIENTE-DIRTE-SM/DEPANDRO-PNP-TARAPOTO, que el día dos de enero del dos mil catorce que personal policial del Departamento Antidrogas-Tarapoto a horas 10:45 aproximadamente intervino a un vehículo motocarro a la altura del Km. 0.450 de la carretera Fernando Belaunde Terry zona sur, identificando al pasajero como B (39) con DNI. N° 40167797, el mismo que llevaba como equipaje un saco de polietileno color blanco, y al percatarse de la presencia policial se puso nervioso, y al preguntarle del contenido del saco en forma espontánea y voluntaria indicó que llevaba CARBÓN, que le entregó el sujeto conocido como "NEGRO CANDELA" en la localidad de Cacatachi para hacerle entrega a una persona desconocida en el Distrito de Barranquita. Y que luego al realizar la apertura del saco de polietileno color blanco, se encontró en su interior una caja de cartón con logotipo spirit de cyzone, dentro del cual contenía frutas de mangos maduros, al retirar la caja, se encontró una bolsa plástica color amarilla dentro del cual se encontró una caja de cartón con inscripciones DECOR ANYPSA TINTES PARA MADERA, precintada en la parte superior con cinta de embalaje transparente al abrirla se encontró tres botellas plásticas color negro con tapa rosca color rosada, con etiqueta "ACIDO MURIÁTICO CHAPARRITA", conteniendo cada uno de ellos una sustancia líquida al parecer ácido muriático, asimismo al retirarla se encontró dos bolsas (02) plásticas color blanco conteniendo cada una de ellas una sustancia blanquecina con características similares a

carbonato de sodio conforme se ha acreditado con el acta de apertura de equipaje con subsecuente incautación de fojas veintiséis a veintisiete del cuaderno de debates.

Está probado con el acta de reconocimiento de fotografías obrante a fojas cincuenta y nueve a sesenta que J, que a la persona que reconoce en la fotografía y cuyo apelativo es NEGRO le corresponde a la Persona de C, quien es el propietario de la casa de donde el imputado B, sacó un saco polietileno color blanco, para luego abordar su vehículo; lo cual le conlleva a arribar a la conclusión que la versión brindada en juicio oral por el imputado B, no resulta verdadera, en tanto si él había comprado los insumos en Tarapoto y fue a visitar a su hermana porque no encargó lo comprado en la casa de su hermana, lugar donde era más seguro de guardar.

Está probado con el Acta de Intervención que el Imputado B, sindicó a la persona de NEGRO CANDELA (C) como la persona que le había dado el saco de polietileno con la finalidad de ser entregado a otra persona en el Distrito de Barranquita, lugar donde se estaría produciendo Pasta Básica de Cocaína, en tanto indico "(...) y al preguntarle del contenido del saco en forma espontánea y voluntaria indicó que llevaba CARBON, que le entregó el sujeto conocido como "NEGRO CANDELA" en la localidad de Cacatachi para hacerle entrega a una persona desconocida en el Distrito de Barranquita."

Está probado con el Acta de Visualización y Lectura de memoria de Teléfono Celular Claro del Investigado C de fojas setenta y uno a setenta y tres, que dentro de las llamadas realizadas, recibidas y perdidas del celular de este investigado, se encuentra el número 973031238 el cual pertenece al imputado B (ver Acta de Visualización y Lectura de Memoria de Teléfono Celular Claro del acusado B); de lo que se concluye que entre los imputados existía una fluida comunicación para coordinar el traslado de insumos para la elaboración de la droga.

Con lo antes expuesto está probado que el imputado C, adquirió y acondicionó en el saco de polietileno de color blanco en cuyo interior se encontró frutas-mangos maduros y una caja de cartón con tres botellas de plástico conteniendo ácido muriático, y dos bolsas conteniendo bicarbonato de sodio; en tanto no resulta creíble la versión del imputado B brindada en juicio oral al señalar que "(...) y me fui a recoger mi carga en la casa del señor C y me dijo ya vas a ir B si le dije y me dijo lleva este mango de tu mama hemos ido a juntas mango huerta de 10 a 12 mangos por ahí, de ahí he puesto en un cajón bonito(...)", en tanto es imposible que una persona por más bajo que sea su nivel de estudios, pueda colocar un producto comestible como son las frutas de mango, encima de unos productos tan tóxicos como los incautados al imputado B, más aún si estos van a ser transportados sabiendo que con la velocidad de! vehículo en donde se trasladan puede derramarse y caer sobre la fruta, lo que concluyó que la fruta fue un acondicionamiento para los insumos incautados, pues así pasarían desapercibidos.

Respecto a la imputación contra B: Que, está probado con el acta de intervención N° 001-14-REGPOL-ORIENTE-DIRTE-SM/DEPANDRO-PNP-TARAPOTO, que el día dos de enero del dos mil catorce que personal El Imputado B (39) con DNI. N° 40167797, llevaba como equipaje un saco de polietileno color blanco. Y que luego al realizar la apertura del saco de polietileno color blanco, se encontró en su interior una caja de cartón con logotipo

spirit de cyzone, dentro del cual contenía frutas de mangos maduros, al retirar la caja, se encontró una bolsa plástica color amarilla dentro del cual se encontró una caja de cartón con inscripciones DECOR ANYPSA TINTES PARA MADERA, precintada en la parte superior con cinta de embalaje transparente al abrirla se encontró tres botellas plásticas color negro con tapa rosca color rosada, con etiqueta "ÁCIDO MURIÁTICO CHAPARRITA", conteniendo cada uno de ellos una sustancia líquida al parecer ácido muriático, asimismo al retirarla se encontró dos bolsas (02) plásticas color blanco conteniendo cada una de ellas una sustancia blanquecina con características similares a carbonato de sodio conforme se ha acreditado con el acta de apertura de equipaje con subsecuente incautación de fojas veintiséis a veintisiete del cuaderno de debates; lo que acredita que el mencionado imputado fue encontrado en flagrancia.

Está probado conforme a los resultados preliminar de insumos químicos 114-118/ 14 obrante a fojas ochenta y seis a ochenta y siete que de los materiales incautados al acusado B corresponde a la muestra 1, 2 y 3 a ácido clorhídrico con impurezas de fierro y las muestras 4 y 5 a bicarbonato de sodio.

Está probado del dictamen pericial de insumo químico 399-2014 obrante a fojas sesenta la muestra le corresponde a ácido muriático al 22.33%.

Está probado con el Informe N° 002-OSA-SCYA/ RS-SM-2014, que el uso de ácido muriático no está recomendado para la limpieza de letrinas, pues elimina la flora bacteriana nativa, por lo tanto, queda desvirtuada las declaraciones en juicio oral del testigo I en tanto manifestó que el pueblo le encargó al imputado comprar esos insumos para limpiar las letrinas.

Con lo antes expuesto queda acreditada la responsabilidad penal del Investigado B, teniendo en cuenta más aún que fue detenido en flagrancia delictiva. Respecto a las alegaciones de la defensa técnica del acusado de B i) En cuanto a que no está acreditado que el ácido muriático y el bicarbonato de sodio, no están contemplados como insumos fiscalizados, este magistrado concluye que lo alegado por el abogado defensor es totalmente Falso, en tanto el Decreto Supremo N° 024-2013-EF, en su artículo 1 contempla estos insumos como productos fiscalizados, y en cuanto a que el bicarbonato de sodio no está contemplado, se tiene que este elemento es llamado también carbonato de sodio, pues tiene la misma composición química, ii) En cuanto a que los productos incautados a su patrocinado no están sujetos a control por cuanto no superan el 80% de concentración; al respecto es de señalar que de igual forma es totalmente falso lo señalado por el abogado defensor, en tanto el Decreto Supremo antes señalado en su artículo 2, señala "2.1 De las mezclas sujetas a control y Fiscalización los insumos químicos que a continuación se señalan están sujetos a control y Fiscalización aun cuando se encuentren en Mezclas siguientes: a) Del ácido clorhídrico en una concertación Superior a al 10%; d) Del carbonato de sodio en una concentración superior al 30%."

Desvirtuada la presunción de inocencia que favorecía a los acusados C y B, corresponde establecer las consecuencias jurídico-penales. La individualización o determinación de la pena es un acto netamente jurisdiccional y siempre conforme con los criterios contenidos en los artículos 45° y 46° del Código Penal. La vigencia del principio de culpabilidad

impide que la pena - en cuanto a su naturaleza y medida -pueda ser establecida sólo por criterios preventivos, sean éstos de tipo especial o general (positiva o negativa). La pena ha de fundamentarse en el grado de injusto y de culpabilidad como conceptos cuantificables de acuerdo a las circunstancias de cada procesado y según las pautas normativas antes indicadas. Este es el punto de partida sobre el cual, después, deberá tenerse en cuenta la finalidad preventiva de la pena según el esquema político criminal en que se sustenta nuestro ordenamiento penal; tal finalidad hará posible disminuir la pena que resulte (de la graduación del injusto y la culpabilidad) o determinar la forma de su cumplimiento, pero nunca aumentarla o hacerla más gravosa; el principio de proporcionalidad - consagrado en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal - lo impide, pues de acuerdo con el artículo 1° de la Constitución Política del Estado: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado".

Pena privativa de la libertad: Resumidos estos principios, en cuanto a la pena básica, ha de considerarse que el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas tipificado en el tercer párrafo del artículo 296 del Código Penal, en que se prevé la pena privativa de la libertad de no menos de cinco, ni más de diez años y multa de sesenta a ciento veinte días multa.

Establecidos y expuestos los hechos en los fundamentos correspondientes, en cuanto a la determinación de la pena concreta conforme con los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal (modificados por Ley N° 30076). El Ministerio Público solicitó imponer a los acusados C y B siete años de pena privativa de la libertad y ochenta días multa conforme a sus ingresos diarios.

Estando a los hechos probados y las circunstancias personales de los acusados, este Juzgado considera que, según a lo previsto en el artículo 45°, no se verifican circunstancias de abuso del cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función (más allá del injusto propio), cultura, costumbres, carencias sociales o intereses de la víctima, que puedan fundamentar atenuantes o agravantes específicas.

Y en la fase de determinación de la pena concreta, estando a lo dispuesto en el artículo 45-A.2, distingue la penalidad abstracta en tres partes: cinco años a seis años con seis meses (tercio inferior), seis años y seis meses a ocho años y seis meses (tercio intermedio) y ocho años y seis meses a diez años (tercio superior).

En la consideración de los factores atenuantes y agravantes según lo establecido en el artículo 46° -modificado por Ley N° 30076-, solo se verifica a favor la atenuante del literal "a": la carencia de antecedentes penales de los acusados según es de verse de fojas ochenta y nueve del cuaderno de debates. En cuanto a las agravantes, numeral "2" de la norma, no se verifica ninguna. En consecuencia, de conformidad con el artículo 45-A -literal "a", la pena debe situarse dentro del tercio inferior, por lo que la pena abstracta al no haber ninguna agravante más que su conducta desplegada se debe imponer la pena de cinco años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva.

En lo que corresponde a la pena de multa, como sanción o pena principal, debe tenerse presente que la misma tiene como finalidad un resarcimiento económico adicional al que se deba fijar por reparación civil, ya que lo que se persigue en este caso es defender la institucionalidad por parte del Estado Peruano que lucha contra la criminalidad a fin de

combatir el tráfico ilícito de drogas y en ese sentido la pena a fijarse por este concepto es la que de manera proporcional le corresponde fijar teniendo como parámetro el hecho concreto de lo que perciben los acusados conforme lo han manifestado en sus generales de ley.

La reparación civil, al amparo del Art. 92° y siguientes del Código Penal comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios; y el monto se debe fijar en atención a la magnitud del daño irrogado, en el caso del delito que es materia del presente juzgamiento no existen bienes que deban ser restituidos por lo que la reparación civil debe fijarse prudencialmente en el delito que es materia de acusación fiscal.

Por último, la fiscalía ha determinada que se debe solicitar una reparación civil, porque si bien es cierto no existe el daño o lesión material, si existe daño en un colectivo social.

3. En la dimensión resolutive se tuvo en cuenta la pretensión de la fiscalía y la defensa del acusado. Resultó muy alta calidad, se resuelve así Falla: CONDENANDO a los acusados C y B como coautores del delito Contra la Salud Pública en su figura de TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS - Modalidad de PROMOCIÓN o FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS previsto por el tercer párrafo del artículo 296 del Código Penal en agravio del ESTADO PERUANO; como tal se le impone CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARACTER DE EFECTIVA, la misma que computada desde el día de la fecha de su detención a nivel policial - dos de enero del dos mil catorce -, vencerá el día primero de enero del dos mil diecinueve; Impóngase: SESENTA DÍAS-MULTA a los sentenciados y conforme al veinticinco por ciento de sus ingresos diarios de C, equivale a la suma de quinientos nuevos soles y para B la suma de ciento cincuenta nuevos soles que deberán pagar a favor del ESTADO, dentro del plazo de diez días de consentida o ejecutoriada la misma, bajo apercibimiento de convertirse cada día multa no pagado en un día de pena privativa de la libertad de conformidad con el artículo cincuenta y seis del Código Penal. Se FIJA en CUATRO MIL NUEVOS SOLES el pago que por concepto de Reparación Civil deberán abonar los sentenciados en forma solidaria a favor la parte agraviada. HÁGASE efectiva la reparación civil en ejecución de sentencia y DISPÓNGASE: La EJECUCION PROVISIONAL de la sentencia en su extremo penal, procédase al DECOMISO definitivo de los bienes incautados a los sentenciados. Se ORDENA que consecuencia, consentida o ejecutoriada que fuera la presente: EXPIDANSE los testimonios y boletines de condena; remítase al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente para su cumplimiento y en su oportunidad, se archive definitivamente donde corresponda. Se ORDENA el pago de COSTAS. REMITASE copia de la presente resolución al director del Instituto Nacional Penitenciario para los fines pertinentes. DAR POR NOTIFICADO a las partes en la misma audiencia

4. En la parte expositiva de la segunda instancia, se encontró los datos generales, el número de expediente, la fecha de resolución, el asunto de los que se está tratando, la postura de las

partes y que eso se encontró en la sentencia en su primera dimensión. Resultó muy alta calidad. (Ver Anexo 56 – Cuadro 4)

El objeto de la impugnación: i) Que, todo el proceso surge por notas informativas, donde se aprecian indicios, pero no se ha demostrado con ningún medio probatorio ya que no existe medio probatorio que acredite dicha información, ii) Que, el Aquo no ha valorado ni mencionado el acta de allanamiento realizada en la casa de su patrocinado donde no se le encontró ningún insumo o producto no fiscalizado; igualmente señala que el Aquo solo valoró el acta de reconocimiento de fotografía, realizado por la persona de J, quien reconoció a su patrocinado como el negro candela y que de esa casa su co-imputado sacó un saco de polietileno, premisa que hace arribar al Aquo a la conclusión de que no resulta creíble la versión de su co-imputado B, en cuanto que este último compró dichos productos, y los dejó en la casa de C, en lugar de guardarlos en la casa de su hermana si era más seguro; al respecto señala que el Aquo no ha tomado en cuenta la declaración brindada en el juicio oral de la hermana de B, quien manifestó que el señor B llegó a las 2am. a su domicilio en estado de ebriedad, y por lo mismo fue que dejó sus productos en la casa de C.

5. En la dimensión considerativa de la segunda sentencia, se encontró la sub dimensión de motivación de los hechos y del derecho, que cuentan cómo sucedieron y en qué circunstancias, y se valoran los medios probatorios, se demuestra los hechos probados y los no probados, se tiene en cuenta que los hechos se acomodan al delito específico y una pena acorde con la lesión ocasionada. Resultó muy alta calidad. (Ver Anexo 5 – Cuadro 5)

De la revisión de la parte resolutive de la sentencia materia de grado, se advierte que:

Que, debemos dejar en claro que, en Segunda Instancia, respecto a la labor de valoración de la prueba, el Ad-quem solo puede valorar los medios probatorios que se actuaron ante él, ello en virtud del principio de inmediación. Dicho de otro modo, las pruebas personales que fueron actuadas con inmediación en primera instancia no pueden ser revaloradas por el Ad-quem, lo que significa que este órgano debe respetar el mérito o conclusión probatoria realizada por el Ad-quo, tal y como así ha quedado establecido en el fundamento 5.13 de la Cas. N° 385-2013- San Martín, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República.

En cuanto al examen de la testigo E, respecto a su dicho de que el acusado B llegó a su casa mareado el día 01 de enero del año 2014, debemos resaltar que dicho testimonio no cambia en nada las demás pruebas merituadas, muy por el contrario esta testigo señaló que el imputado B, quien es su medio hermano, llegó a su casa sin ningún equipaje, lo cual corroboraría que este acusado recogió los insumos fiscalizados minutos antes de la intervención de la casa de su co-imputado C quien se los entregó para fines ilícitos, pues estaban camuflados con los mangos. Por lo antes expuesto este Colegiado considera que habiéndose acreditado la comisión del delito, así como la responsabilidad penal de cada uno de los acusados sobre los hechos materia de acusación se debo confirmar la recurrida.

Determinación de la Pena.- Que, en cuanto a la pena impuesta a cada uno de los sentenciados, su defensa no ha referido nada al respecto pues sólo la pretensión de cada uno de ellos, se sustentó en la absolución, sin embargo este Colegiado estima que la pena impuesta por el Tribunal de Primera Instancia cumple, con los principios de proporcionalidad, legalidad, culpabilidad, lesividad, así como también en la recurrida se ha tenido en cuenta los artículos 45, 45-A y 46 del Código Penal, señalando sobre los acusados que solo se verifica a su favor la atenuante del literal "a": la carencia de antecedentes penales de los acusados según es de verse de tejas ochenta y nueve del cuaderno de debates. En cuanto a las agravantes, numeral "2" de la norma, no se verifica ninguna, situando por ello la pena dentro del tercio inferior, lo cual también tuvo en cuenta al fijar la pena de días multa, lo cual es correcto a criterio de este Colegiado.

En cuanto al monto de la reparación civil fijada en la recurrida, este Colegiado estima que dicho monto cumple con los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

En este caso se evidencia el cumplimiento de los indicadores de la parte considerativa respecto a los datos que revelan los hechos que fueron impugnados, por los que se considera de muy alta calidad. Bramont (2011) señala que la apelación es un medio para solicitar al superior jerárquico la revisión del expediente por nueva prueba o la falta de motivación de las resoluciones.

6. En la parte resolutive se tuvo en cuenta la pretensión de la fiscalía y la defensa del acusado. Resultó muy alta calidad. (Ver Anexo 5 – Cuadro 6)

Resuelven: Confirmar la sentencia emitida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de la CSJ-SAN MARTÍN, que resolvió: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número trece de fecha dieciocho de diciembre del dos mil catorce, mediante la cual el Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto, falla CONDENANDO a C y B como autor del delito contra la Salud Pública en su figura de Tráfico Ilícito de Drogas-Modalidad de Promoción o Favorecimiento al Tráfico ilícito de Drogas previsto por el tercer párrafo del artículo 296 del Código Penal en agravio del Estado Peruano; como tal se le impuso cinco años de pena privativa de libertad afectiva, la misma que se computará a partir de su detención a nivel policial-dos de enero del dos mil catorce y vencerá el día primero de enero del dos mil diecinueve; así como con lo demás que al respecto contiene la mencionada resolución. EXONERARON: al recurrente el pago de las costas por las razones esgrimidas en el considerando quinto de la presente resolución

San Martín (2016), ha indicado que el fallo es la parte importante de una sentencia y debe tener la característica de ser congruente con los datos de la acusación que realizó la fiscalía en la etapa preliminar y los datos que fueron parte del debate, ello el fallo es sólo la resolución del conflicto, que puede ser absolutoria o condenatoria. En este caso fue condenatoria y describe al autor, pena u reparación civil.

VI. CONCLUSIONES

1. Se determinó que las sentencias de primera y segunda instancias del expediente N° 00003-2014-76-2208-JR-PE-01, sobre Tráfico ilícito de drogas, son de muy alta calidad porque cumplen con evidenciar los tres parámetros generales de la motivación de toda resolución como los son: norma, doctrina y jurisprudencia.
2. En el cuadro 1, se determinó que la calidad de la primera parte de la sentencia, la parte expositiva fue muy alta, que resultó de evaluar los datos generales de la sentencia, el asunto de lo que se va a tratar, la posición de del acusado y su defensa, y la postura del fiscal, indicando en delito y su pretensión respecto de la conducta ilícita.
3. En el cuadro 2, se analizó la parte considerativa y se determinó muy alta calidad, se ha tenido en cuenta los hechos que ocurrieron, los medios probatorios que se presentaron y los que fueron probados y valorados por el juez, se tuvo en cuenta los hechos que imputaron al acusado del delito, los hechos probados y también lo que no se logró probar, adicionalmente a ello se tiene en cuenta la lesión que se produjo y la reparación acorde con el daño.
4. En el cuadro 3 se analizó la parte resolutive, y resultó muy alta calidad, se tuvo en cuenta la correlación entre lo que se imputa a nivel fiscal y lo que se resuelve a nivel judicial, se tiene en cuenta la descripción del fallo acorde con quien lo va a cumplir y en favor de quien.
5. En el cuadro 4, se analiza la parte expositiva de la segunda sentencia, se determinó muy alta calidad, en la que se tuvo en cuenta los datos de la impugnación, el motivo, la nueva prueba, la defensa de la otra parte, la postura de la fiscalía, la valoración y la nueva revisión del caso por la sala penal.
6. En el cuadro 5, se analizó la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia y se determinó muy alta, se tuvo en cuenta la nueva valoración de pruebas, verificación de los hechos de imputación y el motivo de apelación.

7. En el cuadro 6, se determinó la calidad de del parte resolutivo muy alto, para ello se tuvo en cuenta la correlación del resultado con el objeto de la impugnación. Además de ello los datos de las partes del proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arenas M. y Ramírez, L. (2009). La argumentación jurídica en la sentencia. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales. Documento recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm.
- Artiga, A. (2013). *La Argumentación Jurídica de Sentencias Penales en el Salvador* (Tesina para obtener el título de posgrado: de master judicial). El Salvador. Universidad del Salvador.
- Burgos, J. (2016). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas)*. Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)
- Díez Ripollés (2010) El Derecho en las colectividades en América Latina.
- Ferrandino, A. (s.f.). *Reformas para Facilitar el Acceso a la Justicia*. Recuperado en febrero 25, 2014. Disponible en: <http://www.argenjus.org.ar/argenjus/articulos/alvaro.doc>
- Hernández, R. (2012). *El Derecho De Defensa*. Recuperado de: <http://freddyhernandezrengifo.blogspot.pe/2012/09/el-derecho-de-defensa-y-la-defensa.html>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Lechner, Norbert (1996). "La democracia después del comunismo". En Estudios. No. 45-46. Instituto Tecnológico Autónomo de México. México. Pp. 225-230
- Marabotto, (2014) ¿El acceso a la justicia, una utopía en Colombia? En La República, Colombia, Mayo.
- Pásara, L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1951> (11.11.13)
- Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

- Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Quintero, M. (1988) *Justicia y realidad. Un enfoque analítico de la administración de justicia en la Venezuela contemporánea*, Caracas, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
- San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez, C. (2016) *Las crisis de la justicia en Colombia*. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad – Dejusticia
- Solares, M. E. (2006). *La sana crítica como medio absoluto de valoración de la prueba en el proceso civil* [en línea]. Tesis de titulación. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5887.pdf (03-08-2015)
- Vargas, L. (2015), publicó en *La Razón – La Gaceta Jurídica: Estudios recientes sobre la crisis judicial en Bolivia*; recuperado de: http://www.la-razon.com/la_gaceta_juridica/Estudios-recientes-crisis-judicial-Bolivia_0_2222777795.html
- Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta ed.). Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	ACTIVIDADES	Año 2019															
		Mayo				Junio				Julio				Agosto			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X	X													
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información						X	X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Recolección de datos						X	X									
9	Presentación de resultados								X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
11	Redacción del Informe preliminar											X	X				
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X	X	X	X
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																X
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																X
15	Redacción de artículo científico																X

(*) solo en los casos que aplique

ANEXO 2

Esquema de presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o número	Total S/.
Suministros (*)			
Impresiones	0.30	220	66.00
Fotocopias	0.10	200	20.00
Empastado	70.00	1	70.00
Papel bond A-4 (500 hojas)	11.00	1	11.00
Lapiceros	0.80	3	2.40
Servicios			
Uso de turnitin	50.00	2	100.00
Sub total	50.00		
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información	50.00	3	150.00
Total de presupuesto desembolsable			419.40
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o número	Total S/.
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652,00
Total (S/.)			S/. 1071.4

(*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.

ANEXO 3
Instrumento de recolección de datos
Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Sí cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación?¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá.* **Sí cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Sí cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Sí cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Sí cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Sí cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Sí cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Sí cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Sí cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Sí cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Sí cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Sí cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Sí cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Sí cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Sí cumple** *(marcar “sí cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “Sí cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*

*asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Sí cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

Sentencia de segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia**, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Sí cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Sí cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Sí cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: El contenido explicita los extremos impugnados. **Sí cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Sí cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Sí cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Sí cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Sí cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Sí cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Sí cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple.**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).* *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Sí cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Sí cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Sí cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Sí cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Sí cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Sí cumple** *(marcar “sí cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “Sí cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*

*asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.***

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Sí cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). Sí cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

ANEXO 4
Sentencias de primera y segunda instancia
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
JR. MARTÍNEZ DE COMPAGÑÓN N° 105 - TARAPOTO

EXPEDIENTE N°00003-2014-76-2208-JR-PE-01
JUZGADO: 2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
IMPUTADO: B Y C
AGRAVIADO: EL ESTADO
DELITO: TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS
JUEZ: R
ESPEC. DE JUZGADO: X
ESPEC. DE AUDIENCIA: Y

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE

Tarapoto, dieciocho de diciembre del año dos mil catorce

VISTOS y OIDOS; al respecto y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, ante este Segundo Juzgado Penal Unipersonal de San Martín-Tarapoto, representado por el Magistrado R, el día doce de noviembre del dos mil catorce se inició la audiencia del juicio oral, en el expediente número tres guión dos mil once (03-2014-PE), seguida contra C y B por el delito contra la salud pública en su figura de tráfico ilícito de drogas previsto y regulado en el artículo 296 tercer párrafo del Código Penal en agravio del Estado Peruano.

El acusado C, con documento nacional de identidad 22976530 de 52 años de edad, nacido el veinticuatro de setiembre de mil novecientos sesenta y dos en Saposoa, provincia de Huallaga y departamento de San Martín, de ocupación comerciante percibiendo la suma de mil nuevos soles mensuales, hijo de O y Z, domiciliado en el Jirón Independencia del distrito de Cacatachi quien estuvo asesorado por el letrado V.

El acusado B, con documento nacional de identidad 40167797 de 40 años de edad, nacido el veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro en Barranquita, provincia de Lamas y departamento de San Martín, de ocupación agricultor percibiendo la suma de trescientos nuevos soles, domiciliado en el Caserío Jorge Chavez quien estuvo asesorado por el letrado W.

SEGUNDO: ALEGATOS PRELIMINARES DEL MINISTERIO PÚBLICO.-

Señala que personal de la Oficina de Inteligencia de la DIRTEPOL Tarapoto, tomó conocimiento que la persona de C conocido como "NEGRO CANDELA", vendría acopiando y distribuyendo desde su domicilio ubicado en el Jr. Independencia N° 811 Distrito de Cagatachi determinadas cantidades de insumos químicos y productos

fiscalizados, los mismos que son trasladados hacia la localidades de Yarina y Barranquita, para la elaboración de alcaloide de cocaína. El día 02 de enero de 2014 a horas 10:25 aproximadamente, por información de personal de inteligencia PNP se tuvo conocimiento que una persona de sexo masculino de baja estatura, vestido de polo color azul a rayas, pantalón jeans color azul, se, había embarcado en un motokar color azul de placa S6-6725, de la casa de la personal de C, conocida como "NEGRO CANDELA" ubicada en el Jr. Independencia N° 811, del distrito de Cacatachi; embarcó un equipaje consistente en un saco de polietileno color blanco conteniendo al parecer insumos químicos fiscalizados, para luego desplazarse con dirección a la ciudad de Tarapoto. Ante tal información se puso en ejecución un operativo policial con la finalidad de intervenir al vehículo antes mencionado y sus ocupantes; es así, que personal policial del Departamento Antidrogas-Tarapoto a horas 10:45 aproximadamente intervino a dicho vehículo a la altura del Km. 0.450 de la carretera Fernando Belaunde Terry zona sur, identificando al pasajero como B (39) con DNI. N° 40167797, el mismo que llevaba como equipaje un saco de polietileno color blanco, y al percatarse de la presencia policial se puso nervioso, y al preguntarle del contenido del saco en forma espontánea y voluntaria indicó que llevaba CARBÓN, que le entregó el sujeto conocido como "NEGRO CANDELA" en la localidad de Cacatachi para hacerle entrega a una persona desconocida en el Distrito de Barranquita. Al realizar la apertura del saco de polietileno color blanco, se encontró en su interior una caja de cartón con logotipo spirit de cyzone, dentro del cual contenía frutas de mangos maduros, al retirar la caja, se encontró una bolsa plástica color amarilla dentro del cual se encontró una caja de cartón con inscripciones DECOR ANYPSA TINTES PARA MADERA, precintada en la parte superior con cinta de embalaje transparente al abrirla se encontró tres botellas plásticas color negro con tapa rosca color rosada, con etiqueta "ACIDO MURIÁTICO CHAPARRITA", conteniendo cada uno de ellos una sustancia líquida al parecer ácido muriático, asimismo al retirarla se encontró dos bolsas (02) plásticas color blanco conteniendo cada una de ellas una sustancia blanquecina con características similares a carbonato de sodio. Ante ello, dada la forma como B trasladaba los insumos químicos camuflados -dentro de mangos maduros-; que el lugar a donde se dirigía es Barranquita -en donde por informaciones de inteligencia e intervenciones policiales realizadas por la unidades antidrogas se tiene conocimiento que existe plantaciones de hoja de coca ilegales y laboratorios rústicos para la elaboración de pasta básica de cocaína en las cuales los insumos químicos incautados son utilizados-; y sumado a ello la información de la OFINTERPOL-Tarapoto, respecto a este insumo químico habría sido entregado al intervenido por la persona de C quien se dedicaría a actividades relacionadas al TID. Con fecha 03 de enero de 2014, se intervino el domicilio de C, en mérito a la resolución judicial N° 01, de fecha 03 de enero de 2014, en donde se ordenó su detención preliminar y el allanamiento de su domicilio, en donde luego de idealizar el registro de su inmueble se le incautó dos celulares, para verificar si entre sus contactos tiene registrado a B y otras informaciones útiles para la investigación. De estos hechos se tienen que B, trasladaba los insumos químicos con destino a Barranquita, que tenían como destino final los laboratorios rústicos de elaboración de drogas. Asimismo que la persona de C es la persona quien le hizo entrega de dichos insumos en su domicilio ubicado en el jirón Independencia N° 811, distrito de Cacatachi, provincia de Lamas - San Martín, quien registra antecedentes judiciales por delitos de tráfico ilícito de drogas, el Ministerio Publico está solicitando en aplicación del artículo 296 tercer párrafo del Código Penal una pena privativa de libertad

de SIETE AÑOS de pena privativa de libertad, ochenta días multa y cinco mil nuevos soles por concepto de reparación civil.

TERCERO: ALEGATOS PRELIMINARES DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS.-Por su parte el abogado del acusado C, señala que acreditará fehacientemente a su digno despacho que los medios probatorios o las pruebas ya admitidas y leídas en la presente por el representante del ministerio no guardan ninguna relación incriminatoria con su patrocinado motivo por el cual y reitero se acreditará fehacientemente que dichas pruebas admitidas resultan irrisorias y no enervan la presunción de inocencia del cual goza su patrocinado, así mismo mediante el presente y la realización de la presente diligencia su digno despacho podrá apreciar dignamente que la acusación y la investigación en general no se pudo recopilar indicios y posteriores pruebas de cargo en contra de mi patrocinado que efectivamente pretendan vincular o tipificar su conducta o la conducta desplegada en el artículo 296 tercer párrafo tipo penal el cual se le imputa a su patrocinado y mucho menos de que efectivamente existe una autoría o coautoría juntamente con el coimputado acá presente.

Por su parte el abogado del acusado B promete demostrar durante este juicio oral que él se encontraba transportando productos que no tenían una restricción legal, estos productos para su transporte no estaban protegidos y se demostrará a lo largo de este juicio oral por tanto su conducta de su patrocinado deviene en atípica se demostrara que los productos que estaban transportando era un requerimiento de su comunidad un requerimiento para que no malogre la salud de la comunidad, también se demostrará que este producto incautado a su patrocinado iban a ser utilizados en esa comunidad para uso de la salud del público en general, los medios de pruebas con la que se demostrara la tesis de la defensa técnica es el acta en copia certificada en la reunión realizada el 6 de octubre del año 2013 y también el acta certificada de fecha 6 de octubre del año 2013 y la testimonial de I por lo que solicita la absolución de su patrocinado.

CUARTO: INSTRUCCIONES AL ACUSADO SOBRE SUS DERECHOS Y ADMISION O NO DE RESPONSABILIDAD.- Luego de haber instruido en sus derechos a los acusados, en el sentido de que si quería podría guardar silencio o ser examinado por las partes, se le preguntó si admitía ser autor o responsable del delito materia de acusación, y responsable de la reparación civil, ante lo cual respondieron previa consulta con su abogado defensor haber entendido sus derechos y que no se consideran responsables de los cargos por los que se les acusa, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio, con la actuación de las pruebas ofrecidas y admitidas.

QUINTO: SOBRE LA PRUEBA NUEVA.- En este estado se preguntó a los actores procesales si tienen alguna prueba nueva que ofrecer, señalando las partes que no tienen ningún medio probatorio que ofrecer.

SEXTO: DEL DEBATE PROBATORIO.- En esta etapa se actuaron en la audiencia de juicio oral:

Examen del acusado B, el acusado ha referido que su domicilio se encuentra en el centro probado Jorge Chávez pertenece a barranquita de Caynarachi, el día 31 de diciembre del

2013 yo me encontraba viajando de mi fundo a barranquita y de ahí a Tarapoto, yo vine a Tarapoto porque el pueblo de Jorge Chávez me entrego cien soles con la finalidad de comprar bicarbonato de sodio 8 kilos y tres litros de ácido muriático entre los cuales cada bicarbonato me ha costado cinco soles y entre 7 kilos son 35 soles y el ácido muriático me costó 15 soles entre los tres es 80 soles yo legue a las 3 de la tarde me ido a comprar y de ahí me ido a almorzar y me quite a las 5 de la tarde a Cacatachi y justo le encuentro ahí al señor C y me dijo vamos a mi casa yo estaba con mi bulto ahí, el señor no me dice nada a mí por ahí tus cosas y me dice hay que pasar año nuevo aquí en mi casa y yo le dije que estoy yendo a mi hermana y me dice hay que pasar aquí para tomar un par de cervezas yo le dije que ya entonces ahí no me ido donde mi hermana todavía de ahí el señor ha ido a traer una par de cervezas y hemos tomado ahí su señora como es buena nos ha dado un plato de comida a las doce y hemos cenado y de ahí como me he sentido un poco mareado me regresé a la casa de mi hermana y regrese a las 2 de la mañana y mi hermano sabía que estaba ahí y al segundo día conversé con mi hermano y mi sobrino me dijo a dónde vas a ir hoy día tío yo le deje nada y me dijo vamos a mi chacra y fuimos a su chacra y me dijo que quería que le enseñe a cortar cacao y de ahí hemos regresado tarde y le dije estoy medio cansado fui a bañarme he comido y me fui a acostarme en mi cama otra vez he descansado y al segundo día mi hermana me pregunto si iba a volver y le dije que si entonces me dijo que le lleve unas cosas a mi mamá como arroz azúcar jabón por año nuevo unas cositas, mi hermana se va a la chacra temprano a verle a sus gallinas yo me quitaba a las 8 de ahí ya, y me fui a recoger mi carga en la casa del señor C y me dijo ya vas a ir B si le dije y me dijo lleva este mango de tu mama hemos ido a juntas mango de su huerta de 10 a 12 mangos por ahí, de ahí he puesto en un cajón bonito ahí y luego me dijo que vaya a buscar un motocar porque por allá no y le hecho caso y encontré un motocar y le dije toma para que me traiga a tarapoto y el motocar le conocía al señor C y me paso una sorpresa paso otro motocar y le dije señor llévame al paradero de barranquita y me ayudo hacer el cambio de mis cosas al motocar y llegando a Tarapoto y cuanto me vas a cobrar cinco soles pucha no tengo ms plata le dije al motocarrista y ahí me agarran, me intervienen en la Banda de Shilcayo yo no sabía porque vinieron el servicio de inteligencia tiene una sospecha e impresionan y me dijo que estas llevando aquí y yo le dije carbón no más, y cuando me agarraron me llevaron a Tarapoto y un servicio de inteligencia un alto un flacón que me ha dado tres pechazos y me dijo si voy a declarar o no, lo que llevaba era bicarbonato de sodio y me equivocado al decir que era carbón, mi hermana no me llevo a dar ningún producto para llevar a mi mama, el bicarbonato de sodio lo íbamos a utilizar para los galpones tengo un primo que como debía un dinero al pueblo ahí va quedar había rogado que le lleve bicarbonato de sodio para disfrutar de galpones de ganados mi primo se llama G no se su segundo apellido, el uso que le iba a dar al ácido muriático hemos tenido una reunión para que empiece la limpieza en el mes de noviembre para los silos vivían como veinte pobladores y en las zonas rurales hay bastante sancudos y eso cuando se le echa mueren los sancudos cantidad, anteriormente si desinfectamos los silos con ácido muriático en el mes de octubre por ahí, eso ha sido acuerdo del pueblo que hemos tomado ósea cuando era gobernador de barranquita informábamos que como no hay más cosas que hacer el pueblo me dice que compre ácido muriático, al señor C le encontré en la calle y me dijo vamos a mi casa y yo le dije vamos pues llevando mi costal ya, esos productos lo he comprado acá en Tarapoto yo cometo un error en no pedir la boleta o la factura pero era por el mercado N° 02 el ácido muriático mata las malezas el ácido muriático es blanco no había más

mango por eso le había unido yo, en la casa del señor C vende, no había donde poner a veces no hay la plata para comprar.

Examen del testigo L, a la pregunta del representante del Ministerio Público señaló que yo trabajaba en el departamento de drogas acá en la ciudad de tarapoto, si participe en una intervención el 2 de enero del 2014, el día dos de enero a las 10:45 aproximadamente en la jurisdicción del distrito de La Banda de Shilcayo se intervino a la persona de B el mismo que se trasladaba en un motocar llevando consigo un equipaje un saco de polietileno y dentro del cual contenía en una caja de cartón contenían mangos maduros y debajo de esto se encontró también envases plásticos conteniendo también al parecer ácido muriático de marca chaparrita y dos bolsas plásticas que contenía una sustancia que parecía bicarbonato, esa información teníamos por el servicio de inteligencia) de la Dirección Territorial de Tarapoto dicha persona traía insumos desde de localidad de Cacatachi que lo había adquirido de un sujeto conocido como negro candela dichas sustancias eran trasladados a la localidad de baranquita que al parecer era bicarbonato la intervención se realiza debido a que por medio de una información proporcionada por el servicio de inteligencia de la Dirección Territorial de Tarapoto se sabía que dicha persona traía esos insumos químicos desde la localidad del distrito de Cacatachi que lo había adquirido de un sujeto conocido como el negro candela dichas sustancias eran trasladadas a la localidad de Barranquita justamente por esa se da o se procede a la intervención del persona ya mencionada la persona B si se encuentra en esta sala se encuentra con el polo celeste en medio de estas dos persona, en un inicio se negó que estaba llevando alguna sustancia ilícita y se observó que se puso nervioso y menciona que estaba llevando carbón eso fue lo que manifestó textualmente él dijo que lo trajo de Cacatachi del negro candela solo eso se sabía al momento de la intervención, los frutos del mango eran en la parte superior del saco y algunos estaba en estado de descomposición estaban bien maduros ni siquiera estaban pintones, si participé en la intervención de C y a mérito de la información que acabo de mencionar se hizo el requerimiento por intermedio de la fiscalía al juzgado de turno solicitando el allanamiento de la vivienda del señor C a quien el intervenido dijo que era el negro candela que estaba en la localidad de Cacatachi y yo también participe en ese operativo y se encontró en su vivienda no se encontró insumo químico recuerdo claramente que se incautaron dos equipos celulares nada más, primero la puerta está cerrada y cuando se hizo el llamado nos atendió y el fiscal que participo previamente le hizo la aclaración y le dio una copia de la resolución el Juez que autorizaba el allanamiento se llevó a hacer el registro correspondiente. A la pregunta de la defensa señala que los mangos si estaban en estado de descomposición pero algunos y derrepente se obvio pero lo estoy mencionando en este momento, todo esto consta en el acta señor porque el acta yo lo suscribí tal y conforme, si es cierto que dijo que esos insumos lo trajo del señor negro candela. A las preguntas aclaratorias señala que el ácido muriático estaba de la mitad para abajo, claro estaba escondido porque a simple vista no se podía encontrar.

Examen del testigo S, ante las preguntas del representante del Ministerio Público señaló que en enero 2014 me encontraba trabajando en el departamento de antidrogas en Tarapoto, si participe en la intervención el día 02 de enero del 2014, aproximadamente a las 10:40 del día dos de enero recibimos una información por parte de nuestro jefe de la DEPANDRO se tuvo conocimiento que una persona del sexo masculino se embarcó en el

distrito de Cacatachi que venía trayendo consigo un saco de polietileno y a la cual se produjo el operativo a la altura de la Banda de Shilcayo se intervino a la momento de hacer el registro vehicular se encontró entre los mangos al parecer ácido muriático y cuando le pregunte qué era lo que estaba llevando dijo carbón, a parte del ácido se encontró al parecer cal, solo teníamos información de mercancía para la elaboración de pasta básica como insumo e so era la información, el saco se encontraba atrás del motocar sobre encima estaban mangos y debajo las cosas tapadas, él dijo que lo estaba llevando a la ciudad de Yarina y que le iba a entregar a un señor, el manifestó que el que lo había entregado era el negro candela, si se encuentra presente esa persona. Ante las preguntas de la defensa técnica señalo que el señor dijo que el señor negro candela le entrego eso, pero no recuerdo que haya dicho que es de propiedad de él.

Examen del testigo de Declaración T, ante las preguntas de la representante del Ministerio Público señala que en el año 2014 yo me encontraba laborando en antidrogas, yo me encontré en el allanamiento el día 3 de enero; en el distrito de Cacatachi, el allanamiento se produjo porque el día 2 se había intervenido el señor B en circunstancias que transportaba insumos químicos y a raíz de esa intervención se ha solicitado los actuados a la fiscalía para que gestione el allanamiento sobre la autoridad competente es así que el día 3 se obtiene el allanamiento y se hace la intervención en el domicilio de cacatachi, se llegó y se hizo conocer el motivo del allanamiento se ingresó y no se encontró nada en el domicilio, no se evidencio nada estaba limpio.

Examen del testigo E, ante las preguntas del representante de la defensa técnica señalo que el día primero de enero del 2014 señala que el imputado si se fue a la casa a las 5 de la tarde y le dije descansa hermano para su cena medio mareadito se fue mi hermano se ha ido a bañar y le servido y le dije que yo ya me voy a la chacra y van a quedar con mi hijo a descansar en la casa, y justo yo ya me voy a la chacra y ya no le he visto y mi varón mi hijo se va a desayunar en mi chacra y le dijo hijo tu tío a las 5 de ;a mañana ha salido de la casa y de ahí no me ha dicho nada y se fue a cultivar yo me fui a traer mi agua para hacer mi almuerzo y entre a la casa y de ahí no he sabido nada mas de mi hermano que se fue y no he sabido nada, luego mi vecino le dice a mi esposo a tu cuñado ya creo le han chapado dice le ha dicho, nosotros no hemos sabido nada y de ahí me fui a preguntar a mi vecino y deberás dice, yo no me enterado nada, mi hermano estaba en Cacatachi porque le había invitado para que vaya a tomar a cenar y de ahí él se fue a la casa y de ahí no sé, cuando se fue a la casa mi hermano no tenía equipaje sin nada se fue a la casa solo se fue a descansar y yo le hecho cenar a mi hermano ha ido a bañar pero medio mareadito ha llegado, así venia mi hermano de cuatro meses a visitarme, le conozco no tengo amistad con C, el señor C habrá tenido amistad con mi hermano como le ha invitado a cenar a tomar, mi hermano vive en Barranquita a cuatro horas todavía él vive con mi mamá el único mi hermano que le servido a mi mamá viejecita es mi mama, indica además que no me consta que mi hermano era amigo del señor C solo el venia de cuatro meses a visitarnos, cuando le ha visto en Cacatachi le habrá llamado y ahí han tomado y comido quizás.

Examen del testigo I, ante la preguntas señalo que el día 6 de octubre del año 2013 si participe en una reunión de la comunidad, nosotros cada primero domingo de cada mes tenemos nuestra reunión y hemos acordado para hacer limpieza de nuestros baños pero con

puro detergentes y salió muy mal y de esa manera hemos tomado otro acuerdo con la comunidad y viendo que los baños de la población que mucho huelen hemos puesto en acta para comprar otro insumo de la cual hemos quedado acordado en comprar el ácido muriático para limpiar los baños de toda la población, conversando con la gente de la población un promotor de salud nos ha dado la idea de usar eso para desinfectar el promotor de salud se llama F no hubieron otros acuerdos en reunión. Ante las preguntas de la defensa técnica señalo que nosotros estamos debiendo dinero a otra persona y el señor nos molestaba en cada reunión y ya pues hemos quedado para que no le entreguemos la plata le estábamos debiendo la suma de cincuenta nuevos soles, el nombre del señor que le debíamos es el señor G. Indica además que si i recuerdo haber dado mi declaración en la fiscalía, esa es mi firma la que está ahí en la pregunta nueve, nosotros tenemos un promotor de salud ellos tienen capacitaciones en el distrito y ellos les orienta ya que ese producto es bueno para el baño, en ese momento me olvide de decir eso, ninguna vez hemos utilizado el ácido muriático esa es la primera vez que estábamos queriendo usar la primera vez hemos utilizado detergentes y no nos ha dado resultado, yo era tesorero de la comunidad ahora ya esta otra persona, no me han dicho que el ácido muriático es dañino para la salud, la población decía que estaba bueno para echar ese insumo.

SEPTIMO: Oralización de las pruebas documentales: Posteriormente se oralizaron las documentales admitidas, destacando cada una de las partes el significado probatorio que consideró útil para su teoría del caso.

- a. Nota de información N° 3417-2013-C4V obrante a fojas diecinueve del cuaderno de debates,
- b. Nota de información N° 3498-2013-C4V obrante a fojas veinte del cuaderno de debates.
- c. Acta de Intervención Policial N°001-14-REGPOL-ORIENTE-DIRTE-SM/DEPANDROPNP- TARAPOTO obrante a fojas veintiuno a veintidós del cuaderno de debates.
- d. Acta de Intervención Policial N°003-14-REPOL-NOR ORIENTE-DIRTE-SM/DIVICATT obrante a fojas veintitrés del cuaderno de debates.
- e. Acta de Registro Personal, Incautación de Dinero, Especies y Otros, del investigado B obrante a fojas veinticuatro a veinticinco del cuaderno de debates.
- í. Acta de Apertura de Equipaje, con subsecuente incautación de una sustancia pulvurulenta color blanquecina al parecer carbonato de sodio, así como botellas plásticas conteniendo una sustancia líquida al parecer ácido muriático de fojas veintiséis a veintisiete.
- g. Acta de Allanamiento Domiciliario de fojas veintiocho a veintinueve.
- h. Acta de Incautación y Lacrado de Aparatos de Comunicaciones de fojas treinta del cuaderno de debates.
- i. Acta de Pesaje de Insumo Químico Fiscalizado (IQF) de fojas treinta y uno a treinta y dos del cuaderno de debates.
- j Acta de Extracción y Recojo de Muestra de fojas treinta y tres a treinta y cuatro.
- k. Acta de Lacrado de Muestra (IQF) de fojas treinta y cinco del cuaderno de debates.
- I. Acta de Extracción y Recojo de Muestra de fojas treinta y seis a treinta y siete del cuaderno de debates,

- m Acta de Lacrado de Muestra (IQF) de fojas treinta y ocho del cuaderno de debates.
- n. Acta de Reconocimiento de Fotografías en Ficha Reniec de fojas cincuenta y nueve a sesenta del cuaderno de debates,
- o. Acta de Visualización y Lectura de Memoria del Teléfono Celular Movistar del acusado C de fojas sesenta y seis a setenta del cuaderno de debates.
- p. Acta de Visualización y Lectura de Memoria de Teléfono Celular Claro del acusado C de fs. setenta y uno a setenta y tres del cuaderno de debates,
- q. Acta de Visualización y Lectura de Memoria de Teléfono Celular Claro del acusado B de fojas setenta y cuatro a setenta y seis del cuaderno de debates,
- r. Informe N°01-2014-LQ-ICT obrante a fojas setenta y siete a setenta y nueve del cuaderno de debates,
- s Informe N° 002-OSA-SCYA/RS-SM-2014 de fojas ochenta a ochenta y dos del cuaderno de debates,
- t Informe N° 002-2014-MINAGRI-SENASA-SM/ASA de fojas ochenta y tres del cuaderno de debates,
- u. Boleta de Venta N° 0004-002562, de NF Comunicaciones, de fecha 12 de octubre de 2013, de fojas ochenta y cuatro del cuaderno de debates,
- v. Nota de Venta N° 000244, de fecha 1 de mayo de 2012, de fojas ochenta y cinco del cuaderno de debates,
- w Resultado Preliminar de Insumos Químicos N° 114-118/14, de fojas ochenta y seis a ochenta y siete del cuaderno de debates,
- x Oficio N° 02069-2014-ANT-RDC-REDIJU-USJ-CSJSM/PJ, de fojas ochenta y nueve del cuaderno de debates,
- y. Dictamen Pericial de Insumo Químico N° 399/2014 de fojas noventa del Cuaderno de debates.
- z. Carta "Levantamiento del Secreto de las Telecomunicaciones", remitido por América Móvil Perú S.A.C., de fojas noventa y uno a noventa y dos del cuaderno de debates.
- aa. Expediente 40-2011 por ante El Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Especialista Legal H, la utilidad, pertinencia y conducencia de dicha documental es para acreditar que el acusado fue absuelto por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.
- bb. Copias Certificadas de la sentencia de primer y segunda instancia en el expediente 40-2011 por ante El Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Especialista Legal H, la utilidad, pertinencia y conducencia de dicha documental es para acreditar que el acusado fue absuelto por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

OCTAVO: ALEGATOS DE LAS PARTES

ALEGATOS FINALES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Indica que hay un decreto supremo que viene a regular los que son insumos químicos, productos fiscalizados y sus subproductos o derivados objetos de control a lo que se refiere el artículo quinto del Decreto Legislativo N°1126, que establece medida de control en los insumos químicos y productos fiscalizados para la elaboración de drogas ilícitas contenidas en el decreto supremo N° 24-2013, en donde el artículo primero señala a los productos fiscalizados, que su judicatura tiene que tener conocimiento que es la acetona, acetato de etilo, ácido sulfúrico, ácido clorhídrico, ácido nítrico, amoníaco, anhídrido acético, benceno, carbonato de sodio, carbonato de potasio, cloruro de amonio, éter etílico, hexano, hidróxido de calcio, hipoclorito de sodio, kerosene, permanganato de potasio, sulfato de

sodio, tolueno, metil hixobutil cetona, seleno, oxido de calcio, piperonal, safrol, iso safrol, ácido antranílico, solvente número uno, solvente número tres, hidrocarburo alifático liviano, hidrocarburo ciclo saturado, kerosene de aviación turbo jet A-1, kerosene de aviación turbo JP5, gasolina y gasoles y sus mezclas con biodiesel, para tener clara las cosas los insumos que se ha comisado e incautado a los acusados aquí presentes en primer lugar lo están fiscalizados, eso como primera conclusión; al no estar fiscalizados por ende el artículo 296 - B del código penal peruano, estipula un tipo especial el cual es el tráfico de insumos químicos, pero el Ministerio Público no ha sustentado su acusación en lo que son insumos químicos o productos fiscalizados, está sustentando su acusación en el artículo 296 - tercer párrafo, en la cual solamente habla de insumos, no habla de insumos químicos fiscalizados, habla de insumos que pueden ser tanto fiscalizados como no fiscalizados, ahora quien determina cuales son los insumos químicos que efectivamente al no ser fiscalizados son de alguna u otra manera utilizados para la elaboración de pasta básica de cocaína, en este caso, tenemos que lo que se ha comisado es bicarbonato de sodio y el insumo que es fiscalizado es el carbonato de sodio, pero tenemos que este bicarbonato de sodio es un sustituto del carbonato de sodio, y lo que se ha incautado es el ácido muriático, este es un sustituto del ácido sulfúrico y cabe mencionar que el ácido muriático, el cual con ese nombre no está fiscalizado pero según la ley señala; ácido clorhídrico y/o muriático, este insumo de alguna u otra manera si se encuentra fiscalizado, y este ácido muriático que es lo que se ha incautado a los señores aquí presentes es por lo que se está acusando en este juicio oral, y el ácido clorhídrico de alguna u otra manera es componente a su vez del ácido sulfúrico en más del 80%, cuando viene en un más del 80% se puede decir que también es un producto fiscalizado. Según el dictamen pericial N° 114-11J8, la muestra uno, dos y tres, pertenece a ácido clorhídrico, lo que es en otras palabras el ácido muriático con impurezas de fierro, entonces si tenemos en consideración lo expuesto por nuestros alegatos finales sobre el texto que siempre se lee para estos casos de control y empleo de productos químicos y fiscalizados del comandante P, se tiene que para la elaboración de pasta básica de cocaína se utiliza, kerosene ácido sulfúrico y carbonato de sodio y a falta de estos insumos químicos, las personas dedicadas a esto están utilizando el ácido sulfúrico en su sustituto del ácido muriático, y el bicarbonato de sodio en su sustituto de carbonato de sodio, entonces en ese sentido si está contemplado el ácido muriático, como un insumo químico de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1126, que se encuentra actualmente vigente por lo que se ratifica en su acusación fiscal.

ALEGATOS FINALES DE LA DEFENSA TÉCNICA B

Señala que en los alegatos de apertura de este juicio oral, la defensa prometió demostrar en principio que su patrocinado se encontraba trasportando estos insumos como lo menciona el Ministerio Público de la localidad de Tarapoto a la localidad de Barranquita, este transporte tenía una finalidad que el llegar a la localidad de Barranquita, y esta finalidad se ha demostrado que en una sesión extraordinaria en el pueblo de San Andrés del Distrito de Barranquita, en donde realizan una sesión extraordinaria donde le encargan a mi patrocinado conducir el bicarbonato de sodio, por encargo del señor G para ser utilizado en prevención de las enfermedades de un establo de la localidad de Barranquita, esto se ha demostrado con la testimonial de I, también con la documental extraordinaria donde menciona lo mismo, sin embargo en este juicio oral no ha sido objeto de oposición y

tampoco ha sido objeto de que en alguna cuestión de nulidad por parte del Ministerio Público, se prometió también demostrar que el bicarbonato de sodio no se encontraba como producto fiscalizado, si bien es cierto habla de una pericia el cual no se debe de tomar en cuenta puesto que va contra el principio de legalidad, ya que si nosotros verificamos la norma advertida por el Ministerio Público en sus alegatos finales menciona que este producto no se encuentra fiscalizado y no podemos ir por encima del principio de legalidad para advertir con un informe de una pericia para mencionar que es un sustituto del carbonato de sodio, y si es un sustituto del bicarbonato de sodio tampoco se ha demostrado con pericia alguna que el bicarbonato de sodio sea un sustituto del carbonato de sodio, también el informe N° 114118/14, de las muestras M4 y M5, que también fue objeto de este juicio oral, que no se trataban de carbonato de sodio, sino de bicarbonato de sodio, también prometió la defensa técnica demostrar en este juicio oral que el insumo químico ácido muriático no se encontraba fiscalizado por la ley para su transporte advertimos y también hacemos ver el principio de legalidad al advertir una norma señalada por el Ministerio Público que para que sea fiscalizado se requiere un 80% de pureza, y no estamos más allá de la norma legal, pues la Ley 28305, en el artículo 77, inciso b, advierte también cual es el porcentaje de pureza de ácido muriático para que sea fiscalizado y menciona que es un 28%, el informe advertido en esta audiencia y analizado en juicio oral el 114118/14 muestra que este ácido muriático tenía el 22% de pureza y si nos vamos al principio de legalidad no podemos advertir que este ácido muriático sea fiscalizado para su transporte, y también nosotros advertimos y queremos demostrar durante este juicio oral y que se demostró señor magistrado es la conducta realizada por mi patrocinado, la cual advierte el acta de intervención que se encontraba transportando estos productos de la localidad de Tarapoto a la localidad de Barraquita, lo cual no concuerda o no subsume el tipo penal advertido y acusado por el Ministerio Público, si nosotros verificamos el artículo 296, tercer párrafo menciona la letra; El que provee, produce, acopie, comercialice materias primas o insumos..., a mi patrocinado se encontraba proveyendo? - No, se le ha encontrado produciendo?- No, se le encontró acopiando?-No, se le encontró comercializando?- No, señor magistrado - se le encontró transportando, así lo advierte el acta de intervención y lo advierten todos los medios advertidos por el Ministerio Público, por lo tanto este tipo penal no se subsume a la conducta producida o advertida por mi patrocinado, por el hecho que se realizó, por lo tanto esta conducta realizada por mi patrocinado en base a la acusación del Ministerio Público es atípica, hecho demostrado en este juicio oral, también señor magistrado quiero advertir, que la norma específica de manera clara y precisa que el transporte tiene una finalidad y esta finalidad lo advierte el artículo 296 del tercer párrafo, cuya finalidad era para producir droga, sin embargo se ha advertido y en todo este juicio se ha demostrado que mi patrocinado no lo llevaba con esa finalidad, sino que lo ¡levaba con !a finalidad mencionada por el testigo, lo advierte la sesión extraordinaria, realizada por la población y no lo llevaba por la finalidad mencionada por el Ministerio Público, lo cual esta conducta no ha sido demostrada por el Ministerio Público, no ha demostrado con medio de prueba fehaciente alguno que conducía mi patrocinado estos insumos con la finalidad de producir droga per tales consideraciones señor magistrado, la defensa de B, solicita absolverlo de los cargos acusados por el Ministerio Público.

ALEGATOS FINALES DE LA DEFENSA TÉCNICA DE C

Indica que se ha podido advertir que a lo largo de la diligencia de todo el proceso que se debe enfocar en los elementos que en un principio dio origen a todo esto, es decir la nota informativa N° 3417-2013, y la nota informativa N° 3498-2013, que nos indica esto señor magistrado que supuestamente existen investigaciones que tienen servicios de inteligencia como lo denominan de que existen indicios que el señor C, con nombre propio como lo indican en la nota informativa efectivamente estaría almacenando y acopiando insumos en su domicilio, incluso indican la ubicación exacta, el cual es el jirón Independencia 811 - Distrito de Cacatachi, para lo cual el representante del Ministerio Público crea su teoría del caso, el cual es la siguiente imputación para mi patrocinado, el cual se dirige de la siguiente manera; acopia y distribuye insumos químicos y productos fiscalizados, indicó en la acusación fiscal, el cual obra en la carpeta fiscal, que su digno despacho podrá apreciar claramente y ahora el representante del Ministerio Público pretende indicar que estos productos efectivamente no son fiscalizados en vista de que habrá podido apreciar claramente en la norma la cual no son fiscalizados, en la cual el representante del Ministerio Público indica cuáles son los hechos probados? - yo me pregunto - para acreditar la imputación efectuada a mi patrocinado, esto es decir que sin lugar a duda para acreditar que mi patrocinado acopiaba y distribuía insumos químicos, se apersonaron al lugar de los hechos y muestra de ello como resultado existe un acta de allanamiento, el cual ha sido propuesto y valorado en la audiencia de Ley, Acta de allanamiento al domicilio efectuado a mi patrocinado en el cual se detalla claramente que no se encontraron insumos químicos, ni productos es decir como indico en el interrogatorio uno de los efectivos, no se encontró absolutamente nada o usando sus palabras estaba completamente limpio, entonces señores magistrados de conformidad con las reglas de la lógica y la experiencia cuál es el medio probatorio o prueba ya estamos hablando en un juicio oral adecuado y pertinente, idóneo para acreditar o para respaldar la teoría del caso del representante del Ministerio Público, esto es de que efectivamente sean encontrados por lo menos indicios en el domicilio de mi patrocinado, porque la imputación es esa, estaba acopiando y distribuyendo, la dirección lo tenían plenamente identificado, acabo de escuchar en estos momentos al Ministerio Público e indica de que efectivamente el ácido muriático, se encuentra dentro de lo que son los productos de alguna manera fiscalizados, pero como indicó el colega de la defensa el representante del Ministerio Público no se detuvo a apreciar o no se detuvo de manera minuciosa a acreditar a su digno despacho cuál es el porcentaje que estamos hablando para que efectivamente se produzca este ilícito penal y para ello me remito al Decreto Supremo N° 092-2007, el cual si bien es cierto el representante del Ministerio Público indicó un decreto posterior, pero su digno despacho podrá apreciar, específicamente en este decreto supremo, el artículo 77, indica para ácido clorhídrico en solución acuosa la concentración porcentual es hasta 28% y estoy totalmente seguro que en la norma leída por el representante del Ministerio Público - no creo que se haya modificado, entonces estamos hablando ya de un 22% que se encontró en este caso específico, posteriormente es muy importante tener en consideración el desistimiento que encontró el representante del Ministerio Público de la actuación de los peritajes - actuación muy importante que de alguna manera hubiera servido para aclarar y eliminar cualquier duda presente, porque yo veo dentro del caso muchas dudas, los que son favorables para mi patrocinado en el sentido de que efectivamente los insumos encontrados, esto es ácido

muriático y bicarbonato, efectivamente son insumos importantes en el porcentaje que se encontró para ser designados al tráfico ilícito de drogas, para lo cual el representante del Ministerio Público tipificó en el artículo 296 - penúltimo párrafo, norma que exige acreditar cuál es el fin que se destina para estos insumos - cuestión que al parecer de la defensa no tuvo en consideración señor magistrado, para ello me remito a la doctrina en la prueba del dolo, por lo siguiente, porque si bien es cierto en un principio para dar inicio a una investigación como un indicio efectivamente puede ser aceptado por parte de la defensa las notas informativas, pero ya como prueba no existe elemento alguno que corrobore ese hecho que efectivamente mi patrocinado haya estado acopiando y distribuyendo insumos químicos como en un principio y hasta el último lo sustenta el Ministerio Público, que nos indica que es obligatoria la probanza judicial del dolo para atribuírselo positivamente al autor y por esta razón el fiscal tiene que haber acreditado válidamente cada uno de los actos externos o hechos avisadores del comportamiento típico que a su vez permite enjuiciar y confirmar que el sujeto activo infringió o trasgredió la ley que impone la ley penal o extrapenal en forma consiente, señor magistrado - Cuál de las pruebas actuadas efectivamente corrobora esa nota informativa que en un principio se tomó como indicio, pero en esta etapa ya como prueba pierde total validez, no existe ninguna señor magistrado, derrepente el representante del Ministerio Público puede indicar, la declaración del mototaxista, me lo imagino, señor magistrado estoy totalmente seguro que usted podrá apreciar que el mototaxista únicamente se limitó a llevar al coimputado al domicilio de mi patrocinado nada más, y adicionalmente si nosotros nos remitimos a un tema formal pues existen trasgresiones al derecho de la defensa en el sentido de que en este caso específico no se debió de tomar con ficha Reniec, sino directamente a mi patrocinado puesto que tal como indico en la nota informativa ya se tenía plenamente identificado ya existía incluso en la detención preliminar ya existía la dirección exacta donde domiciliaba mi patrocinado, son temas formales que también se advierte al digno despacho, un tema muy importante también es el uso de las máximas de la experiencia por parte de su despacho, el representante del Ministerio Público indicó en reiteradas oportunidades que el ácido muriático no es válido para sustentar en este caso la teoría del caso del coimputado, en este caso aquí presente, indicando de que efectivamente no es válido para la salud y no es recomendable, etcétera, señor magistrado en lo largo de la presente diligencia se indicó que efectivamente puede que no sea recomendable, pero no es prohibido el uso, por las máximas de las experiencias nosotros sabemos que el ácido muriático siempre se usa y hasta la fecha se sigue usando, en el bicarbonato de sodio nosotros podemos apreciar como la teoría del caso del representante del Ministerio Público se ha ido disminuyendo, se ha ido atenuando puesto que en un principio insistió en imputar la comisión de estos delitos pero como carbonato de sodio y posteriormente, lógicamente cambió esa imputación inicial, es decir desvirtuó su teoría del caso que hasta la fecha lo veo sin ningún sustento probatorio y para terminar señor magistrado debo aclarar que desde un principio el coimputado acá presente, el señor B indicó o declaró de manera coherente hasta la fecha incluso en el interrogatorio en el cual de manera fluida y en ningún momento existe o existió sindicación alguna hacia mi patrocinado, el desarrolló en este caso la verdad de los hechos indicando o sustentando con documentos que mi colega presente los adjuntó y se evaluó correctamente, esto es sustentar cuál era el fin al cual querían arribar con estos insumos, es decir en ningún momento existe sindicación ni siquiera directa e indirecta hacia mi patrocinado, simplemente una nota informativa que hasta la fecha no es válida, no

es idónea para ser considerada como prueba, como indicio vuelvo a repetir entro de la defensa es aceptable, pero como prueba a estas alturas ya no, qué nos indica es la verificación la prueba de las afirmaciones formuladas por las partes procesales - qué verificación hemos podido apreciar?. Que efectivamente mi patrocinado acopiaba y distribuía insumos - se verificó con pruebas idóneas dentro del debate y dentro del proceso en general? No existe prueba alguna. Asimismo señor magistrado se apreció un cierto grado o una total omisión por parte del representante del Ministerio Público en acreditar el dolo, pero no cualquier dolo señor magistrado- que nos indica el penúltimo párrafo del artículo 296 del código penal exige la concurrencia de dolo directo y no es cualquier dolo directo vuelvo a preguntar existe prueba alguna actuada válidamente en la presente que acredite efectivamente el dolo directo de mi patrocinado de acopiar y distribuir estos insumos? - No existe señor magistrado. La teoría del conocimiento el cual tiene del tipo subjetivo, muy importante para acusar y sentenciar ya sea condenatoria o absolutoria a una determinada persona - que nos dice Roxin en una posición subjetiva determina la posición de la conducta dependiendo del dolo, de quien presta la colaboración al autor del suceso delictivo - si actúa con dolo directo, es decir si conoce el plan del autor - de qué plan estamos hablando de acuerdo a la teoría del caso del Ministerio Público, si no se encontró ningún elemento de convicción ninguna prueba que acredite que mi patrocinado estaba acopiando y distribuyendo productos o insumos destinados al tráfico ilícito de drogas - de qué colaboración estamos hablando del suceso delictivo - de que conocimiento estamos hablando si se ha acreditado fehacientemente con documento que el señor B, estaba llevando esos productos a su comunidad, por solicitud o petición de éste, son documentos que se encuentran válidamente actuados y se encuentran en la presente carpeta fiscal, motivo por el cual señor magistrado termino indicando que como indicio para aperturar una investigación, la defensa está totalmente de acuerdo, pero ya como pruebas que restrinjan la libertad de personas, es totalmente reprochable señor magistrado, motivo por el cual solicita a su digno despacho emitir una sentencia absolutoria a su patrocinado y a los imputados presentes.

NOVENO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.-

Calificación legal del hecho cometido.-

Calificación Legal.- El hecho desarrollado en esta etapa del juicio oral, se encuentra previsto y sancionado en el artículo 296° tercer párrafo del Código Penal, el cual establece lo siguiente: "El que provee, produce, acopie o comercialice materias primas o insumos para ser destinados a la elaboración ilegal de drogas en cualquiera de sus etapas de maceración, procesamiento o elaboración y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa" .

Doctrina.- En el Área Penal, la doctrina jurídico penal ha elaborado toda una **Teoría del Delito**, que es un instrumento conceptual que permite establecer la comisión del delito (delito entendido como conducta típica, antijurídica y culpable) y fundamentar las resoluciones en las instancias judiciales en materia de aplicación de la ley penal. Asimismo, Principios y Garantías. El Delito de Tráfico Ilícito de Drogas en su modalidad de Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas consiste en promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas tóxicas., estupefacientes o sustancias

psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico. Es el tipo legal básico en relación a la protección de la salud pública y mental de la persona humana; el sujeto activo puede ser cualquier persona, mientras que el sujeto pasivo es el Estado. El comportamiento consiste en proveer, produce, acopie o comercialice materias primas o insumos para ser destinados a la elaboración ilegal de drogas en cualquiera de sus etapas de maceración, procesamiento o elaboración y/o promueva, facilite o financie dichos actos.

Con respecto a la coautoría, como los señala Hurtado Pozo la imputación se basa tanto en el principio de división de las tareas entre los participantes como en la distribución funcional de ésta, habiendo determinado la jurisprudencia nacional que se requieren las siguientes condiciones para calificar un hecho como supuesto de coautoría: a).- la decisión común del hecho; b).- El aporte esencial de cada uno de los agentes y c).- la participación en la fase de ejecución; debiendo precisarse además que la participación exigida tiene que ver con una división de funciones que en conjunto dominen el hecho, quedando los demás aportes fuera de la coautoría pero en el ámbito de la complicidad, ya sea primaria, si el aporte es esencial pero sin dominio del hecho y secundaria si no tiene tal calidad pero constituye una asistencia dolosa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25° del Código Penal.

DÉCIMO: HECHOS PROBADOS O NO PROBADOS (VALORACION DE LA PRUEBA)

Respecto a la imputación de C

13. Está probado que mediante nota de información de inteligencia 3498-2013-C4V de fecha 30.12.2013 de lo que se informa sobre el presunto traslado de insumos químicos y productos fiscalizados desde el distrito de Cacatachi, provincia de San Martín con destino a circunscripción de barranquita i) el 30 de diciembre del dos mil trece, personal de OFINTERPOL - Tarapoto por acciones de inteligencia en la jurisdicción del distrito de Cacatachi tuvo conocimiento que la persona Identificada como C alias Negro Candela estaría dedicándose a la venta y elaboración de PBC, así como, enviarían insumos químicos y productos fiscalizados a la jurisdicción de Barranquita, provincia de Lamas, para la elaboración de pasta básica de cocaína ii) Asimismo se tiene, que C alias negro candela estaría acopiando insumos y/o PBC en su domicilio ubicado en el .lirón Independencia 811 del distrito de Cacatachi conforme obra a fojas veinte de! cuaderno de debates.
14. Que, está probado con el acta de intervención N° 001-14-REGPOL-ORIENTE-DIRTE-SM/DEPANDRO-PNP-TARAPOTO, que el día dos de enero del dos mil catorce que personal policial del Departamento Antidrogas-Tarapoto a horas 10:45 aproximadamente intervino a un vehículo motocarro a la altura del Km. 0.450 de la carretera Fernando Belaunde Terry zona sur, identificando al pasajero como B (39) con DNI. N° 40167797, el mismo que llevaba como equipaje un saco de polietileno color blanco, y al percatarse de la presencia policial se puso nervioso, y al preguntarle del contenido del saco en forma espontánea y voluntaria indicó que llevaba CARBÓN, que le entregó el sujeto conocido como "NEGRO CANDELA" en la localidad de Cacatachi para hacerle entrega a una persona desconocida en el Distrito de Barranquita. Y que luego al realizar la apertura del saco de polietileno

color blanco, se encontró en su interior una caja de cartón con logotipo spirit de cyzone, dentro del cual contenía frutas de mangos maduros, al retirar la caja, se encontró una bolsa plástica color amarilla dentro del cual se encontró una caja de cartón con inscripciones DECOR ANYPSA TINTES PARA MADERA, precintada en la parte superior con cinta de embalaje transparente al abrirla se encontró tres botellas plásticas color negro con tapa rosca color rosada, con etiqueta "ACIDO MURIÁTICO CHAPARRITA", conteniendo cada uno de ellos una sustancia líquida al parecer ácido muriático, asimismo al retirarla se encontró dos bolsas (02) plásticas color blanco conteniendo cada una de ellas una sustancia blanquecina con características similares a carbonato de sodio conforme se ha acreditado con el acta de apertura de equipaje con subsecuente incautación de fojas veintiséis a veintisiete del cuaderno de debates.

15. Está probado con el acta de reconocimiento de fotografías obrante a fojas cincuenta y nueve a sesenta que J, que a la persona que reconoce en la fotografía y cuyo apelativo es NEGRO le corresponde a la Persona de C, quien es el propietario de la casa de donde el imputado B, sacó un saco polietileno color blanco, para luego abordar su vehículo; lo cual le conlleva a arribar a la conclusión que la versión brindada en juicio oral por el imputado B, no resulta verdadera, en tanto si él había comprado los insumos en Tarapoto y fue a visitar a su hermana porque no encargó lo comprado en la casa de su hermana, lugar donde era más seguro de guardar.
16. Está probado con el Acta de Intervención que el Imputado B, sindicó a la persona de NEGRO CANDELA (C) como la persona que le había dado el saco de politileno con la finalidad de ser entregado a otra persona en el Distrito de Barranquita, lugar donde se estaría produciendo Pasta Básica de Cocaína, en tanto indico "(...)" y al preguntarle del contenido del saco en forma espontánea y voluntaria indicó que llevaba CARBON, que le entregó el sujeto conocido como "NEGRO CANDELA" en la localidad de Cacatachi para hacerle entrega a una persona desconocida en el Distrito de Barranquita."
17. Está probado con el Acta de Visualización y Lectura de memoria de Teléfono Celular Claro del Investigado C de fojas setenta y uno a setenta y tres, que dentro de las llamadas realizadas, recibidas y perdidas del celular de este investigado, se encuentra el número 973031238 el cual pertenece al imputado B (ver Acta de Visualización y Lectura de Memoria de Teléfono Celular Claro del acusado B); de lo que se concluye que entre los imputados existía una fluida comunicación para coordinar el traslado de insumos para la elaboración de la droga.
18. Con lo antes expuesto está probado que el imputado C, adquirió y acondicionó en el saco de polietileno de color blanco en cuyo interior se encontró frutas-mangos maduros y una caja de cartón con tres botellas de plástico conteniendo ácido muriático, y dos bolsas conteniendo bicarbonato de sodio; en tanto no resulta creíble la versión del imputado B brindada en juicio oral al señalar que "(...)" y me fui a recoger mi carga en la casa del señor C y me dijo ya vas a ir B si le dije y me dijo lleva este mango de tu mama hemos ido a juntas mango huerta de 10 a 12 mangos por ahí, de ahí he puesto en un cajón bonito(...)", en tanto es imposible que

una persona por más bajo que sea su nivel de estudios, pueda colocar un producto comestible como son las frutas de mango, encima de unos productos tan tóxicos como los incautados al imputado B, más aún si estos van a ser transportados sabiendo que con la velocidad del vehículo en donde se trasladan puede derramarse y caer sobre la fruta, lo que concluyó que la fruta fue un acondicionamiento para los insumos incautados, pues así pasarían desapercibidos.

Respecto a la imputación contra B

19. Que, está probado con el acta de intervención N° 001-14-REGPOL-ORIENTE-DIRTE-SM/DEPANDRO-PNP-TARAPOTO, que el día dos de enero del dos mil catorce que personal El Imputado B (39) con DNI. N° 40167797, llevaba como equipaje un saco de polietileno color blanco. Y que luego al realizar la apertura del saco de polietileno color blanco, se encontró en su interior una caja de cartón con logotipo spirit de cyzone, dentro del cual contenía frutas de mangos maduros, al retirar la caja, se encontró una bolsa plástica color amarilla dentro del cual se encontró una caja de cartón con inscripciones DECOR ANYPSA TINTES PARA MADERA, precintada en la parte superior con cinta de embalaje transparente al abrirla se encontró tres botellas plásticas color negro con tapa rosca color rosada, con etiqueta "ÁCIDO MURIÁTICO CHAPARRITA", conteniendo cada uno de ellos una sustancia líquida al parecer ácido muriático, asimismo al retirarla se encontró dos bolsas (02) plásticas color blanco conteniendo cada una de ellas una sustancia blanquecina con características similares a carbonato de sodio conforme se ha acreditado con el acta de apertura de equipaje con subsecuente incautación de fojas veintiséis a veintisiete del cuaderno de debates; lo que acredita que el mencionado imputado fue encontrado en flagrancia.
20. Está probado conforme a los resultados preliminar de insumos químicos 114-118/14 obrante a fojas ochenta y seis a ochenta y siete que de los materiales incautados al acusado B corresponde a la muestra 1, 2 y 3 a ácido clorhídrico con impurezas de fierro y las muestras 4 y 5 a bicarbonato de sodio.
21. Está probado del dictamen pericial de insumo químico 399-2014 obrante a fojas sesenta la muestra le corresponde a ácido muriático al 22.33%.
22. Está probado con el Informe N° 002-OSA-SCYA/RS-SM-2014, que el uso de ácido muriático no está recomendado para la limpieza de letrinas, pues elimina la flora bacteriana nativa, por lo tanto, queda desvirtuada las declaraciones en juicio oral del testigo I en tanto manifestó que el pueblo le encargó al imputado comprar esos insumos para limpiar las letrinas.
23. Con lo antes expuesto queda acreditada la responsabilidad penal del Investigado B, teniendo en cuenta más aún que fue detenido en flagrancia delictiva.
24. Respecto a las alegaciones de la defensa técnica del acusado de B i) En cuanto a que no está acreditado que el ácido muriático y el bicarbonato de sodio, no están contemplados como insumos fiscalizados, este magistrado concluye que lo alegado por el abogado defensor es totalmente Falso, en tanto el Decreto Supremo N° 024-

2013-EF, en su artículo 1 contempla estos insumos como productos fiscalizados, y en cuanto a que el bicarbonato de sodio no está contemplado, se tiene que este elemento es llamado también carbonato de sodio, pues tiene la misma composición química, ii) En cuanto a que los productos incautados a su patrocinado no están sujetos a control por cuanto no superan el 80% de concentración; al respecto es de señalar que de igual forma es totalmente falso lo señalado por el abogado defensor, en tanto el Decreto Supremo antes señalado en su artículo 2, señala "2.1 De las mezclas sujetas a control y Fiscalización los insumos químicos que a continuación se señalan están sujetos a control y Fiscalización aun cuando se encuentren en Mezclas siguientes: a) Del ácido clorhídrico en una concertación Superior a al 10%; d) Del carbonato de sodio en una concentración superior al 30%."

DÉCIMO PRIMERO: DETERMINACIÓN DE LA PENA.-

8. Desvirtuada la presunción de inocencia que favorecía a los acusados C y B, corresponde establecer las consecuencias jurídico-penales. La individualización o determinación de la pena es un acto netamente jurisdiccional y siempre conforme con los criterios contenidos en los artículos 45° y 46° del Código Penal. La vigencia del principio de culpabilidad impide que la pena - en cuanto a su naturaleza y medida -pueda ser establecida sólo por criterios preventivos, sean éstos de tipo especial o general (positiva o negativa). La pena ha de fundamentarse en el grado de injusto y de culpabilidad como conceptos cuantificables de acuerdo a las circunstancias de cada procesado y según las pautas normativas antes indicadas. Este es el punto de partida sobre el cual, después, deberá tenerse en cuenta la finalidad preventiva de la pena según el esquema político criminal en que se sustenta nuestro ordenamiento penal; tal finalidad hará posible disminuir la pena que resulte (de la graduación del injusto y la culpabilidad) o determinar la forma de su cumplimiento, pero nunca aumentarla o hacerla más gravosa; el principio de proporcionalidad - consagrado en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal - lo impide, pues de acuerdo con el artículo 1° de la Constitución Política del Estado: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado".
9. **Pena privativa de la libertad:** Resumidos estos principios, en cuanto a la pena básica, ha de considerarse que el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas tipificado en el tercer párrafo del artículo 296 del Código Penal, en que se prevé la pena privativa de la libertad de no menos de cinco, ni más de diez años y multa de sesenta a ciento veinte días multa.
10. Establecidos y expuestos los hechos en los fundamentos correspondientes, en cuanto a la determinación de la pena concreta conforme con los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal (modificados por Ley N° 30076). El Ministerio Público solicitó imponer a los acusados C y B siete años de pena privativa de la libertad y ochenta días multa conforme a sus ingresos diarios.
11. Estando a los hechos probados y las circunstancias personales de los acusados, este Juzgado considera que, según a lo previsto en el artículo 45°, no se verifican circunstancias de abuso del cargo, posición económica, formación, poder, oficio,

- profesión o función (más allá del injusto propio), cultura, costumbres, carencias sociales o intereses de la víctima, que puedan fundamentar atenuantes o agravantes específicas.
12. Y en la fase de determinación de la pena concreta, estando a lo dispuesto en el artículo 45-A.2, distingue la penalidad abstracta en tres partes: cinco años a seis años con seis meses (tercio inferior), seis años y seis meses a ocho años y seis meses (tercio intermedio) y ocho años y seis meses a diez años (tercio superior).
 13. En la consideración de los factores atenuantes y agravantes según lo establecido en el artículo 46° -modificado por Ley N° 30076-, solo se verifica a favor la atenuante del literal "a": la carencia de antecedentes penales de los acusados según es de verse de fojas ochenta y nueve del cuaderno de debates. En cuanto a las agravantes, numeral "2" de la norma, no se verifica ninguna. En consecuencia, de conformidad con el artículo 45-A -literal "a", la pena debe situarse dentro del tercio inferior, por lo que la pena abstracta al no haber ninguna agravante más que su conducta desplegada se debe imponer la pena de cinco años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva.
 14. En lo que corresponde a la pena de multa, como sanción o pena principal, debe tenerse presente que la misma tiene como finalidad un resarcimiento económico adicional al que se deba fijar por reparación civil, ya que lo que se persigue en este caso es defender la institucionalidad por parte del Estado Peruano que lucha contra la criminalidad a fin de combatir el tráfico ilícito de drogas y en ese sentido la pena a fijarse por este concepto es la que de manera proporcional le corresponde fijar teniendo como parámetro el hecho concreto de lo que perciben los acusados conforme lo han manifestado en sus generales de ley.

DÉCIMO SEGUNDO: REPARACIÓN CIVIL: La reparación civil, al amparo del Art. 92° y siguientes del Código Penal comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios; y el monto se debe fijar en atención a la magnitud del daño irrogado, en el caso del delito que es materia del presente juzgamiento no existen bienes que deban ser restituidos por lo que la reparación civil debe fijarse prudencialmente en el delito que es materia de acusación fiscal.

DÉCIMO TERCERO: COSTAS.-

Respecto a las costas del proceso, debe tenerse en cuenta que el numeral segundo del artículo 497° del Código Procesal Penal establece que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas, mientras que el artículo 500.1° del Código Procesal Penal prescribe que su pago corresponde al vencido; en tal sentido al haberse terminado la presente causa mediante sentencia condenatoria, lo que implica que los acusados han sido vencidos en juicio, las costas a pagar serán aquellas que ha podido generar en el presente proceso judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 498 del mismo cuerpo normativo; monto que será determinado en ejecución de sentencia.

DÉCIMO CUARTO: Ejecución Provisional de la condena.

Atendiendo a que según el artículo 402°.1 del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución de la misma.

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, la ciencia y la experiencia y en

aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del Título Preliminar, 12, 29, 36, 41, 45, 46, 93, 296 tercer párrafo del Código Penal; 393 a 397, 398, 399, 402.1 y 500.1, del Código Procesal Penal, el Segundo Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de San Martín - Tarapoto - Corte Superior de Justicia de San Martín, administrando justicia a nombre de la Nación,

FALLA:

1. **CONDENANDO** a los acusados C y B como coautores del delito Contra la Salud Pública en su figura de **TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS** - Modalidad de **PROMOCIÓN** o **FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS** previsto por el tercer párrafo del artículo 296 del Código Penal en agravio del **ESTADO PERUANO**; como tal se le impone **CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARACTER DE EFECTIVA**, la misma que computada desde el día de la fecha de su detención a nivel policial - dos de enero del dos mil catorce -, vencerá el día primero de enero del dos mil diecinueve; Impóngase: **SESENTA DÍAS-MULTA** a los sentenciados y conforme al veinticinco por ciento de sus ingresos diarios de C, equivale a la suma de quinientos nuevos soles y para B la suma de ciento cincuenta nuevos soles que deberán pagar a favor del **ESTADO**, dentro del plazo de diez días de consentida o ejecutoriada la misma, bajo apercibimiento de convertirse cada día multa no pagado en un día de pena privativa de la libertad de conformidad con el artículo cincuenta y seis del Código Penal.
2. Se **FIJA** en **CUATRO MIL NUEVOS SOLES** el pago que por concepto de Reparación Civil deberán abonar los sentenciados en forma solidaria a favor la parte agraviada.
3. **HÁGASE** efectiva la reparación civil en ejecución de sentencia y **DISPÓNGASE**: La **EJECUCION PROVISIONAL** de la sentencia en su extremo penal, procédase al **DECOMISO** definitivo de los bienes incautados a los sentenciados.
4. Se **ORDENA** que consecuencia, consentida o ejecutoriada que fuera la presente: **EXPIDANSE** los testimonios y boletines de condena; remítase al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente para su cumplimiento y en su oportunidad, se archive definitivamente donde corresponda.
5. Se **ORDENA** el pago de **COSTAS**. **REMITASE** copia de la presente resolución al director del Instituto Nacional Penitenciario para los fines pertinentes. **DAR POR NOTIFICADO** a las partes en la misma audiencia.

Expediente N°: 03-2014-76-2208-JR-PE-03.
Imputado: C y otro.
Delito: Tráfico ilícito de Drogas.
Agravado: Estado.

RESOLUCION NUMERO DIECINUEVE

Tarapoto, cuatro de junio del dos mil quince.

I.- VISTOS EN AUDIENCIA PÚBLICA DE APELACION DE SENTENCIA:

- 1.- Viene en apelación la resolución número trece de fecha dieciocho de diciembre del dos mil catorce, mediante la cual el Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto, falla **CONDENANDO** a C y B como autores del delito contra la Salud Pública en su figura de Tráfico Ilícito de Drogas-Modalidad de Promoción o Favorecimiento al Tráfico ilícito de Drogas previsto por el tercer párrafo del artículo 296 del Código Penal en agravio del Estado Peruano; como tal se le impuso cinco años de pena privativa de libertad efectiva, así como con lo demás que al respecto contiene la mencionada resolución impugnada.
- 2.- Con los argumentos expuestos oralmente por la defensa técnica de cada uno de los sentenciados C y B, los cuales han quedado registrados en el audio respectivo, la causa ha sido debatida y votada por los señores Jueces Superiores que suscriben esta resolución.
- 3.- Interviniendo como Juez Superior ponente la magistrada N.

II.- CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Premisas normativas.

- 1.1.- Artículo doscientos noventa y seis, tercer párrafo del Código Penal que prescribe: "El que provee, produce, acopie o comercialice materias primas o insumos para ser destinados a la elaboración ilegal de drogas en cualquiera de sus etapas de maceración y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa.
- 1.2.- El establecimiento de la responsabilidad penal supone: a) en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; b) la precisión de la normatividad aplicable; c) realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica y determinar la pena concreta.
- 1.3.- En el artículo cuatrocientos dieciocho, inciso uno, del Código Procesal Penal, se establece que "[L]a apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recorrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho" (sic).
- 1.4.- Así mismo, se debe tener presente lo estatuido en el inciso dos, del artículo cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Penal en cita, cuando expresa que "[L]a Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de

inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba en segunda instancia".

La aplicación de esta premisa legal tiene su excepción en la Casación N°05-2007-HUaura, del once de octubre del año dos mil siete, es decir algunas de estas pruebas pueden ser accesibles al control por el órgano revisor, sobre todo si están vinculados a la estructura racional del propio contenido de la prueba, pueden ser fiscalizados no necesariamente a través de la intermediación sino de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos.

SEGUNDO.- Hechos Imputados.

2.1.- Conforme se desprende del requerimiento de acusación Fiscal que corren en el expediente judicial de folios 455 a 475, los hechos son los siguientes: Personal de inteligencia de la DIRTEPOL-Tarapoto, tomó conocimiento que la persona de C conocido como "Negro Candela", vendría acopiando y distribuyendo desde su domicilio ubicado en el Jr. Independencia N° 811 distrito de Cacatachi determinadas cantidades de insumos químicos y productos fiscalizados, los mismos que son trasladados hacia localidades de Yarina y Barranquita, para la elaboración de alcaloide de cocaína.

El día 02 de enero del 2014 a horas 10:25 aproximadamente, por información de personal de inteligencia PNP se tuvo conocimiento que una persona de sexo masculino de baja estatura, vestido de polo color azul de placa S6-6725, DE LA CASA DE LA PERSONA DE C, conocida como "Negro Candela" ubicada en el Jr. Independencia N° 811, del distrito de Cacatachi; embarcó un equipaje consistente en un saco de polietileno color blanco, conteniendo al parecer insumos químicos fiscalizados, para luego desplazarse con dirección a la ciudad de Tarapoto.

Ante tal información se puso en ejecución un operativo policial con la finalidad de intervenir al vehículo antes mencionado y sus ocupantes; es así que personal policial del Departamento Antidrogas-Tarapoto a horas 10:45 aproximadamente intervino a dicho vehículo a la altura del Km. 0.450 de la carretera Fernando Belaunde Terry Zona Sur, identificando al pasajero como B (39) con DNI. N° 40167797, el mismo que llevaba como equipaje un saco de polietileno color blanco, y al percatarse de la presencia policial se puso nervioso, y al preguntarle del contenido del saco en forma espontánea y voluntaria indicó que llevaba carbón, que le entregó el sujeto conocido como "NEGRO CANDELA" en la localidad de Cacatachi para hacerle entrega a una persona desconocida en el Distrito de Barranquita.

Al realizar la apertura del saco de polietileno color blanco, se encontró en su interior una caja de cartón con logotipo spirit de cyzone, dentro del cual contenía frutas de mangos maduros, al retirar la caja se encontró una bolsa plástica color amarilla dentro del cual se encontró una caja de cartón con inscripciones DECOR ANYPSA TINTES PARA MADERA, precintada en la parte superior con cinta de embalaje transparente al abrirla se encontró tres botellas plásticas color negro con tapa rosca color rosada, con etiqueta "Ácido Muriático Chaparrita", conteniendo cada uno de ellos una sustancia líquida al parecer ácido muriático, asimismo al retirarla se encontró dos bolsas (plásticas color blanco conteniendo cada una de ellas una sustancia blanquecina con características similares a carbonato de sodio". La conducta que se imputa a cada uno de los acusados es la siguiente: a C, la conducta de haber adquirido, acondicionado y entregado a su

coimputado B un saco de polietileno color blanco en cuyo interior se encontró frutas-mangos maduros-y en una caja cartón tres botellas de plástico conteniendo ácido muriático, y dos bolsas conteniendo bicarbonato de sodio; en cuanto a B, esta persona era el encargado de trasladar dichos insumos o productos a Barranquita, con la finalidad de desviarlos a la elaboración de Pasta Básica de Cocaína en las pozas de maceración que existen por dicho lugar. Como se verá entre estos acusados ha existido un acuerdo de voluntades, una repartición de funciones a efectos de adquirir, acondicionar y trasladar los insumos químicos incautados, ambos tomaron parte en la ejecución del delito. El Artículo 23° del Código Penal habla de "cometer conjuntamente" el hecho punible". En cuanto a la tipificación de los hechos se señala en la acusación que estos hechos se subsumen en el delito contra la salud pública en la figura de tráfico ilícito de drogas en su modalidad de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado Peruano, figura penal descrita y penada en el artículo 296, tercer párrafo del Código Penal.

Y solicita la pena privativa de libertad para cada uno de los acusados de 7 años.

TERCERO.- Resumen de los alegatos orales formulados por las partes procesales.

La defensa técnica de los sentenciados solicitó que se revoque la apelada y se le absuelva a sus patrocinados de los cargos formulados en su contra, para ello sostiene lo siguiente:

3.1.- El abogado del sentenciado B: i) Que, no existe vínculo entre el tipo penal y los hechos desplegados, pues se ha demostrado que su patrocinado se encontraba transportando; y el artículo 296° tercer párrafo del Código Penal, no tiene ningún verbo rector de transporte, es decir que no existe ningún nexo entre los hechos y el tipo penal. Se advierte del Acta de intervención, que a su patrocinado le encontraban transportando, sin embargo la Fiscalía señala que su patrocinado se encontraba transportando o del acopio, pero ello no se ha demostrado, menos que sea co-autor de dicho delito, ii) Que se advierte del acta de reconocimiento fotográfico que se ha vulnerado el debido proceso ya que dicho reconocimiento debió hacerse con su abogado o en todo caso en prueba anticipada ante el Juez de Investigación preparatoria, lo cual no ha ocurrido, iii) Se ha verificado de las actas de las audiencias extraordinarias realizadas en Jorge Chávez, que su patrocinado era agente municipal, y le encargan llevar esos productos (ácido muriático para limpiar, bicarbonato de sodio).

3.2.- El abogado del sentenciado C: i) Que, todo el proceso surge por notas informativas, donde se aprecian indicios, pero no se ha demostrado con ningún medio probatorio ya que no existe medio probatorio que acredite dicha información, ii) Que, el Aquo no ha valorado ni mencionado el acta de allanamiento realizada en la casa de su patrocinado donde no se le encontró ningún insumo o producto no fiscalizado; igualmente señala que el Aquo solo valoró el acta de reconocimiento de fotografía, realizado por la persona de J, quien reconoció a su patrocinado como el negro candela y que de esa casa su co-imputado sacó un saco de polietileno, premisa que hace arribar al Aquo a la conclusión de que no resulta creíble la versión de su co-imputado B, en cuanto que este último compró dichos productos, y los dejó en la casa de C, en lugar de guardarlos en la casa de su hermana si era más seguro; al respecto señala que el Aquo no ha tomado en cuenta la declaración brindada en el juicio oral de la hermana de B, quien manifestó que el señor B llegó a las 2am. a su domicilio en estado de ebriedad, y por lo mismo fue que dejó sus productos en la casa de C.

3.3.- FISCAL: El representante del Ministerio Público, solicitó que se confirme la apelada en base a los siguientes fundamentos: i) Respecto a lo señalado por el Dr. Cohén abogado de: C debió señalar cuáles han sido los errores en los que se fundamenta en esta sentencia sin embargo, de lo que se percibe es que funda sus agravios en lo que según él el A-quo no actuó o debió hacer; sin embargo ante esta instancia señala el Fiscal Superior no se ha solicitado la actuación de ninguna prueba, ii) Con respecto al Acta de reconocimiento fotográfico, su postura es que no es relevante para el caso, asimismo la defensa ha dicho que no se han valorado los medios probatorios existentes pero no señala cuáles serían estos, iii) Con relación a lo señalado por el Dr. Palomino de que su patrocinado solo se encontraba transportando y que no corresponde al tipo penal, indica que no se ha dicho que exista una incongruencia entre la acusación y la sentencia, pues el acusado ha sido sentenciado por el delito por el cual fue acusado. Sin embargo coincide con el Dr. Palomino abogado del sentenciado B en el sentido de que no se ha indicado cuál es el verbo rector del artículo 296, tercer párrafo del Código Penal?, pues efectivamente no se ha especificado ni en la acusación ni en la sentencia, sin embargo debe tenerse en cuenta 409 del CPP, con el cual la Sala puede corregir dicho error, señalando que el verbo rector que correspondería sería el de proveer.

3.4.- Finalmente se le cedió el uso de la palabra a los sentenciados para que haga su autodefensa, quienes solicitaron que se les absuelva de la acusación fiscal.

CUARTO- Análisis de la sentencia impugnada y los argumentos expuestos por los impugnantes y el representante del Ministerio Público.

4.1.- En el caso materia de autos los límites que tiene este Tribunal revisor se hallan establecidos por la apelación formulada únicamente por los sentenciados (ver escrito de apelación de fojas 221 a 226 y 235 a 239), es decir, el representante del Ministerio Público no ha impugnado la sentencia.

4.2.- Determinados los límites de la pretensión impugnatoria, corresponde a este Colegiado efectuar un re examen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación y establecer si el Juzgado de mérito se sustentó en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral para determinar la responsabilidad penal de los acusados y fijar adecuadamente la pena.

4.3.- Respecto a la prueba el Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado en diversas sentencias, así en la STC 01014-2014-2007-PHC/TC, FJ 11, ha precisado que "[A] tendiendo al doble carácter de los derechos fundamentales en general y del derecho a la prueba en particular, éste, en su dimensión objetiva, comporta también el deber del Juez de la causa de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia. En la medida en que el objetivo principal del proceso penal es el acercamiento a la verdad judicial, los jueces deben motivar razonada y objetivamente el valor jurídico probatorio en la sentencia. Esto es así por cuanto el proceso penal no sólo constituye un instrumento que debe garantizar los derechos fundamentales de los procesados, sino también debe hacer efectiva la responsabilidad jurídico penal de las personas que sean halladas culpables dentro de un proceso penal".

4.4.- Ahora bien, cuando el imputado niega el hecho o cuestiona pasajes del mismo, corresponde al Órgano Jurisdiccional determinarlo a partir de la valoración de la prueba en el Juicio Oral. Esta es la lógica del proceso penal contradictorio; vale decir que solo en esta hipótesis se ingresa, dentro de los debates orales, a la etapa probatoria. De manera que lo más correcto es afirmar que las pruebas son las que, a la postre condenan o absuelven a los procesados.

4.5.- Que en esa línea de ideas en concreto la pretensión impugnatoria de los sentenciados es que se revoque la apelada y se les absuelva de los cargos que contiene la acusación fiscal contra los sentenciados, en el caso de B, sustancialmente porque el tipo penal del artículo 296, tercer párrafo del Código Penal no comprende la figura del transporte, y a su patrocinado se le encontró transportando los insumos que fueron decomisados; y en cuanto a C, su defensa ha manifestado básicamente que no existe prueba que vincule a su patrocinado con los hechos.

4.6.- De los actuados se constata que seguido el trámite correspondiente el impugnante no ha ofrecido ningún medio probatorio (ver resolución de fojas doscientos sesenta y uno del cuaderno de debates), de manera que no se han actuado otros medios probatorios, en segunda instancia, para confirmar su tesis impugnatoria, consecuentemente este colegiado no puede otorgar distinto valor probatorio al efectuado por el tribunal de mérito, sobretodo en cuanto concierne a las pruebas personales.

4.7.- Que, es menester que este colegiado se centre en primer lugar si es posible superar la omisión en que se incurrió en la acusación, control de acusación y sentencia al no especificar cuál es el verbo rector de la conducta que se atribuye a cada uno de los sentenciados pues el artículo 296°. Tercer párrafo del Código Procesal Penal comprende distintos verbos rectores como son: proveer, producir, acopiar o comercializar materias primas o insumos para ser destinados a la elaboración ilegal de drogas en cualquiera de sus etapas de maceración, procesamiento o elaboración y/o promueva, facilite o financie dichos actos (...)"

4.8.- Teniendo en cuenta la actividad probatoria llevada a cabo en el juicio oral de primera instancia, pues repárese que no se actuaron pruebas en segunda instancia, tampoco hubo fase de oralización, los hechos probados en este proceso penal que se puntualizan en la recurrida son los siguientes:

FUNDAMENTOS DE LA RECURRIDA

i) Se ha probado que mediante nota de información de inteligencia 3498-2013 C4V de fecha 30.12.2013 de lo que se informa sobre el presunto traslado de insumos químicos y productos fiscalizados desde el distrito de Cacatachi, provincia de San Martín con destino a circunscripción de barranquita a) el 30 de diciembre del dos mil trece, personal de OFINTERPOL - Tarapoto por acciones de inteligencia en la jurisdicción del distrito de Cacatachi tuvo conocimiento que la persona identificada como C alias Negro Candela estaría dedicándose a la venta y elaboración de PBC, así como, enviarían insumos

químicos y productos fiscalizados a la jurisdicción de Barranquita, provincia de Lamas, para la elaboración de pasta básica de cocaína b) Asimismo se tiene, que C alias negro candela estaría acopiando insumos y/o PBC en su domicilio ubicado en el Jirón Independencia 811 del distrito de Cacatachi conforme obra a fojas veinte del cuaderno de debates.

iii) Que, está probado con el acta de intervención N° 001-14-REGPOL-ORIENTE-DIRTE-SM/DEPANDRO-PNP-TARAPOTO, que el día dos de enero del dos mil catorce que personal policial del Departamento Antidrogas-Tarapoto a horas 10:45 aproximadamente intervino a un vehículo motocarro a la altura del Km. 0.450 de la carretera Fernando Belaunde Terry zona sur, identificando al pasajero como B (39) con DNI. N° 40167797, el mismo que llevaba como equipaje un saco de polietileno color blanco, y al percatarse de la presencia policial se puso nervioso, y al preguntarle del contenido del saco en forma espontánea y voluntaria indicó que llevaba CARBÓN, que le entregó el sujeto conocido como "NEGRO CANDELA" en la localidad de Cacatachi para hacerle entrega a una persona desconocida en el Distrito de Barranquita. Y que luego al realizar la apertura del saco de polietileno color blanco, se encontró en su interior una caja de cartón con logotipo spirit de cyzone, dentro del cual contenía frutas de mangos maduros, al retirar la caja, se encontró una bolsa plástica color amarilla dentro del cual se encontró una caja de cartón con inscripciones DECOR ANYPSA TINTES PARA MADERA, precintada en la parte superior con cinta de embalaje transparente al abrirla se encontró tres botellas plásticas color negro con tapa rosca color rosada, con etiqueta "ACIDO MURIÁTICO CHAPARRITA", conteniendo cada uno de ellos una sustancia líquida al parecer ácido muriático, asimismo al retirarla se encontró dos bolsas (02) plásticas color blanco conteniendo cada una de ellas una sustancia blanquecina con características similares a carbonato de sodio conforme se ha acreditado con el acta de apertura de equipaje con subsecuente incautación de fojas veintiséis a veintisiete del cuaderno de debates.

iii) Está probado con el acta de reconocimiento de fotografías obrante a fojas cincuenta y nueve a sesenta que J, que a la persona que reconoce en la fotografía y cuyo apelativo es NEGRO le corresponde a la Persona de C., quien es el propietario de la casa de donde el imputado B, sacó un saco polietileno color blanco, para luego abordar su vehículo; lo cual le conlleva a arribar a la conclusión que la versión brindada en juicio oral por el imputado B, no resulta verdadera, en tanto si él había comprado los insumos en Tarapoto y fue a visitar a su hermana porque no encargó lo comprado en la casa de su hermana, lugar donde era más seguro de guardar.

iv) Está probado con el Acta de Intervención que el Imputado B, sindicó a la persona de NEGRO CANDELA (C) como la persona que le había dado el saco de polietileno con la finalidad de ser entregado a otra persona en el Distrito de Barranquita, lugar donde se estaría produciendo Pasta Básica de Cocaína, en tanto indico "(...) y al preguntarle del contenido del saco en forma espontánea y voluntaria indicó que llevaba CARBON, que le entregó el sujeto conocido como "NEGRO CANDELA" en la localidad de Cacatachi para hacerle entrega a una persona desconocida en el Distrito de Barranquita."

v) Está probado con el Acta de Visualización y Lectura de memoria de Teléfono Celular Claro del Investigado C de fojas setenta y uno a setenta y tres, que dentro de las llamadas realizadas, recibidas y perdidas del celular de este investigado, se encuentra el número 973031238 el cual pertenece al imputado B (ver Acta de Visualización y Lectura de Memoria de Teléfono Celular Claro del acusado B); de lo que se concluye que entre los imputados existía una fluida comunicación para coordinar el traslado de insumos para la elaboración de la droga.

vi) Con lo antes expuesto está probado que el imputado C, adquirió y acondicionó en el saco de polietileno de color blanco en cuyo interior se encontró frutas-mangos maduros y una caja de cartón con tres botellas de plástico conteniendo ácido muriático, y dos bolsas conteniendo bicarbonato de sodio; en tanto no resulta creíble la versión del imputado B brindada en juicio oral al señalar que "(...) y me fui a recoger mi carga en la casa del señor C y me dijo ya vas a ir B si le dije y me dijo lleva este mango de tu mama hemos ido a juntar mango de su huerta de 10 a 12 mangos por ahí, de ahí he puesto en un cajón bonito(...)", en tanto es imposible que una persona por más bajo que sea su nivel de estudios, pueda colocar un producto comestible como son las frutas de mango, encima de unos productos tan tóxicos como los incautados al imputado B, más aún si estos van a ser transportados sabiendo que con la velocidad del vehículo en donde se trasladan puede derramarse y caer sobre la fruta, lo que concluyó que la fruta fue un acondicionamiento para los insumos incautados, pues así pasarían desapercibidos.

Respecto a la imputación contra B: En la recurrida se señala:

i) Con el acta de intervención N° 001-14-REGPOL- ORIENTE-DIRTE-SM/DEPANDRO-PNP-TARAPOTO, está probado que el día dos de enero del dos mil catorce que personal El Imputado B (39) con DNI. N° 40167797, llevaba como equipaje un saco de polietileno color blanco. Y que luego al realizar la apertura del saco de polietileno color blanco, se encontró en su interior una caja de cartón con logotipo spirit de cyzone, dentro del cual contenía frutas de mangos maduros, al retirar la caja, se encontró una bolsa plástica color amarilla dentro del cual se encontró una caja de cartón con inscripciones DECOR ANYPSA TINTES PARA MADERA, precintada en la parte superior con cinta de embalaje transparente al abrirla se encontró tres botellas plásticas color negro con tapa rosca color rosada, con etiqueta "ÁCIDO MURIÁTICO CHAPARRITA", conteniendo cada uno de ellos una sustancia líquida al parecer ácido muriático, asimismo al retirarla se encontró dos bolsas (02) plásticas color blanco conteniendo cada una de ellas una sustancia blanquecina con características similares a carbonato de sodio conforme se ha acreditado con el acta de apertura de equipaje con subsecuente incautación de fojas veintiséis a veintisiete del cuaderno de debates; lo que acredita que el mencionado imputado fue encontrado en flagrancia.

ii) Está probado conforme a los resultados preliminar de insumos químicos 114-118/14 obrante a fojas ochenta y seis a ochenta y seis a ochenta y siete que de los materiales incautados al acusado B corresponde a la muestra 1, 2 y 3 a ácido clorhídrico con impurezas de fierro y las muestras 4 y 5 a bicarbonato de sodio.

- iv) Esta probado del dictamen pericial de insumo químico 399-2014 obrante a fojas sesenta la muestra le corresponde a ácido muriático al 22.33%.
- v) Está probado con el Informe N° 002-OSA-SCYA/ RS-SM-2014, que el uso de ácido muriático no está recomendado para la limpieza de letrinas, pues elimina la flora bacteriana nativa, por lo tanto, queda desvirtuada las declaraciones en juicio oral del testigo I en tanto manifestó que el pueblo le encargo al imputado comprar esos insumos para limpiar las letrinas.

Con lo antes expuesto queda acreditada la responsabilidad penal del Investigado B, teniendo en cuenta más aún que fue detenido en flagrancia delictiva.

FUNDAMENTOS DE LA SALA

4.9.- Que, debemos dejar en claro que, en Segunda Instancia, respecto a la labor de valoración de la prueba, el Ad-quem solo puede valorar los medios probatorios que se actuaron ante él, ello en virtud del principio de inmediación. Dicho de otro modo, las pruebas personales que fueron actuadas con inmediación en primera instancia no pueden ser revaloradas por el Ad-quem, lo que significa que este órgano debe respetar el mérito o conclusión probatoria realizada por el Ad-quo, tal y como así ha quedado establecido en el fundamento 5.13 de la Cas. N° 385-2013- San Martín, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República.

4.10. - Que, ante esta instancia no se a actuado ninguna nueva prueba, tal y conforme hemos señalado precedentemente, pues ninguno de los recurrentes ofreció medios probatorios ante esta instancia para probar sus agravios, entonces no es posible que a través de la revaloración se llegue a una conclusión contraria, es decir este Colegiado debe respetar el mérito probatorio realizado por el A-quo, donde con todo el caudal probatorio antes señalado se ha establecido la responsabilidad penal de los acusados.

4.11. - A despecho de lo expresado anteriormente, es preciso dar respuesta a los agravios denunciados por los abogados de los imputados, tanto en su apelación escrita, como en la audiencia de apelación, así se tiene.

4.12. - La defensa técnica del sentenciado B en cuanto a la supuesta atipicidad de su conducta, al no subsumirse los hechos acontecidos con el supuesto que contiene el tercer párrafo del artículo 296 del Código Penal, debemos manifestar que conforme se señala en la acusación fiscal en el punto VI La participación que se atribuye a los imputados (cuaderno judicial a fojas 455 y siguientes)"(...) de la investigación realizada se advierte que los acusados, han estado proveyendo de insumos químicos y productos-ácido muriático y bicarbonato de sodio, para ser destinados a la elaboración de drogas por el distrito de Barranquita y lugares aledaños".

4.13.- Asimismo también se menciona en la acusación fiscal que: "B, era el encargado de trasladar dichos insumos o productos a Barranquita con la finalidad de desviarlos a la elaboración de Pasta Básica de Cocaína en las pozas de maceración que existen dicho

lugar. Como se verá entre estos acusados ha existido un acuerdo de voluntades, una repartición de funciones a efectos de adquirir, acondicionar y trasladar los insumos químicos incautados; ambos tomaron parte en la ejecución del delito...(sic)".

4.14.- Que, en consecuencia, este Colegiado Superior considera que el hecho de haber encontrado al imputado B transportando dichos insumos, en el momento que fue intervenido conforme así se constata del Acta de Intervención Policial N° 001-14-REGPOL-ORIENTE-DIRTE-SM/DEPANDROPNP y admite su defensa, de ninguna manera hace que su conducta sea atípica; muy por el contrario esta se subsuma en el tercer párrafo del artículo 296 del Código Penal, puesto que conforme a la misma acusación fiscal antes referida existió una repartición de roles entre los acusados para adquirir, acondicionar y trasladar los insumos químicos no fiscalizados, conforme así también se menciona en la acusación fiscal.

4.15.- Por lo que cabe concluir que no es de recibo alegar atipicidad de la conducta atribuida al sentenciado B, muy por el contrario existe correspondencia entre los hechos que se le imputan en la acusación fiscal y el tipo penal por el cual se le ha investigado, acusado, juzgado y finalmente condenado al procesado, es decir se cumple el principio de imputación necesaria, toda vez en dicha acusación se describe con precisión el hecho táctico y se ha realizado una subsunción a la norma jurídica trasgredida, y por la cual el sentenciado ha desplegado su derecho de defensa negando los cargos y finalmente en mérito al caudal probatorio fue condenado. Siendo además que el representante del Ministerio Público en la Audiencia de apelación preciso que su conducta específicamente era la de proveer, la misma que se encuentra dentro del tercer párrafo del artículo 296 del Código Penal.

4.16.- En cuanto al reconocimiento en rueda que se hizo al sentenciado C por el testigo J, debemos decir que dicha acta se encuentra debidamente admitida en el auto de enjuiciamiento y oralizada en el juicio oral, y además no fue cuestionada por la defensa en la etapa correspondientes, esto es la etapa intermedia, por lo que dicho agravio debe desestimarse.

4.17.- Que, en cuanto a las actas de asamblea extraordinaria, de fojas 487 del expediente judicial, que acreditan que el ácido muriático, los compró por encargo de su comunidad, en su calidad de agente Municipal para limpiar las letrinas, debemos manifestar que en primer lugar dicho documento tiene fecha cierta 25 de agosto del 2014, que es la fecha que legalizaron dicho documento ante Notario Público, es decir fecha posterior a los hechos, nótese además que en cuanto al acuerdo que habrían tomado un número de dieciocho personas, como miembros de la comunidad de comprar ácido muriático, sólo una de estas personas prestó su testimonio en el Juicio Oral, I sin esclarecer por qué tendrían que encargar de hacer dichas compras al sentenciado B, lo cual no dice en el documento; tampoco se esclareció de donde solventarían dichos gastos y qué cantidad de ácido se autorizaba comprar. Por lo que, tanto el documento como la declaración del testigo I no pueden crear convicción a este Colegiado.

4.18.- En cuanto a los agravios formulados por la defensa de C, debemos manifestar en primer lugar que efectivamente las notas de información N° 3417-2013-de fojas 19, y N° 3498-2013-C4V de fojas 20, ambos del cuadernos de debates, no podrían acreditar la comisión de un delito pues son documentos internos con los cuales se inicia una investigación al existir indicios de la comisión de un delito, tal como lo refirió el abogado de este imputado; sin embargo, en el presente caso este Colegiado considera, que la comisión del delito así como la responsabilidad penal del acusado C si ha quedado acreditado en el proceso, no con las instrumentales antes mencionadas, sino con el acta intervención N° 001-14-REGPOL-ORIENTE-DIRTE-SM/DEPANDRO-PNP-TARAPOTO, con la cual se acredita que su co-imputado B, si se le encontró e incautó los insumos químicos de productos fiscalizados (carbonato de sodio y ácido muriático), los cuales fueron recogidos minutos antes de la intervención precisamente de la casa de C, ya camuflados y acondicionados con los mangos dentro de una bolsa blanca de polietileno, conforme así se consigna en el Acta de Apertura de Equipaje con subsecuente incautación de fecha 02 de enero del 2014, acta que fue suscrita por dicho co-sentenciado, lo mismo que también quedó corroborado con el testimonio brindado en Juicio Oral del efectivo PNP L, persona que participó en la intervención de B y afirmó que este le dijo que esos insumos se los entregó una persona llamada "negro candela", quien posteriormente fue identificado como C, mediante el reconocimiento fotográfico que realizó J el chofer de la motocard que trasladó a B del Distrito de Cacatachi hacía la Banda de Shilcayo donde éste último fue intervenido; por lo que cabe concluir, que si bien es cierto no se le encontró insumo alguno el domicilio de C, conforme al acta de allanamiento, también lo es que dichos insumos, reiteramos, fueron recogidos de la casa de C, y si bien el Juicio Oral B ha señalado que dichos productos eran de su propiedad y los compró por encargo de su comunidad para la limpieza de las letrinas, ello debe tomarse como un mecanismo de defensa, habida cuenta que estos productos se encontraron camuflados con los mangos, y primigeniamente no mencionó ello.

4.19.- En cuanto al examen de la testigo E, respecto a su dicho de que el acusado B llegó a su casa mareado el día 01 de enero del año 2014, debemos resaltar que dicho testimonio no cambia en nada las demás pruebas meritadas, muy por el contrario esta testigo señaló que el imputado B, quien es su medio hermano, llegó a su casa sin ningún equipaje, lo cual corroboraría que este acusado recogió los insumos fiscalizados minutos antes de la intervención de la casa de su co-imputado C quien se los entregó para fines ilícitos, pues estaban camuflados con los mangos. Por lo antes expuesto este Colegiado considera que habiéndose acreditado la comisión del delito, así como la responsabilidad penal de cada uno de los acusados sobre los hechos materia de acusación se debo confirmar la recurrida.

4.20- Determinación de la Pena.- Que, en cuanto a la pena impuesta a cada uno de los sentenciados, su defensa no ha referido nada al respecto pues sólo la pretensión de cada uno de ellos, se sustentó en la absolució, sin embargo este Colegiado estima que la pena impuesta por el Tribunal de Primera Instancia cumple, con los principios de proporcionalidad, legalidad, culpabilidad, lesividad, así como también en la recurrida se ha tenido en cuenta los artículos 45, 45-A y 46 del Código Penal, señalando sobre los acusados que solo se verifica a su favor la atenuante del literal "a": la carencia de antecedentes penales de los acusados según es de verse de tejas ochenta y nueve del

cuaderno de debates. En cuanto a las agravantes, numeral "2" de la norma, no se verifica ninguna, situando por ello la pena dentro del tercio inferior, lo cual también tuvo en cuenta al fijar la pena de días multa, lo cual es correcto a criterio de este Colegiado.

4.21.- En cuanto al monto de la reparación civil fijada en la recurrida, este Colegiado estima que dicho monto cumple con los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

QUINTO.- Sobre las Costas

Que, respecto a las costas debe tenerse presente el artículo 497.3 del Código Procesal Penal, señala que "las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso"; que siendo así los sentenciados fueron condenado por lo que han tenido fundadas razones para recurrir, además de ser una materialización de su derecho a la pluralidad de instancias, de modo que es factible eximirlos del pago de las costas en segunda instancia.

DECISIÓN

Por tales fundamentos antes expuestos, y los fundamentos contenidos en la sentencia apelada, los integrantes de la Sala Superior Penal de Apelaciones de Tarapoto: RESUELVEN:

- 1.- CONFIRMAR la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número trece de fecha dieciocho de diciembre del dos mil catorce, mediante la cual el Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto, falla CONDENANDO a C y B corno autor del delito contra la Salud Pública en su figura de Tráfico Ilícito de Drogas-Modalidad de Promoción o Favorecimiento al Tráfico ilícito de Drogas previsto por el tercer párrafo del artículo 296 del Código Penal en agravio del Estado Peruano; como tal se le impuso cinco años de pena privativa de libertad afectiva, la misma que se computará a partir de su detención a nivel policial-dos de enero del dos mil catorce y vencerá el día primero de enero del dos mil diecinueve; así como con lo demás que al respecto contiene la mencionada resolución.
- 2.- EXONERARON: al recurrente el pago de las costas por las razones esgrimidas en el considerando quinto de la presente resolución.
- 3.- MANDARON DEVOLVER estos actuados al Juzgado de origen, que se encargará de su ejecución.

ANEXO 5

Cuadro de operacionalización de la variable: calidad de la sentencia (1ra.sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/ No cumple</p>

		<p>Motivación del derecho</p>	<p>penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha</p>

			<p>sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>

Cuadro de operacionalización de la variable: sentencia penal condenatoria - calidad de la sentencia (2da.instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la</p>

LA SENTENCIA			<p>impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio</p>

			<p>para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
		Motivación de la	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la</p>

		pena	<p>víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si</p>

			<p>cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/ No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>

ANEXO 6

Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable (Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. **En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
 - 4.2. **En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
-

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte

resolutiva, es 10.

- ▲ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2x2	4	Baja

previstos			
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor

esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	50		
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
						X			[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta			
		Motivación de los hechos				X			[25-32]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana			
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja			
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana			
							X		[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =
Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =
Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =
Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =
Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 7
Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 00003-2014-76-2208-JR-PE-01 del Distrito Judicial de San Martín - Tarapoto. 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Administración de justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00003-2014-76-2208-JR-PE-01, sobre: tráfico ilícito de drogas.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 09 de setiembre del 2019



VILLANUEVA CABAÑAS, Katherine
DNI N°42698357